ANTONIO HUERTA TROLEZ
NOTARIO
C/ VELAZQUEZ, 114
Teléf.91-5624147Fax 91-5628632
28006 MADRID

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN "IM CÉDULAS 10, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", CESIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN OTORGADA POR "CAJA DE AHORROS DE MURCIA", "BANCA MARCH, S.A.", "CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA", "BANCO GUIPUZCOANO, S.A.", "CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ", "BANCO GALLEGO, S.A.", "CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA", "INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.", E "INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.". ----------

NUMERO: TRESCIENTOS VEINTISIETE. ----------

En MADRID, mi residencia, a dieciséis de febrero de dos mil siete. ----------

Ante mí, **ANTONIO HUERTA TRÓLEZ**, Notario de esta Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. ----------

COMPARECEN

DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 22, y D.N.I. número . ----------

DON JOSÉ CUENCA GARCÍA, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Murcia, Gran Vía Escultor Salzillo, número 23, y D.N.I. número . ----------

DON ENRIQUE PIÑEL LÓPEZ, mayor de edad, con domicilio profesional en Palma de Mallorca, Avenida Alejandro Roselló, número 8, y D.N.I. número . ----------

DON JUAN ANTONIO LASSALLE RIERA, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Palma de Mallorca, Avenida Alejandro Roselló, número 8, y D.N.I. número . ----------

DON ORIOL DALMAU COLL, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Manresa (Barcelona), Passeig de Pere III, número 24, y D.N.I. número . ----------

DON JESÚS MARÍA MIJANGOS UGARTE, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en San Sebastián, Camino Portuetxe, número 35, y D.N.I. número

. ----------

DON RAFAEL JIMÉNEZ LUZ, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Sevilla, Plaza de San Francisco, número 1, y D.N.I. número . --

DON JOAQUÍN ESPALLARGAS IBERNI, mayor de edad, separado, con domicilio profesional en Madrid, Calle Henri Dunant, número 17, y D.N.I. número

. ----------

DON JAIME VILADECANS BOMBARDÓ, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Girona, Calle de la Creu, número 31, y D.N.I. número .

Y DON RAMÓN MORENO RUBIO, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, número 1, Torre Picasso, Planta 23, y D.N.I. número .----------

INTERVIENEN

I.- Don José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación de **INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**, (la **"Sociedad Gestora")** con domicilio social en Ma-

drid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, sin número (hoy número 1), Torre Picasso, Planta 22, y CIF nº A-83774885, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 16 de octubre de 2003, número 2.572 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 19.277, folio 127, sección 8, hoja número M-337707, inscripción 1ª, e inscrita en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"). ----------

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado ante el infrascrito Notario, el 7 de febrero de 2007, número 266 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y del que a mi juicio y bajo mi responsabilidad, resulta que el compareciente tiene facultades bastantes para otorgar la presente escritura. ----------

Asevera el compareciente que la Entidad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido suspendidas, revocadas ni limitadas en modo alguno. ----------

Yo, el Notario, bajo mi responsabilidad no estimo necesario, en este caso, consultar el Registro de Revocación de Poderes. ----------

II.- Don José Cuenca García, en nombre y representación de **CAJA DE AHORROS DE MURCIA** ("**Caja Murcia**"), con domicilio social en Murcia, Gran Vía Escultor Salzillo 23, y con CIF nº G-30010185, institución benéfico-social fundada por la Excelentísima Diputación Provincial, constituida por tiempo indefinido el 23 de septiembre de 1964, y que modificó su denominación social de la anterior "Caja de Ahorros Provincial de Murcia" a la actual, autorizándose dicha modificación por Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 14 de junio de 1984 y estando inscrita en el Registro de Cajas de Ahorro de dicha comunidad con el número 1/84. Se rige por los Estatutos aprobados por Orden de 23 de julio de 2004, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, protocolizados en escritura otorgada el 17 de septiembre de 2004 ante el Notario del Ilustre

Colegio de Albacete, D. Carlos Peñafiel de Río, bajo el número 4.425 de protocolo. Inscrita con el número 124 en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular del Banco de España, y en el Registro Mercantil de Murcia en el Tomo 292, Folio 201, Sección 8ª, Libro 0, Hoja MU-5808, Inscripción 347ª, y en el Registro Oficial del Banco de España con el número 2043. ----------

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el 14 de febrero de 2.007, ante el Notario de Murcia Don Carlos Peñafiel de Río, con el número 699 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y del que a mi juicio y bajo mi responsabilidad, resulta que el compareciente tiene facultades bastantes para otorgar la presente escritura. ----------

Asevera el compareciente que la entidad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. ----------

Yo, el Notario, bajo mi responsabilidad no estimo necesario, en este caso, consultar el Registro de Revocación de Poderes. ----------

III.- Don Enrique Piñel López y Don Juan Anto-

nio Lassalle Riera, en nombre y representación de **BANCA MARCH, S.A.** ("**Banca March**"), con domicilio social en Palma de Mallorca, Avenida Alejandro Rosselló, 8, y CIF n.º A-07-004021, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada el 24 de junio de 1946, por el Notario de Madrid, D. Rodrigo Molina Pérez, inscrita en el Registro Mercantil de Mallorca al Tomo 20, Libro 104 de Sociedades del Archivo, Folio 230, Hoja número 195, Inscripción 1ª; y adaptados sus Estatutos mediante escritura autorizada el 14 de agosto de 1953, por el Notario que fue de Palma de Mallorca, D. Germán Chacártegui y Sáenz de Tejada, que causó la inscripción 25 en el Registro Mercantil de Mallorca. Habiendo sido adaptados sus Estatutos, a la vigente legislación, mediante la escritura de 19 de julio de 1990, por el Notario de Madrid, D. Luis Coronel de Palma, con el número 3703 de su protocolo, que causó la inscripción número 1781 en el Registro Mercantil de Mallorca; e inscrita en el Registro

Oficial del Banco de España con el número 0061. ---

Se hallan facultados para este acto mancomunadamente, en virtud de poderes generales otorgados los días 24 de febrero de 1995 ante el Notario de Palma de Mallorca Don Eduardo Martínez-Piñeiro Caramés, con el número 517 de protocolo, que causó la inscripción 1.858ª en la citada hoja registral; y 12 de enero de 1999 ante el mismo Notario, con el número 64 de protocolo, que causó la inscripción 1.999ª en la citada hoja registral, cuyo testimonio literal y copia autorizada, respectivamente, tengo a la vista, y de los que a mi juicio y bajo mi responsabilidad, resulta que los comparecientes tienen facultades bastantes para otorgar la presente escritura. ----------

Aseveran los comparecientes que la sociedad que representan subsiste, y que sus facultades de representación no les han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. ----------

Yo, el Notario, bajo mi responsabilidad no estimo necesario, en este caso, consultar el Registro de Revocación de Poderes. ----------

IV.- Don Oriol Dalmau Coll, en nombre y representación de **CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA** (**"Caixa**

Manresa"), con domicilio social en Manresa (Barcelona), Passeig de Pere III, 24, y CIF n.º G-08-169831, institución Benéfico-Social con carácter no lucrativo y creada por Real Orden de 8 de junio de 1864 e inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular del Ministerio de Economía con el número 32, así como en el "Registre de Caixes d'Estalvis de Catalunya de la Dirección General de Política Financiera del Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya" con el número 2 y en el Registro Mercantil de Barcelona, al Folio 1, Tomo 22.061, Hoja número B-30.685. -------

Se rige por Decreto de 14 de marzo de 1933 que aprueba el Estatuto de las Cajas Generales de Ahorro Popular, por Ley 15/1985, de 1 de julio, de las Cajas Generales de Ahorro Popular, por el Decreto 190/1989, de 1 de agosto y por sus estatutos, aprobados por Resolución del Conseller d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya, en fecha 17 de enero de 1991, elevados a público en escritura

autorizada el 26 de febrero de 1991 (número 372) por el Notario de Manresa, D. Emilio Sánchez-Carpintero Abad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, y en el Registro Oficial del Banco de España con el número 2041. ----------

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el 31 de enero de 2007 ante el Notario de Manresa Don Luis Baciero Ruiz, con el número 158 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y del que a mi juicio y bajo mi responsabilidad, resulta que el compareciente tiene facultades bastantes para otorgar la presente escritura. ----------

Asevera el compareciente que la entidad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. ----------

Yo, el Notario, bajo mi responsabilidad no estimo necesario, en este caso, consultar el Registro de Revocación de Poderes. ----------

V.- Don Jesús María Mijangos Ugarte, en nombre y representación de **BANCO GUIPUZCOANO, S.A.** (**"Banco Guipuzcoano"**), con domicilio social en San Sebastián, Avenida de la Libertad, 21, y con CIF n.° A-

20000733, constituida mediante escritura autorizada el 9 de octubre de 1899, por el Notario que fue de San Sebastián, D. Segundo Berasategui, modificada varias veces, la última para adaptar sus estatutos a la vigente de la Ley de Sociedades Anónimas, mediante escritura otorgada en San Sebastián, ante el Notario D. José María Segura Zurbano, el día 18 de marzo de 1992, e inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, en el Folio 1, Libro 1138, Hoja nº SS-2861, y en el Registro Oficial del Banco de España con el número 0042. ----------

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el 24 de enero de 2007 ante el Notario de San Sebastián Don José Carlos Arnedo Ruiz, con el número 255 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y del que a mi juicio y bajo mi responsabilidad, resulta que el compareciente tiene facultades bastantes para otorgar la presente escritura. ----------

Asevera el compareciente que la sociedad que

representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. ----------

Yo, el Notario, bajo mi responsabilidad no estimo necesario, en este caso, consultar el Registro de Revocación de Poderes. ----------

VI.- Don Rafael Jiménez Luz, en nombre y representación de **CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ** (**"Caja San Fernando"**), con domicilio social en Sevilla, Plaza de San Francisco, 1, y CIF n.° G-41000167, constituida mediante escritura otorgada en Sevilla el 23 de abril de 1993, ante el notario D. Antonio Ojeda Escobar, con el número 1.142 de su protocolo, por fusión de la Caja de Ahorros de Jerez con la Caja de Ahorros de San Fernando de Sevilla, por absorción de ésta, habiendo quedado Caja de Ahorros de Jerez disuelta sin liquidación, se rige por los estatutos protocolizados en la propia escritura de fusión, debidamente diligenciados y aprobados por el Director General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía. La mentada escritura de fusión por absorción y especialmente el proceso de fusión por absorción

fue ratificado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la Caja de Ahorros de Jerez celebrada el día 25 de abril de 1994, cuyos acuerdos fueron protocolizados por escritura ante el Notario de Sevilla D. Antonio Ojeda Escobar, el día 12 de mayo de 1994, con el número 1.671 de su protocolo y ambas escrituras han sido inscritas en el Registro Mercantil de Sevilla, al Tomo 1.539, Folio 38, Hoja nº SE-6.747, Inscripción 13ª, y en el Registro Oficial del Banco de España con el número 2071. ------

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el 7 de febrero de 2007 ante el Notario de Sevilla, Don Antonio Ojeda Escobar, con el número 443 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y del que a mi juicio y bajo mi responsabilidad, resulta que el compareciente tiene facultades bastantes para otorgar la presente escritura. ----------

Asevera el compareciente que la entidad que representa subsiste, y que sus facultades de repre-

sentación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. ----------

Yo, el Notario, bajo mi responsabilidad no estimo necesario, en este caso, consultar el Registro de Revocación de Poderes. ----------

VII.- Don Joaquín Espallargas Iberni, en nombre y representación de **BANCO GALLEGO, S.A.** (**"Banco Gallego"**), con domicilio social en Santiago de Compostela (A Coruña), Calle Hórreo, número 38, y con CIF n.º A-80042112, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura pública autorizada por el Notario de Madrid D. Miguel Mestanza Fraguero, el día 13 de mayo de 1991, bajo el número 1.996 de protocolo, bajo la denominación de "Banco 21, S.A.". Mediante escritura otorgada el 2 de diciembre de 1998 ante el Notario de Madrid, D. José Aristónico García Sánchez, bajo el número 3.728 de protocolo, se fusionaron las entidades "Banco 21, S.A." y "Banco Gallego, S.A.", mediante la absorción de ésta por aquélla, pasando la denominación "Banco 21, S.A." a sustituirse por la actual. Figura inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña, al Tomo 2.141, sección General, Folio 1, Hoja nº C-22.011, inscripción 1ª, y en el Registro Oficial

del Banco de España con el número 0046. ----------

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el 8 de febrero de 2007 ante el Notario de Madrid, Don Luis J. Ramallo García, con el número 345 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y del que a mi juicio y bajo mi responsabilidad, resulta que el compareciente tiene facultades bastantes para otorgar la presente escritura. ----------

Asevera el compareciente que la sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. ----------

Yo, el Notario, bajo mi responsabilidad no estimo necesario, en este caso, consultar el Registro de Revocación de Poderes. ----------

VIII.- Don Jaime Viladecans Bombardó, en nombre y representación de **CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA** (**"Caixa Girona"**), con domicilio social en Girona, Calle de la Creu, 31, con CIF n.° G-17008079 e ins-

crita en el Registro Mercantil de Girona, al Tomo 302, Folio 1 y Hoja n.º GI-5887, y en el Registro Oficial del Banco de España con el número 2030; institución de carácter benéfico social integrada en la Confederación Española de Cajas de Ahorros. Fundada como Caja de Ahorro Popular por la Diputación Provincial de Gerona el 29 de septiembre de 1940 y sometida a la Ley 15/1985 de 1 de julio de "Caixes d'Estalvis de Catalunya", hallándose bajo el protectorado de la Generalitat de Catalunya. Trasladado su domicilio social al indicado mediante escritura autorizada de fecha 30 de mayo de 2003, por el Notario de Girona D. Enric Brancós Núñez. --

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el 23 de enero de 2007 ante el Notario de Girona Don Enric Brancós Núñez, con el número 271 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y por los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la entidad, en su reunión de fecha 22 de enero de 2.007, según resulta de certificación expedida por Don Enric Montiel Gui, como Secretario de dicho Consejo, el 8 de febrero de 2007, cuya firma aparece legitimada por el Notario de Girona Don Ramón Coll Figa; y del que a

mi juicio y bajo mi responsabilidad, resulta que el compareciente tiene facultades bastantes para otorgar la presente escritura. ----------

Asevera el compareciente que la entidad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. ----------

Yo, el Notario, bajo mi responsabilidad no estimo necesario, en este caso, consultar el Registro de Revocación de Poderes. ----------

IX.- Y Don Ramón Moreno Rubio, en nombre y representación de **INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.** (el "**Cedente**" o "**Intermoney Valores**"), con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso sin número (hoy número 1), Torre Picasso, Planta 23, y CIF nº A-82037458, constituida por tiempo indefinido, con la denominación de "Corretajes Multibolsa Agencia de Valores, S.A.", mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez, el día 14 de mayo de 1998, con

el número 1.200 de su protocolo, adaptada y cambiada su denominación por la de "Corretaje Multi-Bolsa Agencia de Valores y Bolsa, S.A." por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la sociedad, en su reunión celebrada el día 11 de junio de 1998, elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, como sustituto del Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez, el día 25 de junio de 1998, con el número 1.600 de su protocolo, y nuevamente cambiada de denominación por la de "Corretaje Multibolsa Sociedad de Valores, S.A." por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, en su reunión celebrada el día 27 de marzo de 2000, elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez, el día 16 de junio de 2000, con el número 1.786 de su protocolo, y cambiada nuevamente de denominación por la que actualmente ostenta por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, en su reunión de fecha 7 de agosto de 2000, elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Cedrón López-

Guerrero, como sustituto del Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez, el día 10 de agosto de 2000, con el número 2.435 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 13.186, folio 164, sección 8, hoja M-213521, inscripción 1ª, y en el Registro Administrativo de la CNMV con el número 169. ----------

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el 7 de febrero de 2007 ante mí, con el número 267 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y del que a mi juicio y bajo mi responsabilidad, resulta que el compareciente tiene facultades bastantes para otorgar la presente escritura. ----------

Asevera el compareciente que la sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. ----------

Yo, el Notario, bajo mi responsabilidad no estimo necesario, en este caso, consultar el Registro

de Revocación de Poderes. ----------

IDENTIFICO a los comparecientes por sus respectivos D.N.I. exhibidos y reseñados de los que dejo unido a esta matriz testimonio por fotocopia de los mismos, sin que se dé traslado a las copias que de la presente se expidan. Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, CESIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN** y, al efecto.----------

EXPONEN

I. Que Caja Murcia, Banca March, Caixa Manresa, Banco Guipuzcoano, Caja San Fernando, Banco Gallego y Caixa Girona (conjuntamente, los "**Emisores**") han emitido, en esta misma fecha, un total de siete (7) cédulas hipotecarias únicas (las "**Cédulas Hipotecarias**"), cada una por los valores nominales indicados a continuación, conforme a los acuerdos de sus respectivos órganos de decisión, cuyas certificaciones se adjuntan como **Anexo 1**, incluido el acuerdo de la "Banca March, S.A." que se encuentra protocolizado en escritura otorgada ante el Notario de Palma de Mallorca Don Víctor Alonso-Cuevillas Say-

rol, el día 6 de febrero de 2.007, número 578 de protocolo: ----------

(i) Caja Murcia: TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000 €). ----------

(ii) Banca March: DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (250.000.000 €). ----------

(iii) Caixa Manresa: DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000 €). ----------

(iv) Banco Guipuzcoano: DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000 €). ----------

(v) Caja San Fernando: CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000 €). ----------

(vi) Banco Gallego: CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000 €). ----------

(vii) Caixa Girona: CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000 €). ----------

II. Que Intermoney Valores ha suscrito en esta misma fecha las siete (7) Cédulas Hipotecarias emitidas singularmente por los Emisores y el importe correspondiente a la suscripción de las siete (7)

Cédulas Hipotecarias será abonado por Intermoney Valores a los correspondientes Emisores en la fecha de desembolso, que tendrá lugar el 21 de febrero de 2007 (la "**Fecha de Desembolso**"), en las siguientes cuentas abiertas en el Banco de España a nombre de los Emisores: ----------

Emisor	N° de cuenta tesorera en el Banco de España. ----
Caja Murcia	2043
Banca March	0061
Caixa Manresa	2041
Banco Guipuzcoano	0042
Caja San Fernando	2071
Banco Gallego	0046
Caixa Girona	2030

III. Que Intermoney Valores desea titulizar los derechos de crédito derivados de las Cédulas Hipotecarias que figuran en su balance, emitidas por los Emisores, mediante la cesión de dichas Cédulas Hipotecarias a un Fondo de Titulización de Activos, de conformidad con los acuerdos de su Consejo de Administración relativos a la suscripción de las Cédulas Hipotecarias y su cesión a un Fondo de Titulización de Activos, cuya certificación se adjun-

ta como **Anexo 2**. ----------

IV. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir fondos de titulización y, en consecuencia, para ejercer su administración y representación legal, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (el "**Real Decreto 926/1998**"). ----------

V. Que la Sociedad Gestora desea constituir un Fondo de Titulización de Activos bajo la denominación de "IM CÉDULAS 10, Fondo de Titulización de Activos" (el "**Fondo**"), en el que se agruparán las Cédulas Hipotecarias cedidas por el Cedente, en virtud de los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, cuya certificación se adjunta como **Anexo 3**, las cuales constituirán el principal activo del Fondo. ----------

VI. Que la Sociedad Gestora tiene la intención de que el Fondo proceda a la emisión de bonos de

titulización para su suscripción por inversores cualificados (los "**Bonos**"), que constituirán el pasivo principal del Fondo. ----------

VII. Que con fecha 13 de febrero de 2007, la CNMV ha registrado la constitución del Fondo, así como la emisión de los Bonos con cargo a él, como se acredita mediante el documento que se adjunta como **Anexo 4**. ----------

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente escritura pública de constitución del Fondo, cesión de las Cédulas Hipotecarias y emisión de los Bonos (la "**Escritura de Constitución del Fondo**"), de conformidad con las siguientes: ----------

ESTIPULACIONES

1. DEFINICIONES. ----------

En la presente Escritura de Constitución del Fondo, los términos en mayúsculas tendrán el significado que en cada caso se les asigne, todos los cuales, así como sus respectivas definiciones, se recogen en el documento que se adjunta como **Apéndice**. ----------

2. CONSTITUCIÓN DEL FONDO. ----------

La Sociedad Gestora constituye en este acto un

Fondo de Titulización de Activos que girará bajo la denominación de "**IM CÉDULAS 10, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**", que se regirá por lo dispuesto (i) en la presente Escritura de Constitución del Fondo, (ii) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iv) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual (la "**Ley del Mercado de Valores**"), en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y en todo aquello que resulte de aplicación, y (v) en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en vigor en cada momento. ----------

3. <u>CESIÓN DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS</u>. --------

El Cedente tiene en su activo las Cédulas Hipo-

tecarias, cuyas características se describen a continuación, y que dará de baja de su balance mediante su cesión al Fondo. ----------

3.1. <u>Identificación de las Cédulas Hipotecarias</u>. ----------

Las Cédulas Hipotecarias están documentadas mediante títulos físicos nominativos emitidos singularmente al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la **"Ley 2/1981"**) y en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, Reguladora del Mercado Hipotecario (el **"Real Decreto 685/1982"**), copia de los cuales se adjunta como **Anexo 5** a la presente Escritura de Constitución del Fondo. ----------

Se adjunta, además, como **Anexo 6** a la presente Escritura de Constitución del Fondo el informe emitido por la Sociedad Gestora relativo a la verificación de la existencia, titularidad y condiciones de las Cédulas Hipotecarias, y copia de los certificados emitidos por los Emisores sobre las Cédulas Hipotecarias. ----------

3.2. El Cedente. ----------

El Cedente es, con carácter previo a su cesión, titular en pleno dominio de las Cédulas Hipotecarias que se relacionan a continuación, emitidas singularmente por cada uno de los Emisores y que incorporan un derecho de crédito del Cedente frente a cada uno de ellos. ----------

El valor nominal total de las Cédulas Hipotecarias cedidas por el Cedente al Fondo es de MIL TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (1.300.000.000 €), distribuido entre los Emisores conforme al siguiente cuadro: ----------

Emisor de la Cédula Hipotecaria	**Importe Nominal (euros)**
Caja Murcia	300.000.000
Banca March	250.000.000
Caixa Manresa	200.000.000
Banco Guipuzcoano	200.000.000
Caja San Fernando	150.000.000
Banco Gallego	100.000.000

Caixa Girona	100.000.000
TOTAL-	**1.300.000.000**

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de las Cédulas Hipotecarias, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los Emisores. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad de garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Cédulas Hipotecarias ni en virtud de esta Escritura de Constitución del Fondo ni de ningún otro pacto o contrato, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente que se derivan de las declaraciones realizadas por él en la **Estipulación 3.5** siguiente. ----------

El Fondo, en cuanto titular de las Cédulas Hipotecarias, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil y, en particular, los derechos reconocidos en la normativa aplicable y en las Cédulas Hipotecarias. Por tanto, la cesión comprende la totalidad de los de-

rechos, productos y acciones frente a los Emisores, tanto principales como accesorios de las Cédulas Hipotecarias, así como la totalidad de las garantías (reales o personales) inherentes, ya legitimen para reclamar el capital o para reclamar intereses, comisiones, gastos, costas, penalizaciones o cualquier otro concepto. ----------

3.3. <u>Amortización e intereses de las Cédulas Hipotecarias</u>. ----------

3.3.1. Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias. ----------

Las Cédulas Hipotecarias se han emitido por debajo de su valor nominal, al 99,486%, con vencimiento en la fecha del decimoquinto (15°) aniversario de la Fecha de Desembolso, coincidente con la fecha de vencimiento final del Fondo (tal y como dicho término se define en el **Apéndice** -la **"Fecha de Vencimiento Final del Fondo"-)**, es decir, el 21 de febrero de 2022 (la **"Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias"**), sin perjuicio

de que pueda producirse una amortización anticipada por concurrencia de cualquiera de los supuestos previstos en la Estipulación 3.3.2 siguiente. -----

La amortización ordinaria de las Cédulas Hipotecarias se realizará por reembolso de su valor nominal mediante un único pago al Fondo el 17 de febrero de 2022, es decir, con dos (2) Días Hábiles de antelación a la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias. ----------

3.3.2. Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias. ----------

Las Cédulas Hipotecarias se amortizarán anticipadamente (la **"Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias"**) por concurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos: ----------

a) de manera inmediata, en caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de las Cédulas Hipotecarias (conforme a lo establecido en la **Estipulación 3.3.3** siguiente), en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá ejercitar, en nombre y por cuenta del Fondo, las acciones legales que correspondan para reclamar al Emisor que hubiera incumplido su obligación de pago; ----------

b) en caso de imposibilidad de sustitución de

las Cédulas Hipotecarias en los términos previstos en la **Estipulación 3.8** de la presente Escritura de Constitución del Fondo; ----------

c) en caso de amortización anticipada legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, en los términos a que se refiere la **Estipulación 3.9** de la presente Escritura de Constitución del Fondo; y d)en caso de modificación de la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos en concepto de intereses por las Cédulas Hipotecarias que tuvieran un impacto financiero significativo para su titular, y en la medida en que el titular sea el Fondo, que afectaran significativamente al equilibrio financiero del Fondo, en los términos a que se refiere la **Estipulación 3.10** de la presente Escritura de Constitución del Fondo.

En cualquiera de los supuestos de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, el valor nominal de la Cédula Hipotecaria afectada y los in-

tereses devengados correspondientes deberán ser reembolsados al Fondo mediante un único pago una vez acaecido el supuesto de que se trate, en los términos previstos en cada caso en la presente Escritura de Constitución del Fondo y en los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias (la "**Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias**"), que no tendrá por qué coincidir con una Fecha de Cobro (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 3.3.3** siguiente). ---------

3.3.3. Intereses ordinarios. ----------

El valor nominal no amortizado de las Cédulas Hipotecarias devengará, a partir de la Fecha de Desembolso y hasta la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias (con independencia de si se produce o no la Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,51% (el "**Tipo de Interés de las Cédulas Hipotecarias**"). ----------

A efectos del devengo de intereses ordinarios y hasta la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias o aquélla otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado, la emisión de las Cédulas Hipotecarias se

entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 21 de febrero de cada año (inclusive) hasta el día 21 de febrero del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en cuyo caso, el período de devengo de intereses en curso de la Cédula Hipotecaria afectada se extenderá desde el último día 21 de febrero (inclusive) hasta la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias (exclusive) (los "**Períodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias**"), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria afectada devengará intereses ordinarios diariamente hasta la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias o aquélla otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado. No se tendrá en cuenta para la determinación de los Períodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias

si el 21 de febrero de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un día hábil, tal y como dicho concepto se define en el **Apéndice** ("**Día Hábil**"). ----------

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Período de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 19 de febrero de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior (cada una, una "**Fecha de Cobro**"), y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso, de conformidad con lo establecido en los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias. ------

En cualquier caso y salvo que se produzca un supuesto de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, los Emisores deberán ingresar los importes relativos a intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias de manera que entre las Fechas de Cobro y las fechas de pago (tal y como dicho concepto se define en el **Apéndice** a la presente Escritura de Constitución del Fondo -la "**Fecha de Pago**"-) transcurran, al menos, dos (2) Días Hábiles.

En caso de que algún Emisor incumpla su obliga-

ción de pago de intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria por él emitida, y sin perjuicio de que ello pueda dar lugar a la Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria afectada, el Emisor de la Cédula Hipotecaria afectada deberá notificar a la Sociedad Gestora la fecha en que vaya a realizar el pago de intereses con, al menos, dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha del correspondiente ingreso. ----------

3.3.4. Intereses de demora. ----------

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias, y los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de las Cédulas Hipotecarias, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte

de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= (tal y como se define en el **Apéndice** -la **"Pantalla REUTERS, Página EURIBOR="**-), a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2°) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual. --

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria afectada, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la cuenta de tesorería (tal y como dicho término se define en el **Apéndice** -la **"Cuenta**

de Tesorería"-), debiendo liquidarse en esta fecha.

3.3.5. Imputación de pagos por cantidades debidas por las Cédulas Hipotecarias. ----------

Cualesquiera pagos realizados por los Emisores por cantidades debidas por las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados, en primer lugar, por los intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, por los intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal de las Cédulas Hipotecarias. ----------

3.4. <u>Cesión de las Cédulas Hipotecarias</u>. ------

El Cedente cede y trasmite al Fondo siete (7) Cédulas Hipotecarias nominativas, emitidas singularmente por los Emisores, por los siguientes importes nominales: ----------

Emisor de la Cédula Hipotecaria-	**Importe Nominal (euros)**
Caja Murcia	300.000.000
Banca March	250.000.000
Caixa Manresa	200.000.000

Banco Guipuzcoano	200.000.000
Caja San Fernando	150.000.000
Banco Gallego	100.000.000
Caixa Girona	100.000.000
TOTAL-	**1.300.000.000**

El Cedente entrega en este acto a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, los títulos físicos nominativos representativos de las Cédulas Hipotecarias. ----------

El Fondo toma y adquiere las siete (7) Cédulas Hipotecarias que le cede el Cedente y que representan un importe nominal total de MIL TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (1.300.000.000 €), en los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura de Constitución del Fondo. ----------

La cesión es plena e incondicional (incluidos los derechos de defensa legal y administración), y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta la total amortización de las Cédulas Hipotecarias. ----------

Las partes requieren en este mismo acto al Notario para que deje constancia de la cesión a favor del Fondo en los reversos de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias. ------

El precio total de la cesión de las Cédulas Hipotecarias es de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL EUROS (1.293.318.000 €), que será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos (conforme a lo establecido en la **Estipulación 4.5**), mediante el ingreso del precio en la cuenta abierta a nombre del Cedente en el Banco de España, en Madrid, con el número 0101436690. ----------

El precio total de la cesión de las Cédulas Hipotecarias (que es igual a su precio de emisión) es inferior al valor nominal de dichas Cédulas Hipotecarias e inferior al precio de emisión de los Bonos, destinándose dicha diferencia al pago de los Gastos de Emisión del Fondo (tal y como se definen en la **Estipulación 7.1** de la presente Escritura de Constitución del Fondo), incluyendo las comisiones

de aseguramiento y colocación. ----------

3.5. <u>Declaraciones del Cedente y de los Emisores</u>. ----------

El Cedente declara al Fondo y a la Sociedad Gestora, en la presente fecha: ----------

a) que es una entidad financiera debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil; -------

b) que ni a la presente fecha, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso; ----------

c) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo, de conformidad con sus estatutos y la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para el válido otorgamiento de la presente Escritura de Constitución del Fondo y la asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ella y de los demás contratos relacionados con la constitución y cesión de Cédulas Hipotecarias al Fondo; ----------

d) que las Cédulas Hipotecarias existen y, con

carácter previo a su cesión al Fondo, es titular pleno de las Cédulas Hipotecarias, que son libremente transmisibles de acuerdo con todas las normas que les son de aplicación, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo; ----------

e) que las Cédulas Hipotecarias han sido debidamente emitidas por los Emisores y debidamente suscritas por el Cedente; ----------

f) que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2003, 2004 y 2005, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría del ejercicio 2005, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil; ----------

g) que la cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo no infringe la legislación vigente; ---------

h) que no tiene conocimiento de que ningún Emisor de las Cédulas Hipotecarias se encuentre en situación concursal; y i)que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la presente

Escritura de Constitución del Fondo y del folleto informativo correspondiente (el "**Folleto**") y, en particular, asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ellos.

Por su parte, cada uno de los Emisores declara al Fondo, a la Sociedad Gestora y a Intermoney Valores, respecto de sí mismo y de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno: ----------

a) que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, inscrita en el Registro Mercantil y facultada para operar en el mercado hipotecario; ----------

b) que ni a la fecha de emisión de la Cédula Hipotecaria, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso; -----

c) que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito, en su redacción actual, y demás normativa aplicable; ----------

d) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión con carácter singular de la Cédula Hipotecaria, de conformidad con sus estatutos y la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de la presente Escritura de Constitución del Fondo y del Folleto; ----------

e) que los préstamos hipotecarios que respaldan la emisión de las Cédulas Hipotecarias por los Emisores (los "**Préstamos Hipotecarios**") cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, y demás normativa aplicable; ----------

f) que la Cédula Hipotecaria ha sido válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982 y demás normativa aplicable, y cumple todos los requisitos en ellos establecidos;

g) que la Cédula Hipotecaria no está sujeta a

carga o gravamen de ningún tipo y es libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo; ----------

h) que en la presente fecha, los pagos, tanto por principal como por rendimientos, debidos al Fondo en virtud de la Cédula Hipotecaria, no están sujetos a retención, ingreso a cuenta o deducción alguna de naturaleza fiscal; ----------

i) que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria incluidos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto son correctos y completos; --

j) que la Cédula Hipotecaria está representada por un único título físico nominativo; ----------

k) que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella; ----------

l) que la Cédula Hipotecaria constituye una obligación de pago válida y vinculante para el Emisor, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia); ----------

m) que no tiene conocimiento de la existencia

de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad, ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria; ----------

n) que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente; ----------

o) que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la presente Escritura de Constitución del Fondo y del Folleto y, en particular, asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ellos, dándose por notificado de la cesión al Fondo de la Cédula Hipotecaria por él emitida; y

p) que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2003, 2004 y 2005, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de audi-

toría del ejercicio 2005, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil. ----------

3.6. <u>Administración, gestión de cobro y custodia de las Cédulas Hipotecarias</u>. ----------

3.6.1. Administración y gestión de cobro de las Cédulas Hipotecarias. ----------

La Sociedad Gestora administrará y gestionará el cobro de los derechos de crédito derivados de las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo hasta que (i) todas ellas hayan sido amortizadas en su totalidad, (ii) se extingan todas las obligaciones por ella asumidas en relación con las Cédulas Hipotecarias, o (iii) se extinga el Fondo una vez liquidados todos sus activos (todo ello sin perjuicio de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora conforme a lo establecido en la **Estipulación 9.4** de la presente Escritura de Constitución del Fondo), en los términos indicados a continuación. ----------

La Sociedad Gestora llevará a cabo la administración de las Cédulas Hipotecarias con la misma diligencia que si de activos propios se tratase, e indemnizará al Fondo por cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incum-

plimiento por la Sociedad Gestora de su obligación de administración de las Cédulas Hipotecarias o por su actuación dolosa o negligente en el desempeño de sus funciones. ----------

La Sociedad Gestora no asumirá de ninguna forma responsabilidad de garantizar, directa o indirectamente, el buen fin de la operación, corriendo a cargo de los titulares de los Bonos el riesgo de impago por los Emisores de las Cédulas Hipotecarias agrupadas en el Fondo, ya sea en concepto de principal, intereses o cualquier otro. ----------

La Sociedad Gestora actuará como gestor de cobro de las Cédulas Hipotecarias, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Emisores en relación con ellas, por principal, intereses o cualquier otro concepto, tanto en caso de amortización ordinaria como de amortización anticipada, y procederá a adoptar las medidas que resulten oportunas para que se ingresen las cantidades que correspondan al Fondo en la Cuenta de Te-

sorería. La Sociedad Gestora no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Emisores por principal, intereses o cualquier otro concepto derivado de las Cédulas Hipotecarias. ----------

3.6.2. Custodia de las Cédulas Hipotecarias. --

La Sociedad Gestora depositará los siete (7) títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias en Intermoney Valores (el **"Depositario"**), actuando a estos efectos como Depositario, de acuerdo con lo establecido en el contrato de custodia de títulos celebrado en esta fecha entre la Sociedad Gestora y el Depositario. ----------

Será responsabilidad del Depositario la custodia de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores y agrupadas en el Fondo, hasta su amortización. -----

El Depositario no será responsable de la administración de las Cédulas Hipotecarias, ni del cobro de los intereses correspondientes u otras cantidades que devenguen, no siendo de aplicación al depósito lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Comercio. ----------

El Depositario no recibirá remuneración alguna

por la realización de estas funciones. ----------

3.7. <u>Acciones en caso de impago de las Cédulas Hipotecarias</u>. ----------

3.7.1. Acciones del Fondo. ----------

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción ejecutiva contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas, que deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento ejecutivo de los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. ----------

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias, que deberá ejercitarse por los trámites del juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación. ----------

El Fondo, además, podrá reclamar del Cedente y los Emisores los daños y perjuicios derivados de la

incorrección o inexactitud de las declaraciones a que se refiere la **Estipulación 3.5** anterior. ------

3.7.2. Acciones del Cedente. ----------

El Cedente podrá reclamar de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias suscritas por éste y cedidas al Fondo, los daños y perjuicios derivados del incumplimiento por dichos Emisores de sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias, o en caso de que las Cédulas Hipotecarias adolecieran de vicios ocultos o de incorrección o inexactitud de las declaraciones a que se refiere la **Estipulación 3.5** de la presente Escritura de Constitución del Fondo, y el defecto de que se trate no fuera subsanado en los términos previstos en la **Estipulación 3.8** siguiente, así como por cualquier razón imputable a los Emisores o a las Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas. ----------

3.7.3. Acciones de los titulares de los Bonos.

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción directa ni contra los Emisores que hayan incumplido sus obligaciones de pago ni contra el Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quién ostentará dicha acción, en los términos previstos en la presente Escritura de

Constitución del Fondo y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998. Ni los titulares de los Bonos ni el Fondo dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de sus obligaciones y, por tanto, nunca como consecuencia de la falta o morosidad en el pago de las Cédulas Hipotecarias, o de la Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias. ----------

3.8. <u>Reglas de sustitución de las Cédulas Hipotecarias</u>. ----------

En el supuesto excepcional de que con posterioridad a la presente fecha y no obstante las declaraciones realizadas por los Emisores a que se refiere la **Estipulación 3.5** anterior de la presente Escritura de Constitución del Fondo, se detectara que alguna de las Cédulas Hipotecarias no se ajustara en el momento de su cesión al Fondo a dichas declaraciones o adoleciera de vicios ocultos, la Sociedad Gestora lo notificará al Cedente y al Emi-

sor de la Cédula Hipotecaria correspondiente para que éste subsane tal circunstancia, incluso mediante la sustitución de la Cédula Hipotecaria, en el plazo de siete (7) Días Hábiles desde la referida notificación, por otra de características financieras similares que sea aceptada por la Sociedad Gestora, previa consulta a Moody's Investors Service España, S.A. **("Moody's")** y Fitch Ratings España, S.A.U. (**"Fitch"** y conjuntamente con Moody's, las **"Agencias de Calificación"**), agencias de calificación de los Bonos. En caso de sustitución, el Emisor deberá acreditar a la Sociedad Gestora que la Cédula Hipotecaria sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la **Estipulación 3.5** anterior y deberá formalizar la sustitución en la forma y el plazo que establezca la Sociedad Gestora, debiendo proporcionar la información sobre la Cédula Hipotecaria sustituyente que considere necesaria la Sociedad Gestora, quien comunicará la sustitución a la CNMV y a los titulares de los Bonos. ----------

Si la circunstancia de que se trate no pudiera ser subsanada en el plazo fijado o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá amortizar anticipadamente la Cédula Hipotecaria afectada, re-

embolsando al Fondo su valor nominal y los intereses devengados correspondientes. ----------

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, con cargo a la cantidad que obtenga por la Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria afectada (por principal e intereses, ordinarios y de demora) y tan pronto como el importe correspondiente haya sido depositado en la Cuenta de Tesorería y pueda disponer de él, deberá proceder a amortizar parcialmente los Bonos mediante la reducción a prorrata de su valor nominal mediante la aplicación de los recursos obtenidos conforme al orden de prelación de pagos recogido en la **Estipulación 6.3** siguiente, en relación a dicho pago y al resto de conceptos. ----------

Las cantidades resultantes serán pagaderas a los titulares de los Bonos a prorrata una vez que el importe en cuestión sea recibido por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, aunque la fecha de que se trate no coincida con una

Fecha de Pago y hasta el límite disponible de dichas cantidades. ----------

En todo caso, y sin perjuicio de cualesquiera otros derechos de indemnización que asistan al Fondo y al Cedente al amparo de la presente Escritura de Constitución del Fondo y del Folleto, cada uno de los Emisores se compromete a mantener indemne al Fondo y al Cedente frente a cualesquiera responsabilidades que pudieran derivarse de la existencia de vicios ocultos en la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos. Además, para evitar posibles perjuicios para el equilibrio financiero del Fondo, serán por cuenta del Emisor correspondiente los gastos en que incurra el Fondo como consecuencia de la sustitución (o falta de ella) de la Cédula Hipotecaria por él emitida. ----------

3.9. Restablecimiento de la proporción de cédulas hipotecarias por los Emisores. ----------

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, si cualquiera de los Emisores, en cualquier momento durante la vida de la Cédula Hipotecaria emitida por él, superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos en las disposiciones aplicables, el Emisor de

que se trate deberá restablecer el equilibrio mediante alguna de las siguientes actuaciones: ------

a) depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España; ----------

b) adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado; ----------

c) otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias aptos para servir de cobertura de la Cédula Hipotecaria por él emitida; ----------

d) amortización de cédulas hipotecarias por el importe necesario para restablecer el equilibrio (anticipada y por sorteo, si fuera necesario); o

e) cualquier otra actuación permitida a tal efecto por la legislación vigente en cada momento.

En caso de que cualquiera de los Emisores conozca que puedan superarse los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos en las disposiciones aplicables, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora con carácter inmediato, no-

tificándolo ésta a su vez a las Agencias de Calificación. En el plazo de los cinco (5) días siguientes a dicha comunicación , el Emisor de que se trate deberá comunicar a la Sociedad Gestora por cuál de las opciones legalmente disponibles ha optado para volver a los límites legales establecidos al respecto, de conformidad con lo establecido a continuación. ----------

Los Emisores deberán adoptar, de entre las medidas a su disposición de acuerdo con la legislación aplicable, aquélla o aquéllas que impliquen menores perjuicios tanto para el equilibrio financiero del Fondo como para los intereses de los titulares de de los Bonos. Como consecuencia de lo anterior, los Emisores deberán tratar de restablecer el equilibrio, en primer lugar, bien a través del depósito en efectivo o fondos públicos en el Banco de España, bien mediante el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o mediante la adquisición de participaciones hipotecarias y otros activos aptos al efecto. En el supuesto de que el equilibrio no pudiera ser restablecido mediante ninguna de las anteriores medidas, los Emisores procederán a adquirir cédulas hipotecarias en el mercado, y no

asumirán ningún compromiso de recompra de cédulas hipotecarias en perjuicio de los intereses del Fondo sin el procedimiento de sorteo previsto en el artículo 60, apartado e), del Real Decreto 685/1982. ----------

Si no fuera posible ninguna de las opciones a que se refiere el párrafo anterior y, como consecuencia de ello, el Emisor se viese obligado a proceder a la amortización de cédulas hipotecarias y entre dichas cédulas hipotecarias se encontrara la Cédula Hipotecaria incorporada al activo del Fondo, de acuerdo con el procedimiento de amortización anticipada y por sorteo previsto en el artículo 60, apartado e), del Real Decreto 685/1982, dicha circunstancia deberá ser comunicada a la Sociedad Gestora con un preaviso razonable para que adopte las medidas oportunas. ----------

3.10. <u>Régimen de retenciones de los pagos por intereses de las Cédulas Hipotecarias</u>. ----------

Los pagos realizados al Fondo en concepto de

rendimientos de las Cédulas Hipotecarias no estarán sujetos a retención o ingreso a cuenta alguno en razón de lo establecido en el artículo 59.k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, correrá por cuenta de los Emisores y será devuelto al Fondo. --

No obstante lo anterior, en caso de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al Fondo en concepto de intereses por las Cédulas Hipotecarias que afectaran significativamente al equilibrio financiero del Fondo, las Cédulas Hipotecarias quedarán amortizadas anticipadamente de forma automática y por su importe total pendiente de amortización, deviniendo vencidas y exigibles para los Emisores, y procediéndose a la extinción y liquidación del Fondo de conformidad con lo establecido a continuación y en la **Estipulación 8** de la presente Escritura de Constitución del Fondo: ----------

(i) producido el cambio en la normativa fiscal

a que se ha hecho referencia, la Sociedad Gestora declarará el vencimiento anticipado de la totalidad de las Cédulas Hipotecarias que no hayan sido totalmente amortizadas; ----------

(ii) la Sociedad Gestora deberá comunicar dicha declaración de vencimiento anticipado de las Cédulas Hipotecarias a todos los Emisores con una antelación mínima de treinta (30) días a la Fecha de Cobro en que deba efectuarse el pago; ----------

(iii) el pago por los Emisores derivado del vencimiento anticipado de las Cédulas Hipotecarias en estos casos deberá realizarse coincidiendo con una Fecha de Cobro; y (iv) la declaración de vencimiento anticipado de las Cédulas Hipotecarias conforme a lo establecido en esta Estipulación será comunicada a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos en la forma prevista en esta Escritura de Constitución del Fondo. ----------

3.11. <u>Obligaciones de información de los Emiso-</u>

res de las Cédulas Hipotecarias. ----------

Cada uno de los Emisores se compromete a poner a disposición del legítimo titular de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos y de las Agencias de Calificación, la información sobre el propio Emisor y sobre la Cédula Hipotecaria que dicho titular o las Agencias de Calificación puedan solicitarle razonablemente. ----------

Adicionalmente, cada Emisor deberá comunicar al titular de la Cédula Hipotecaria por él emitida y a las Agencias de Calificación: ----------

(i) el día 15 de cada mes (o, en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil anterior), el importe de la cartera hipotecaria elegible de dicha entidad y el importe de su cartera hipotecaria total, distinguiendo, en ambos casos, entre Préstamos Hipotecarios a tipo fijo y Préstamos Hipotecarios a tipo variable, así como el saldo vivo de las cédulas hipotecarias emitidas por dicha entidad hasta la fecha de comunicación; y

(ii) dentro de los treinta (30) días siguientes al final de cada trimestre natural, determinada información sobre su cartera hipotecaria a dicha fecha. ----------

4. EMISIÓN DE LOS BONOS. ----------

4.1. Importe de la emisión de los Bonos. ------

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y con cargo a él, procede a la emisión de una única serie de Bonos por importe total de MIL TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (1.300.000.000 €) de valor nominal, constituida por TRECE MIL (13.000) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno. ----------

4.2. Amortización e intereses de los Bonos. ---

4.2.1. Amortización ordinaria de los Bonos. ---

La amortización ordinaria de los Bonos se realizará mediante un único pago en la fecha del decimoquinto (15°) aniversario de la Fecha de Desembolso, es decir, el 21 de febrero de 2022 (la **"Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos"**), sin perjuicio de que pueda producirse una amortización anticipada por concurrencia de cualquiera de los supuestos previstos en la **Estipulación 4.2.2** siguiente. En todo caso, la amortización ordinaria de los

Bonos no podrá producirse con posterioridad a la fecha de vencimiento legal del Fondo (tal y como dicho término se define en el **Apéndice** -la **"Fecha de Vencimiento Legal del Fondo"**). ----------

El valor de amortización de los Bonos será de CIEN MIL EUROS (100.000 €) por Bono, equivalente a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para su titular, salvo que hubieran sido amortizados anticipadamente de forma parcial, en los términos previstos en la **Estipulación 4.2.2** siguiente, en cuyo caso el valor de amortización de los Bonos será equivalente a su valor nominal una vez reducido como consecuencia de la amortización anticipada parcial de la correspondiente emisión. ----------

4.2.2. Amortización Anticipada de los Bonos. --

Los Bonos se amortizarán anticipadamente (la **"Amortización Anticipada de los Bonos"**), parcial o totalmente, en caso de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, de conformidad con lo dispuesto en la **Estipulación 3.3.2** de esta Escritura de Constitución del Fondo, en la fecha en que tenga lugar la Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias (la **"Fecha de Amortización Anticipada de los Bonos"**) y en los siguientes términos: -

a) en caso de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias (i) por impago de intereses ordinarios, (ii) por imposibilidad de sustitución en los términos previstos en la **Estipulación 3.8** de la presente Escritura de Constitución del Fondo, o (iii) por amortización anticipada legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, en los términos a que se refiere la **Estipulación 3.9** de la presente Escritura de Constitución del Fondo, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, con cargo a la cantidad que obtenga por la Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria afectada (por principal e intereses, ordinarios y de demora) y tan pronto como el importe correspondiente haya sido depositado en la Cuenta de Tesorería y pueda disponer de él, procederá a amortizar parcialmente los Bonos, mediante la reducción a prorrata de su valor nominal mediante la aplicación de los recursos obtenidos conforme al orden de prelación de pagos recogido en la **Estipulación 6.3.**

Las cantidades que correspondan a los titulares de los Bonos serán pagadas a prorrata una vez que su importe sea recibido por la Sociedad Gestora del Emisor de que se trate, hasta el límite disponible de dichas cantidades y en la fecha que corresponda (aunque no coincida con una Fecha de Pago); y

b) en caso de extinción por liquidación anticipada del Fondo, en los casos y términos previstos en la **Estipulación 8** siguiente, incluido el supuesto de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias por modificación de la normativa fiscal en los términos a que se refiere la **Estipulación 3.10** de la presente Escritura de Constitución del Fondo, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a amortizar los Bonos en su totalidad. ---------

En el supuesto de Amortización Anticipada de los Bonos conforme a lo previsto en el párrafo a) anterior, y sin perjuicio de la obligación del Emisor de la Cédula Hipotecaria afectada de reembolsar al Fondo mediante un único pago tanto su valor nominal como los intereses devengados, de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 3.3.2.** anterior, en la medida en que la recuperación de los importes debidos por el Emisor de la Cédula Hipotecaria

afectada pueda producirse en sucesivas fechas y por distintas cantidades, el proceso de Amortización Anticipada de los Bonos a que se ha hecho referencia se repetirá con los sucesivos importes recibidos por el Fondo hasta que el importe agregado de la reducción a prorrata del valor nominal de los Bonos iguale el valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada anticipadamente. Para proceder al pago de las cantidades referidas anteriormente, la Sociedad Gestora únicamente podrá utilizar las cantidades recuperadas como consecuencia de la ejecución de la Cédula Hipotecaria afectada o del pago de dicha Cédula Hipotecaria por el Emisor correspondiente. ----------

La Amortización Anticipada de los Bonos deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos, en la forma establecida en la **Estipulación 10.6** de esta Escritura de Constitución del Fondo, y en caso de que fuera total, la Sociedad

Gestora remitirá a la CNMV la correspondiente acta notarial de liquidación. ----------

4.2.3. Tipo de interés de los Bonos. ----------

Los Bonos devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta su total amortización, intereses a un tipo de interés fijo anual del 4,50% (el **"Tipo de Interés de los Bonos"**) sobre el saldo nominal pendiente de cada Bono (es decir, el importe de principal no amortizado de cada Bono), lo cual supondrá con carácter general un pago anual por intereses equivalente a CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (4.500 €) por Bono. En caso de impago a los titulares de los Bonos, las cantidades vencidas que éstos hubiesen dejado de percibir, tanto en concepto de intereses como de principal, no devengarán intereses de demora. ----------

A efectos del devengo de intereses y hasta la Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos, la emisión de los Bonos se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 21 de febrero de cada año (inclusive) hasta el día 21 de febrero del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquiera de los supuestos de Amortización Anticipada

de los Bonos descritos en la **Estipulación 4.2.2** anterior; en tal caso, el período de devengo de intereses de los Bonos en curso, correspondiente al período anual en el que se produzca la Amortización Anticipada de los Bonos, con carácter parcial, se desdoblará en dos, con un primer período de devengo de intereses de los Bonos hasta la Fecha de Amortización Anticipada de los Bonos (excluida) y un segundo período de devengo de intereses de los Bonos desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha de finalización del período anual en curso (excluida), es decir, el siguiente día 21 de febrero; en el caso de que se produzca más de una Amortización Anticipada de los Bonos, con carácter parcial, dentro del mismo período anual, el número de períodos de devengo de intereses de los Bonos se ajustará al número de Amortizaciones Anticipadas de los Bonos que se hayan producido (cada uno, un "**Período de Devengo de Intereses de los Bonos**"). No se tendrá en cuenta para la determinación de los Períodos de

Devengo de Intereses de los Bonos si el 21 de febrero de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de los Bonos es o no un Día Hábil. -----

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos, durante cada Período de Devengo de Intereses de los Bonos, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula: ----------

$$I = P \quad (R/100)$$

donde: ----------

I = importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses de los Bonos. ----------

P = saldo nominal pendiente de los Bonos al comienzo del Período de Devengo de Intereses de los Bonos. ----------

R = Tipo de Interés de los Bonos (nominal) expresado en porcentaje anual. ----------

Los intereses devengados durante cada Período de Devengo de Intereses de los Bonos serán satisfechos en cada Fecha de Pago, esto es, el día 21 de febrero de cada año, o el Día Hábil inmediatamente siguiente en caso de que dicho día no fuera Día Hábil, sin perjuicio de lo dispuesto en la **Estipulación 4.2.2** anterior. La primera Fecha de Pago

tendrá lugar el 21 de febrero de 2008. ----------

Si llegada la Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos, cualesquiera intereses de las Cédulas Hipotecarias no hubieran sido pagados al Fondo, los intereses de los Bonos serán pagados por el Fondo tan pronto como el Fondo disponga de recursos procedentes de las Cédulas Hipotecarias, y siempre con sujeción al orden de prelación de pagos descrito en la **Estipulación 6.3** siguiente. En el supuesto de que los recursos procedentes de las Cédulas Hipotecarias fueran recibidos en un día que no fuera Día Hábil, el pago de los intereses de los Bonos se efectuará en el Día Hábil siguiente. ----------

4.3. <u>Calificación y folleto informativo de los Bonos</u>. ----------

El riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por las Agencias de Calificación, entidades calificadoras reconocidas al efecto por la CNMV. La calificación otorgada provisionalmente a los Bonos ha sido de "Aaa", en el caso de Moo-

dy's, y "AAA", en el caso de Fitch, según consta en el Folleto. ----------

De conformidad con lo establecido en la **Estipulación 13** de la presente Escritura de Constitución del Fondo, en el supuesto de que, antes del inicio del Período de Suscripción (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 4.5** siguiente), no se confirmen las calificaciones provisionales otorgadas por las Agencias de Calificación, se considerarán resueltas la constitución del Fondo, la cesión de las Cédulas Hipotecarias, el resto de los contratos celebrados por el Fondo y la emisión de los Bonos. ----------

Existe un Folleto, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 926/1998, que ha sido verificado e inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV con fecha 13 de febrero de 2007. ---

4.4. <u>Representación, registro y negociación de los Bonos</u>. ----------

Los Bonos se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la Escritura de Constitución del Fondo los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 del

artículo quinto de la Ley 19/1992. ----------

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("**IBERCLEAR**"), con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1, nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, de representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles. ----------

La Sociedad Gestora solicitará, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso, la admisión a negociación de los Bonos en el Mercado AIAF de Renta Fija, mercado secundario organizado de valores, cuya admisión a negociación deberá estar concluida en el plazo de treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso. Adicionalmente, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras (tal y como éstas se definen en la **Estipulación 4.5** siguiente) de los Bonos, a tra-

vés de la Sociedad Gestora, podrán solicitar su admisión a negociación en otros mercados. ----------

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de valores en el Mercado AIAF de Renta Fija según la legislación vigente y los requerimientos de su organismo rector, aceptando la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, cumplirlos. ----------

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los titulares de los Bonos, así como las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante el procedimiento de notificación previsto en la **Estipulación 10.6** siguiente, todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a ella. ----------

La Sociedad Gestora depositará copia de la presente Escritura de Constitución del Fondo en la CNMV, en el Mercado AIAF y en IBERCLEAR, a los efectos de lo previsto en el artículo 6 de la Ley

del Mercado de Valores. ----------

4.5. Suscripción de los Bonos. ----------

El período de suscripción de los Bonos comenzará el día 20 de febrero de 2007 a las 11:00 horas (C.E.T.), y finalizará el mismo día a las 12:00 horas (C.E.T.) (el **"Período de Suscripción"**). La colocación de los Bonos se dirige a inversores cualificados, tal y como este término se define en el artículo 39.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos. Una vez que la emisión haya sido colocada en su totalidad y los Bonos sean admitidos a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija, los Bonos podrán adquirirse a través de dicho mercado de acuerdo con sus propias normas de contratación. ----------

ABN AMRO BANK N.V., Sucursal en España, IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK, BAYERISCHE HYPO-UND VEREINSBANK AG, BARCLAYS BANK PLC, CALYON, HSBC France y LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG (conjuntamente, las "**Entidades Aseguradoras y Colocadoras**") se han comprometido frente a la Sociedad Gestora a suscribir, directamente o por cuenta de terceros, la totalidad de los Bonos, en los términos previstos en el contrato de suscripción, aseguramiento de la colocación y compromiso de liquidez de los Bonos suscrito en esta misma fecha entre la Sociedad Gestora y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras (el "**Contrato de Suscripción y Aseguramiento**"). -------

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras percibirán, con cargo al Fondo, una comisión de aseguramiento y colocación, en la Fecha de Desembolso, igual a 0,1925% (entre 5 y 75 puntos básicos) sobre el total importe asegurado conforme a lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento. -

Las peticiones de suscripción de los Bonos deberán presentarse a través de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y los Bonos que las Entidades Aseguradoras y Colocadoras aseguren se adjudicarán de acuerdo con su criterio discrecional, ve-

lando en todo caso porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán otorgar prioridades a las peticiones de sus clientes que, objetivamente, consideren más apropiadas. ----------

Al término del Período de Suscripción, los suscriptores podrán solicitar a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras un documento acreditativo de los Bonos suscritos y adjudicados, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los Bonos, al estar éstos representados por anotaciones en cuenta. ----------

El precio de suscripción de cada uno de los Bonos será del 99,786% del valor nominal de los Bonos. Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos deberán abonar a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, antes de las 10:00 horas de

la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el precio de suscripción que corresponda por cada Bono adjudicado. Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras abonarán su respectivo importe asegurado, conforme a lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento, en la Cuenta de Tesorería antes de las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día. ----------

4.6. <u>Servicio financiero de los Bonos</u>. --------

El servicio financiero de los Bonos correrá a cargo de Banco Popular Español, S.A. (el **"Agente Financiero"**), en virtud de lo previsto en el contrato de agencia financiera celebrado, en esta misma fecha, por la Sociedad Gestora y el Agente Financiero (el **"Contrato de Agencia Financiera"**), conforme al cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente Financiero quien, en su condición de tal, deberá mantener la Cuenta de Tesorería y actuará como agente de pagos de los Bonos, recibiendo por ello la comisión periódica anual fijada en el Contrato de Agencia Financiera. ----------

La Sociedad Gestora podrá sustituir al Agente

Financiero (en todas o algunas de sus funciones), siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes, previa comunicación de la sustitución a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los Emisores. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y no podrá suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos. ----------

En la presente fecha, la deuda a corto plazo del Agente Financiero goza de una calificación igual a P-1 de Moody's y F1+ de Fitch. En el supuesto de que la calificación crediticia del Agente Financiero para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1 en el caso de Moody's o F1 en el caso de Fitch, o que la calificación crediticia del Agente Financiero para su riesgo a largo plazo fuera rebajada a una calificación inferior a A en el caso de Fitch, el Agente Financiero deberá poner en práctica, a satisfacción

de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, dentro de los treinta (30) días siguientes a tal rebaja y previa consulta a las Agencias de Calificación, una de las siguientes alternativas, en orden a mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos inherentes al servicio financiero de los Bonos y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería: ----------

(i) obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación crediticia no inferior a P-1 y F1 según las escalas a corto plazo de Moody's y Fitch y no inferior a A según la escala a largo plazo de Fitch, u otras explícitamente reconocidas por ellas, que permitan mantener los compromisos asumidos por el Agente Financiero, previa confirmación de las Agencias de Calificación y siempre y cuando la calificación crediticia de los Bonos no se vea afectada; o

(ii) sustituir al Agente Financiero por una o varias entidades con calificación crediticia no inferior a P-1 y F1 según las escalas a corto plazo de Moody's y Fitch y no inferior a A según la escala a largo plazo de Fitch, u otras explícitamente

reconocidas por ellas, para que asuma(n), en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero establecidas en el Contrato de Agencia Financiera. ----------

El Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Agencia Financiera previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Agencia Financiera, y siempre que (i) otra(s) entidad(es) de características financieras similares al Agente Financiero y con una calificación crediticia a corto plazo no inferior a P-1 de Moody's y F1 de Fitch, u otras explícitamente reconocidas por ellas y aceptadas por la Sociedad Gestora, sustituya(n) al Agente Financiero y acepte(n), en las mismas condiciones, las funciones asumidas en virtud del Contrato de Agencia Financiera, (ii) se comunique a la CNMV y a las Agencias de Calificación, y (iii) no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos, sin perjuicio de

que la terminación del Contrato de Agencia Financiera no podrá producirse, salvo autorización expresa de la Sociedad Gestora, hasta el vigésimo (20°) día del mes siguiente a la primera Fecha de Pago siguiente a la notificación de la terminación por el Agente Financiero a la Sociedad Gestora. ---

Con sujeción a lo previsto en los párrafos anteriores, la terminación anticipada del Contrato de Agencia Financiera podrá producirse de forma total o parcial, en el sentido de afectar a todas o exclusivamente a algunas de las funciones encomendadas al Agente Financiero. ----------

En cualquiera de los supuestos anteriores, en el caso de que la(s) nueva(s) entidad(es) debiera(n) recibir una comisión periódica anual superior a la establecida en el Contrato de Agencia Financiera, la diferencia con dicha comisión será a cargo de los Emisores a prorrata del saldo nominal pendiente de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos, y la sustitución del Agente Financiero se comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los Emisores. ----------

Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos aplicables ahora o en el futuro sobre

el principal, intereses o rendimientos de los Bonos serán por cuenta de sus titulares, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, o a través del Agente Financiero, en la forma legalmente establecida. ----------

4.7. <u>Prelación en los pagos a los titulares de los Bonos</u>. ----------

En caso de que, en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles (tal y como dicho término se define en la **Estipulación 6.1** siguiente) no fuesen suficientes para atender las obligaciones de pago del Fondo, la cantidad disponible para el pago de los intereses y el principal de los Bonos se distribuirá según el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 6.3.** ----------

En el supuesto de que los Recursos Disponibles (tal y como dicho término se define en la **Estipula-**

ción 6.1 siguiente) sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones de pago en el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente entre los Bonos, abonándose en la siguiente Fecha de Pago en que fuera posible (sin devengo adicional de intereses) las cantidades que sus titulares hubiesen dejado de percibir. ----------

4.8. <u>Derechos e información a los titulares de los Bonos</u>. ----------

4.8.1. Derechos de los titulares de los Bonos.

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la normativa vigente, la presente Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto. La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la Escritura de Constitución del Fondo. Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo. ----------

El ejercicio de las acciones contra los Emisores vendrá determinado por lo dispuesto en el apartado 1 del artículo sexto de la Ley 19/1992, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 3.7,**

no pudiendo los titulares de los Bonos ejercitar acción alguna contra los Emisores. ----------

4.8.2. Información a los titulares de los Bonos. ----------

La Sociedad Gestora procederá a comunicar a los titulares de los Bonos, mediante la publicación en el Boletín Diario del Mercado AIAF, tanto (i) el importe que, según lo previsto en la presente Escritura de Constitución del Fondo correspondería abonarles en cada Fecha de Pago, como (ii) el importe que, según el orden de prelación de pagos contenido en la **Estipulación 6.3**, se les vaya a abonar efectivamente. Dicha notificación se referirá tanto al principal como a los intereses de los Bonos, y se realizará en aquella fecha que coincida con un (1) mes natural de antelación a la correspondiente Fecha de Pago, o el Día Hábil inmediatamente siguiente caso de que dicha fecha no lo fuera. ----------

Dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes

a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar la siguiente información referida a la Fecha de Pago anterior, copia de la cual se remitirá a la CNMV: ---

a) Importe del saldo nominal inicial de los Bonos. ----------

b) Importe del saldo nominal vencido de los Bonos. ----------

c) Importe del saldo nominal pendiente de vencimiento de los Bonos. ----------

d) En la fecha en la que corresponda, el importe del saldo nominal y de los intereses efectivamente satisfechos a los titulares de los Bonos. ---

e) Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago. ----------

f) Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos.

Asimismo, toda la información de carácter público a que se ha hecho referencia podrá obtenerse en el domicilio de la Sociedad Gestora, o a través de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, o en la sede del Mercado AIAF. ----------

5. <u>LÍNEA DE LIQUIDEZ</u>. ----------

5.1. <u>Contrato de Línea de Liquidez: objeto y duración</u>. ----------

5.1.1. Objeto del Contrato de Línea de Liquidez. ----------

La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, e IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK (el "**Acreditante**"), celebrarán en esta fecha un contrato de línea de liquidez (el "**Contrato de Línea de Liquidez**") en virtud del cual el Acreditante otorgará una línea de liquidez al Fondo (la "**Línea de Liquidez**") en los términos descritos en la presente **Estipulación 5**. ----------

5.1.2. Duración del Contrato de Línea de Liquidez. ----------

El Contrato de Línea de Liquidez terminará en la Fecha del Vencimiento Legal del Fondo, salvo terminación anticipada por las causas previstas en el Contrato de Línea de Liquidez. ----------

5.2. <u>Importe Máximo Disponible, disposición y destino de la Línea de Liquidez</u>. ----------

5.2.1. Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez. ----------

El importe máximo disponible total de la Línea de Liquidez será de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS (43.713.384 €) (el **"Importe Máximo Disponible"**), sin perjuicio de lo dispuesto a continuación. ----------

El saldo disponible de la Línea de Liquidez será igual, en cualquier momento, a la diferencia positiva entre el Importe Máximo Disponible y el saldo dispuesto. Desde la Fecha de Vencimiento Final del Fondo hasta la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, el importe máximo total de la Línea de Liquidez del que podrá disponerse será el correspondiente al importe máximo para Gastos Extraordinarios (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 7.3**). ----------

5.2.2. Disposición de la Línea de Liquidez. ---

El Fondo podrá disponer de la Línea de Liquidez en una o varias disposiciones y sin exceder el límite del Importe Máximo Disponible durante todo el período de vigencia del Contrato de Línea de Liquidez, únicamente con sujeción a todas las condicio-

nes siguientes: ----------

(i) que en la Fecha de Cobro inmediatamente anterior a cualquier Fecha de Pago no se hubiera recibido de alguno de los Emisores la totalidad de los intereses devengados y vencidos correspondientes a las Cédulas Hipotecarias, o que en cualquier fecha en la que, existiendo saldo disponible de la Línea de Liquidez, la Sociedad Gestora deba hacer frente a algún Gasto Extraordinario (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 7.3**) y no haya recibido del correspondiente Emisor el importe debido por tal concepto; ----------

(ii) que la cuantía total de la disposición no exceda de la menor de las siguientes cantidades: --

a) el importe de los intereses de las Cédulas Hipotecarias devengados e impagados por los Emisores y el importe de Gastos Extraordinarios (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 7.3**) incurridos e impagados por los Emisores entre las dos (2) Fechas de Cobro (la primera, exclusive,

y la segunda, inclusive) inmediatamente anteriores a la fecha en que se realice la disposición; y

b) el saldo disponible de la Línea de Liquidez en esa misma fecha; ----------

(iii) que las solicitudes de disposición se hagan en euros; ----------

(iv) que la disposición no viole ninguna norma legal o reglamentaria en vigor en la fecha de las solicitudes de disposición; ----------

(v) que no haya ocurrido ningún supuesto de terminación anticipada del Contrato de Línea de Liquidez, de conformidad con lo establecido en él, entendiéndose cumplida la presente condición cuando se impida o se hubiera impedido la ocurrencia de cualquier supuesto de terminación anticipada de los anteriormente mencionados mediante cualquier disposición de la Línea de Liquidez; y

(vi) que la solicitud de disposición se realice antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, cuando su destino sea hacer frente al pago de Gastos Extraordinarios (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 7.3**), o antes de la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, cuando su destino sea hacer frente al pago de los intereses co-

rrespondientes a los titulares de los Bonos o al pago de la comisión de la Sociedad Gestora que engloba todos los gastos ordinarios periódicos del Fondo. ----------

Cada vez que la Sociedad Gestora pretenda realizar una disposición de la Línea de Liquidez deberá solicitarlo por escrito remitido por fax al Acreditante no más tarde de las 10:00 horas de la mañana (C.E.T.) del Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha en que deba hacerse efectiva la disposición, debiendo expresar en la comunicación correspondiente (i) el importe de que se pretenda disponer, (ii) la fecha en que la disposición se llevará a cabo, y (iii) los datos correspondientes al impago de intereses de la Cédula Hipotecaria causante de la necesidad de la disposición o, en su caso, las circunstancias que justifiquen el devengo de los Gastos Extraordinarios (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 7.3**) impagados por los Emisores y la aplicación de las cantidades ne-

cesarias para su pago, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Línea de Liquidez. ------

Recibida la solicitud de disposición, que tendrán el carácter de irrevocable, el Acreditante deberá dar la correspondiente orden de transferencia y pago a nombre del Fondo, antes de las 10:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha de disposición indicada en la correspondiente solicitud, de la cantidad que corresponda de conformidad con la solicitud realizada por el Fondo, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería, con valor del mismo día. --

5.2.3. Destino de la Línea de Liquidez. -------

Los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez sólo podrán ser utilizados para que la Sociedad Gestora haga frente al pago de: ----------

(i) los Gastos Extraordinarios (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 7.3** siguiente), hasta un máximo de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL EUROS (2.860.000 €), sin exceder, en todo caso, el límite del Importe Máximo Disponible y sin perjuicio de la asunción por parte de los Emisores del pago de los Gastos Extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto en la **Estipulación 7.3** siguiente; y

(ii) los intereses correspondientes a los titulares de los Bonos y la comisión de la Sociedad Gestora que engloba todos los gastos ordinarios periódicos del Fondo cuando no existan suficientes Recursos Disponibles (tal y como dicho término se define en la **Estipulación 6.1** siguiente), en una determinada Fecha de Pago, debido al impago por parte de los Emisores de los intereses de las Cédulas Hipotecarias, pero no para realizar pagos en concepto de amortización de principal de los Bonos.

5.3. <u>Remuneración de la Línea de Liquidez</u>. ----

5.3.1. Intereses de los saldos dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez. ----------

Los saldos dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez y pendientes de reembolso devengarán diariamente a favor del Acreditante un interés variable revisable mensualmente igual al tipo de interés de demora de las Cédulas Hipotecarias, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Línea de Liquidez, salvo en el caso descrito en la **Estipula-**

ción 5.5.(iii) siguiente y con las especificidades a que se refiere dicha Estipulación. ----------

El período de devengo y liquidación de los intereses sobre los saldos dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez será el transcurrido entre la fecha de disposición (inclusive) y la fecha de reintegro al Acreditante (exclusive). ----------

Los intereses devengados se liquidarán y abonarán por el Fondo (de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 6.3** siguiente) al Acreditante el mismo día (se trate o no de una Fecha de Pago) en que el Fondo reciba de los Emisores los importes en concepto de intereses de las Cédulas Hipotecarias o, en su caso, de Gastos Extraordinarios (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 7.3** siguiente) que quedaron impagados siempre que se hayan recibido dichos importes antes de las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.), o el Día Hábil siguiente si se reciben con posterioridad a dicha hora. ----------

Las cantidades no pagadas al Acreditante en virtud de lo previsto en esta Estipulación no devengarán intereses de demora a su favor. ----------

5.3.2. Comisiones a pagar al Acreditante. -----

En la Fecha de Desembolso, el Fondo pagará al Acreditante y mediante un único pago inicial, las siguientes comisiones: ----------

(i) una comisión de disponibilidad de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO EUROS (236.184 €); y

(ii) una comisión de apertura de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO EUROS (236.184 €). ----------

5.3.3. Reembolso de importes sujetos a retención, ingreso a cuenta, deducción, depósito o reserva. ----------

En el supuesto de que se produjera un cambio en la legislación española o de la Unión Europea de aplicación a cualquier pago que tuviera que ser realizado por el Fondo al Acreditante de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Línea de Liquidez, en virtud del cual dicho pago quedara sujeto a cualquier retención, ingreso a cuenta, deducción, depósito o reserva, y ante la denegación en firme

de las autoridades competentes de devolución al Acreditante de la mencionada retención, ingreso a cuenta, deducción, depósito o reserva, el Fondo reembolsará al Acreditante, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles, el importe de las retenciones, ingresos a cuenta, deducciones, depósitos o reservas practicados y no devueltos, cuyo pago asumirán los Emisores, en el bien entendido de que ni el Fondo ni la Sociedad Gestora estarán obligados a realizar dicho reembolso al Acreditante si el Fondo no hubiera recibido los importes correspondientes de los Emisores, los cuales no podrán ser aplicados a ningún concepto distinto de su reembolso al Acreditante, no resultándoles de aplicación, en consecuencia, el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 6.3** siguiente, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Línea de Liquidez. ----------

5.4. Amortización de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez. ----------

Los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez se amortizarán en aquella fecha en que el Fondo recupere los importes debidos por los Emisores al Fondo por cualquier concepto relativo a las

Cédulas Hipotecarias que hubieran dado lugar a la necesidad de disposición y como máximo por el importe que se haya recuperado, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez, recomponiendo así su saldo disponible siempre con sujeción al orden de prelación de pagos contenido en la **Estipulación 6.3** siguiente. ----------

A partir de la Fecha de Vencimiento Final del Fondo (inclusive), la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá, en todo caso, a la amortización de los saldos dispuestos de la Línea de Liquidez aplicando los Recursos Disponibles (tal y como dicho término se define en la **Estipulación 6.1** siguiente y de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 6.3**, e incluyendo a tal efecto los importes dispuestos de la Línea de Liquidez y depositados en la Cuenta de Tesorería de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 5.5.(iii)** siguiente). ----------

5.5. <u>Modificación de la calificación crediticia</u>

del Acreditante. ----------

En la presente fecha, la deuda a corto plazo del Acreditante goza de una calificación igual a P-1, en el caso de Moody's, y F1+, en el caso de Fitch. En el supuesto de que en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Línea de Liquidez, la deuda a corto plazo del Acreditante recibiera una calificación inferior a P-1, en el caso de Moody's, o F1, en el caso de Fitch, o la deuda a largo plazo del Acreditante recibiera una calificación inferior a A, en el caso de Fitch, el Acreditante deberá optar por una de las siguientes alternativas en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento en que tuviera lugar la correspondiente rebaja de calificación: --

(i) obtener de una entidad de crédito, con calificaciones no inferiores a F1 (corto plazo) y A (largo plazo) en el caso de Fitch, y P-1 (corto plazo) en el caso de Moody's, u otra equivalente explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, un aval solidario a primer requerimiento en garantía de sus obligaciones bajo el Contrato de Línea de Liquidez, siendo por cuenta del Acreditante cualesquiera costes, impuestos y gastos incurri-

dos a tal efecto; ----------

(ii) ceder su posición contractual en el Contrato de Línea de Liquidez a una tercera entidad con una calificación mínima de P-1, en el caso de Moody's y de F1 en el caso de Fitch, u otra equivalente explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, y en los términos que estime pertinentes la Sociedad Gestora, siendo por cuenta del Acreditante cualesquiera costes, impuestos y gastos incurridos a tal efecto; o

(iii) depositar la totalidad del importe disponible de la Línea de Liquidez en la Cuenta de Tesorería, que será objeto de remuneración, a favor del Acreditante en los mismos términos que el resto del saldo de la Cuenta de Tesorería (y no por aplicación del tipo de interés de demora de las Cédulas Hipotecarias), salvo por lo que respecta a los importes de dicho depósito que se utilicen en caso de impago de una Cédula Hipotecaria o de un Gasto Extraordinario (tal y como se define dicho término en

la **Estipulación 7.3**), que serán remunerados al Acreditante en los mismos términos que las disposiciones de la Línea de Liquidez, es decir, al tipo de interés de demora de las Cédulas Hipotecarias. -

La Sociedad Gestora aplicará los importes depositados en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con lo establecido anteriormente con sujeción a los términos, condiciones y destinos descritos en la **Estipulación 5.2** anterior en relación con las disposiciones de la Línea de Liquidez, y en tanto continúe la rebaja de la calificación crediticia del Acreditante, cualesquiera importes que deban ser satisfechos al Acreditante en concepto de reembolso de disposiciones de la Línea de Liquidez se efectuarán mediante su depósito en la Cuenta de Tesorería (sin perjuicio de la satisfacción al Acreditante de todas las cantidades debidas en virtud del Contrato de Línea de Liquidez en caso de terminación ordinaria o anticipada). ----------

6. DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO: CUENTA DE TESORERÍA. ----------

6.1. Recursos Disponibles. ----------

En cada Fecha de Pago, los recursos disponibles del Fondo (los "**Recursos Disponibles**") estarán for-

mados por: ----------

(i) los ingresos obtenidos de los Emisores por las Cédulas Hipotecarias en concepto de intereses ordinarios o de demora, y, en su caso, de Gastos Extraordinarios (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 7.3** siguiente) depositados en la Cuenta de Tesorería; ----------

(ii) el producto de la amortización, en su caso y cuando corresponda, de las Cédulas Hipotecarias;

(iii) el saldo de la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con la **Estipulación 6.2** siguiente, por aquellos conceptos no contemplados en otros apartados de esta **Estipulación 6.1**; ----------

(iv) el importe disponible de la Línea de Liquidez, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 5.2** anterior; ----------

(v) en su caso, cualesquiera otros ingresos inicialmente no previstos procedentes de los Emisores o de terceros, por conceptos distintos y no asimilables a principal e intereses de las Cédulas

Hipotecarias; y

(vi) el producto de la liquidación, en su caso y cuando corresponda, de los activos del Fondo. ---

En la Fecha de Desembolso, el importe recibido por el Fondo correspondiente al precio de suscripción de los Bonos se aplicará a la adquisición de las Cédulas Hipotecarias y al pago de los Gastos de Emisión (tal y como se definen en la **Estipulación 7.1** de la presente Escritura de Constitución del Fondo). ----------

6.2. <u>Cuenta de Tesorería</u>. ----------

El Fondo tendrá abierta una Cuenta de Tesorería en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Agencia Financiera. La Cuenta de Tesorería será la cuenta bancaria a nombre del Fondo en la que se ingresarán las cantidades que reciba la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, por los conceptos indicados a continuación: ----------

(i) los pagos de intereses de las Cédulas Hipotecarias; ----------

(ii) las cantidades correspondientes al principal de las Cédulas Hipotecarias; ----------

(iii) las disposiciones de la Línea de Liquidez; ----------

(iv) los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería; ----------

(v) cualesquiera otras cantidades ingresadas por el Fondo procedentes de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias; ----------

(vi) todos los fondos procedentes de la emisión de los Bonos en la Fecha de Desembolso; y (vii) el producto de la liquidación, en su caso y cuando corresponda, de los activos del Fondo. ----------

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, contratará con el Agente Financiero, en cada Fecha de Cobro y en la fecha de pago por los Emisores del principal de las Cédulas Hipotecarias, un depósito remunerado por las cantidades referidas en los apartados (i) y (ii) anteriores (conjuntamente, los "**Ingresos de las Cédulas Hipotecarias**"), y con una duración que comprenderá los días transcurridos entre cada Fecha de Cobro (incluida) y la siguiente inmediata Fecha de Pago (excluida). Los intereses remuneratorios de los depósitos de Ingresos de las

Cédulas Hipotecarias, devengados durante cada período de duración de los mismos, se liquidarán en la referida Fecha de Pago y serán devueltos por la Sociedad Gestora a los Emisores correspondientes, en esa misma fecha, en proporción al saldo nominal vivo de las correspondientes Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos y pendientes de amortización a dicha fecha. La Sociedad Gestora comunicará al Agente Financiero el primer (1er) Día Hábil inmediatamente anterior a cada Fecha de Cobro, el importe por el que se constituirá el depósito remunerado de Ingresos de las Cédulas Hipotecarias a partir de dicha fecha. ----------

Excepcionalmente, quedarán depositados en la Cuenta de Tesorería los importes correspondientes a las retenciones que hayan sido practicadas sobre los pagos realizados por el Fondo. Estas cantidades permanecerán en la Cuenta de Tesorería hasta la fecha de su ingreso en el Tesoro Público o, en su caso, de restitución a quien corresponda. El rendimiento generado por dichas cantidades permanecerá en la Cuenta de Tesorería hasta el momento en que se produzca la liquidación del Fondo, conforme a lo dispuesto en la **Estipulación 8** siguiente, y se des-

tinará al pago de los gastos generados por ésta. --

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. El saldo de la Cuenta de Tesorería se mantendrá en efectivo (con las excepciones a que se refiere el Contrato de Agencia Financiera) y devengará intereses diariamente, a partir de la Fecha de Desembolso (incluida), durante cada uno de los períodos de interés mensuales a que se refiere el párrafo siguiente, a un tipo de interés variable igual al que resulte de deducir un margen del 0,15% al tipo EURIBOR (tal y como se define a continuación), y redondeado a la milésima de un entero por ciento más próxima, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará al alza en todo caso. ---------

El saldo de la Cuenta de Tesorería tendrá períodos de liquidación de intereses mensuales por meses naturales, es decir, desde el primer día de cada mes natural inclusive, hasta el último día de

cada mes natural inclusive (cada uno, un "**Período de Interés Mensual**"). Por excepción, el primer Período de Interés Mensual comenzará en la Fecha de Desembolso (incluida) y finalizará el 28 de febrero de 2007 (inclusive). Los intereses devengados durante los Períodos de Interés Mensuales se abonarán el primer Día Hábil del mes siguiente a la finalización del Período de Interés Mensual de que se trate. ----------

El tipo EURIBOR aplicable para cada Período de Interés Mensual será la media simple de los tipos de referencia del mercado monetario de la zona euro que, de acuerdo con las normas establecidas al efecto por la Federación Bancaria Europea, aparezcan publicados en la Pantalla REUTERS, Página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de cada día del Período de Interés Mensual de que se trate para depósitos en euros por un plazo de un (1) mes (treinta (30) días). ----------

No obstante lo anterior, para los depósitos que contrate la Sociedad Gestora con el Agente Financiero por los Ingresos de las Cédulas Hipotecarias, se entenderá por EURIBOR el tipo EURIBOR a una (1) semana que resulte de la Pantalla REUTERS, Página

EURIBOR=, a las 11:00 horas (C.E.T.) del segundo (2°) Día Hábil anterior a la fecha en que vayan a recibirse dichos ingresos. ----------

En ausencia de dicho tipo, será aplicable el EURIBOR sustitutivo previsto en el Contrato de Agencia Financiera ("**EURIBOR**"). ----------

6.3. <u>Orden de prelación de pagos</u>. ----------

Los Recursos Disponibles se destinarán, en cada Fecha de Pago o fechas en las que el Fondo tenga que realizar pagos, a los siguientes conceptos y por el orden de prelación indicado en caso de insuficiencia de fondos: ----------

(i) Pago de la comisión de la Sociedad Gestora y Gastos Extraordinarios Comisión de la Sociedad Gestora con cargo a la cual la Sociedad Gestora realizará el pago de los gastos ordinarios periódicos a cargo del Fondo, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 7.2** de la presente Escritura de Constitución del Fondo, y Gastos Extraordinarios (tal y como se define dicho término en

la **Estipulación 7.3**), en su caso. ----------

(ii) Pago de intereses de los Bonos Intereses devengados de los Bonos. En caso de que los Recursos Disponibles fueran insuficientes, el importe disponible se distribuirá entre los intereses devengados de los Bonos proporcionalmente a su saldo nominal pendiente. ----------

(iii) Remuneración de las disposiciones de la Línea de Liquidez cuando la finalidad de dichas disposiciones haya sido el pago de los intereses de los Bonos y de la comisión de la Sociedad Gestora, la cual engloba todos los gastos ordinarios periódicos del Fondo Remuneración devengada por los importes dispuestos de la Línea de Liquidez para hacer frente al pago tanto de los intereses correspondientes a los titulares de los Bonos como de la comisión de la Sociedad Gestora, la cual engloba todos los gastos ordinarios periódicos del Fondo, conforme a lo establecido en la **Estipulación 7.2** de la presente Escritura de Constitución del Fondo. --

(iv) Devolución de la Línea de Liquidez Importe dispuesto de la Línea de Liquidez que corresponda amortizar conforme a lo establecido en la **Estipulación 5.4** de la presente Escritura de Constitución

del Fondo, en caso de que la totalidad de los intereses devengados y vencidos de los Bonos y los Gastos Extraordinarios (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 7.3**) hayan sido pagados.

(v) Pago de principal de los Bonos Importe del principal de los Bonos que se haya de amortizar, para cuyo pago no se podrá disponer de la Línea de Liquidez. En caso de que los Recursos Disponibles fueran insuficientes, éstos se distribuirán entre los Bonos proporcionalmente a su saldo nominal pendiente. ----------

(vi) Remuneración de las disposiciones de la Línea de Liquidez para pago de Gastos Extraordinarios. ----------

Remuneración devengada por los importes dispuestos de la Línea de Liquidez para hacer frente al pago de Gastos Extraordinarios, conforme a lo establecido en la **Estipulación 7.3** de la presente Escritura de Constitución del Fondo. ----------

En el supuesto de que los Recursos Disponibles

no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados anteriormente, se aplicarán las siguientes reglas: ----------

(i) los Recursos Disponibles se aplicarán a dichos conceptos según el orden de prelación establecido y a prorrata entre obligaciones de pago del mismo rango y coetáneas; ----------

(ii) los importes que queden impagados deberán satisfacerse en la siguiente fecha de pago que corresponda con preferencia respecto de los del mismo rango, es decir, dando preferencia a las obligaciones de pago anteriores en el tiempo sobre las posteriores; ----------

(iii) las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas fechas de pago no devengarán intereses adicionales; y

(iv) si llegada la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, alguna de las Cédulas Hipotecarias se encontrara o resultara impagada y, sin perjuicio de lo establecido a tales efectos en la presente Escritura de Constitución del Fondo, el orden de prelación establecido se aplicará en todas aquellas fechas en que el Fondo cobre cualesquiera cantidades debidas provenientes de las Cédulas Hipoteca-

rias impagadas. ----------

7. GASTOS. ----------

7.1. Gastos de Emisión. ----------

El Fondo deberá hacer frente a los gastos e impuestos originados con ocasión de su constitución y la emisión de los Bonos (los "**Gastos de Emisión**") con cargo al importe que resulte de la diferencia entre el precio de suscripción de los Bonos, recibido por el Fondo en la Fecha de Desembolso, y el precio total de cesión de las Cédulas Hipotecarias. Los Gastos de Emisión incluirán entre otros, los siguientes conceptos: ----------

(i) tasas de la CNMV; ----------

(ii) gastos de admisión en el Mercado AIAF; ---

(iii) tarifas de IBERCLEAR; ----------

(iv) honorarios de las Agencias de Calificación; ----------

(v) honorarios notariales; ----------

(vi) honorarios de los asesores legales; ------

(vii) gastos de publicidad; ----------

(viii) gastos de impresión; ----------

(ix) comisiones de aseguramiento y colocación;

(x) comisión de gestión de la Sociedad Gestora; y (xi) comisión de disponibilidad y apertura de la Línea de Liquidez. ----------

La totalidad de las comisiones a percibir por las distintas entidades intervinientes en la presente operación de titulización se entenderán brutas, incluyendo en consecuencia cualquier impuesto o retención que pudiera gravarlas y cualesquiera gastos en que pudieran incurrir en el desarrollo de sus funciones. ----------

7.2. <u>Gastos ordinarios periódicos</u>. ----------

En cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión igual a un (1) punto básico sobre el saldo nominal pendiente de las Cédulas Hipotecarias en cada momento, es decir, el importe de principal no amortizado de las Cédulas Hipotecarias, con cargo a la cual hará frente a los gastos ordinarios periódicos del Fondo, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 6.3** anterior. Los gastos ordinarios periódicos del Fondo serán, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, los siguientes: ----------

(i) comisión periódica anual del Agente Financiero; ----------

(ii) comisión de las nuevas entidades que asuman, en su caso, los compromisos por sustitución de los participantes en el Fondo conforme a lo establecido en la presente Escritura de Constitución del Fondo; ----------

(iii) gastos de auditoría del Fondo; ----------

(iv) gastos derivados de la publicación de anuncios o de la práctica de notificaciones relacionados con el Fondo o los Bonos; ----------

(v) en su caso, gastos de mantenimiento de las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación, en los términos acordados con ellas; y

(vi) impuestos, sin perjuicio de que el establecimiento de nuevos impuestos que afecten al equilibrio financiero del Fondo constituya un supuesto de extinción del Fondo conforme a lo establecido en la **Estipulación 8.1.(iii)** siguiente. ---

En consecuencia, la comisión de gestión neta de

la Sociedad Gestora resultará de deducir, de la comisión bruta, el importe de los gastos ordinarios periódicos del Fondo, y será variable dependiendo del importe de dichos gastos, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente. ----------

Como se ha hecho constar en la **Estipulación 7.1** anterior, la totalidad de las comisiones a percibir por las distintas entidades intervinientes en la presente operación de titulización se entenderán brutas, incluyendo en consecuencia cualquier impuesto o retención que pudiera gravarlas y cualesquiera gastos en que pudieran incurrir en el desarrollo de sus funciones. ----------

7.3. <u>Gastos Extraordinarios</u>. ----------

Tendrán la consideración de gastos extraordinarios aquéllos en los que incurra el Fondo en caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria con ocasión del correspondiente proceso de ejecución y cobro de dicha Cédula Hipotecaria en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos (los **"Gastos Extraordinarios"**). Corresponderá a la Sociedad Gestora determinar el importe de Gastos Extraordinarios en que incurra el Fondo en relación con la defensa de los derechos de los titulares de los Bonos en

los procedimientos de ejecución y cobro de las Cédulas Hipotecarias. ----------

Los Emisores asumirán el pago de los Gastos Extraordinarios, cada uno en la medida en que dichos gastos se imputen a la Cédula Hipotecaria por él emitida. La Sociedad Gestora notificará a los Emisores la existencia de Gastos Extraordinarios en cuanto los conozca para que procedan a su pago, mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería, dentro del plazo de dos (2) Días Hábiles desde dicha notificación, quedando la Sociedad Gestora exenta de responsabilidad por el pago (o falta de él) de dichos gastos. El retraso en el pago de los Gastos Extraordinarios por los Emisores devengará intereses a favor del Fondo a un tipo igual al tipo de interés de demora de la Cédula Hipotecaria del correspondiente Emisor. ----------

8. <u>EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN</u>. ----------

8.1. <u>Extinción del Fondo</u>. ----------

El Fondo se extinguirá por las causas previstas

en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992 y, en particular, por las que se enumeran a continuación, debiéndose informar a la CNMV y a las Agencias de Calificación en caso de producirse alguno de ellos y aplicándose en cualquier caso el régimen de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 6.3** anterior para la liquidación ordenada del Fondo conforme a la **Estipulación 8.2** siguiente: ---

(i) cuando se amorticen íntegramente las Cédulas Hipotecarias, incluido el supuesto regulado en la **Estipulación 3.10** (modificación de la normativa fiscal de manera que afecte significativamente al equilibrio financiero del Fondo y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en dicha Estipulación); ----------

(ii) cuando se amorticen íntegramente los Bonos; ----------

(iii) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurran circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo, incluyéndose los supuestos de modificación de la normativa vigente y establecimiento de obligaciones de retención que pudieran afectar a dicho equilibrio; -----

(iv) en el supuesto previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en concurso, sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo; ----------

(v) en la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, siempre y cuando los Recursos Disponibles del Fondo permitan cancelar las obligaciones pendientes; ----

(vi) en el caso de que no se confirme antes del inicio del Período de Suscripción la calificación provisional otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación; y

(vii) en cualquier caso, llegada la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. ----------

8.2. <u>Liquidación del Fondo</u>. ----------

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación

del Fondo cuando tenga lugar su extinción conforme a lo previsto en la **Estipulación 8.1** anterior, mediante la aplicación de los activos del Fondo de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 6.3.** ----------

En el caso de que en el momento de producirse la liquidación del Fondo quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a cualquiera de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para conseguir que la venta de las Cédulas Hipotecarias se produzca, como mínimo, por un precio igual al principal pendiente de amortización de la correspondiente Cédula Hipotecaria más los intereses devengados y no pagados sobre la misma. En todo caso, la Sociedad Gestora ofrecerá la venta de los activos del Fondo a cinco (5) entidades financieras (distintas de los Emisores) activas en la compraventa de los activos de que se trate, y no podrá vender dichos activos a un precio inferior a la mejor oferta recibida. ----

En el supuesto de que, realizado el proceso de liquidación del Fondo, existiera remanente derivado de la liquidación de los activos del Fondo, dicha cantidad será entregada a los Emisores por la So-

ciedad Gestora, a través del Agente Financiero, en proporción al saldo nominal vivo de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos y amortizadas con ocasión de la liquidación del Fondo. --

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial que será remitida a la CNMV, declarando (i) la extinción del Fondo, (ii) las causas que la motivaron, (iii) el procedimiento de liquidación, y (iv) la aplicación del orden de prelación de pagos en la liquidación. Dicha comunicación será publicada en el Boletín Diario del Mercado AIAF o a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado, dando cumplimiento a los demás trámites que resulten procedentes. ----------

9. <u>SOCIEDAD GESTORA</u>. ----------

9.1. <u>Administración y representación del Fondo</u>.

La Sociedad Gestora será responsable de la ad-

ministración y representación legal del Fondo, correspondiéndole las funciones previstas en la presente Escritura de Constitución del Fondo y en la normativa vigente y, en particular, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo, quienes no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por el incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura de Constitución del Fondo. ----------

En concreto, a la Sociedad Gestora le corresponden, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras funciones previstas en la presente Escritura de Constitución del Fondo, las siguientes: ----------

(i) comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo correspondiente a las Cédulas Hipotecarias se corresponde con los ingresos que debió haber recibido el Fondo de dichas Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extraju-

diciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos; ----------

(ii) aplicar los ingresos del Fondo recibidos de las Cédulas Hipotecarias al pago de las obligaciones del Fondo con respecto a los Bonos, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto; ----------

(iii) prorrogar o modificar los contratos suscritos, en nombre y por cuenta del Fondo, para permitir la operativa del Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución del Fondo, en el Folleto y en la normativa vigente en cada momento y siempre que se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, y se notifique a las Agencias de Calificación; ----------

(iv) ejercer los derechos inherentes a la titularidad de las Cédulas Hipotecarias adquiridas por el Fondo; ----------

(v) sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación, y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos; ----------

(vi) ejercer la administración de las Cédulas Hipotecarias, de conformidad con la **Estipulación 3.6.1** de la presente Escritura de Constitución del Fondo; ----------

(vii) cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería y los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y, en su caso, a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos; ----------

(viii) determinar y efectuar las disposiciones y los pagos relativos a la Línea de Liquidez; -----

(ix) designar y sustituir, en su caso, a los auditores del Fondo con la aprobación previa, caso de ser necesaria, de la CNMV; ----------

(x) preparar y someter a los órganos competen-

tes todos los documentos e informaciones previstos en la normativa vigente, a la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos y a las Agencias de Calificación la información legalmente requerida; y

(xi) adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto. ----------

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998. ----------

9.2. <u>Comisión de gestión</u>. ----------

La Sociedad Gestora percibirá, por su gestión, una comisión de gestión que se abonará en la Fecha de Desembolso con cargo al importe que resulte de la diferencia entre el precio de suscripción de los Bonos y el precio total de cesión de las Cédulas

Hipotecarias con cargo a la cual hará frente a todos los conceptos recogidos en la **Estipulación 7.1** de la presente Escritura de Constitución del Fondo.

En cada Fecha de Pago, además, la Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión igual a un (1) punto básico sobre el saldo nominal pendiente de las Cédulas Hipotecarias en cada momento, es decir, el importe de principal no amortizado de las Cédulas Hipotecarias en cada momento. Con cargo a esta comisión, la Sociedad Gestora pagará los gastos ordinarios periódicos del Fondo cuyo pago corresponda a la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 7.2** de esta Escritura de Constitución del Fondo. En consecuencia, la comisión de gestión neta de la Sociedad Gestora será la diferencia entre el mencionado punto básico y el importe de los gastos ordinarios periódicos del Fondo. Dicha comisión será variable en cada Fecha de Pago, dependiendo del importe de gastos ordinarios periódicos a que deba hacer frente la Sociedad Gestora en cada Fecha de Pago. ----------

La comisión de gestión se entenderá bruta, en el sentido de que cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravarla se consi-

derará incluido en el importe correspondiente. ----

9.3. <u>Subcontratación</u>. ----------

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios a que se refiera la presente Escritura de Constitución del Fondo, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. ----------

En cualquier caso, la subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, deberá ser legalmente posible y previamente comunicada a la CNMV y a las Agencias de Calificación, no pudiendo dar lugar a una revisión a la baja de la calificación crediticia de los Bonos, y deberá obtener todas las autorizaciones pertinentes. No obstante la existencia de cualquier subcontrato, la Sociedad Gestora no podrá quedar exonerada o liberada de ninguna de las responsabi-

lidades asumidas en virtud de la presente Escritura de Constitución del Fondo y del Folleto que legalmente le fueran atribuibles o exigibles. En particular, de conformidad con lo previsto en el artículo 262 del Código de Comercio, en caso de que la Sociedad Gestora delegue sus funciones de administración y gestión de cobro de las Cédulas Hipotecarias, no quedará exonerada de ninguna de las responsabilidades que le sean legalmente exigibles. --

9.4. Renuncia y sustitución. ----------

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en el Real Decreto 926/1998 y por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones aplicables al efecto: ----------

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará un escrito de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros es-

peciales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, se pudieran rebajar las calificaciones otorgadas a los Bonos. Los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución en ningún caso serán repercutidos al Fondo. ----------

(ii) También se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora en el supuesto de que concurra cualquiera de las causas de disolución previstas en el artículo 260.1 del Real Decreto Legislativo

1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, lo cual será objeto de comunicación por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución. ----------

(iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la CNMV no considerara idónea la propuesta, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo. ----------

(iv) La sustitución de la Sociedad Gestora por la nueva sociedad gestora, de conformidad con lo previsto en los apartados (i) a (iii) anteriores, deberá ser autorizada por las Agencias de Calificación, así como publicada, en el plazo de quince

(15) días, en el Boletín Diario del Mercado AIAF y en dos (2) diarios de difusión nacional. La Sociedad Gestora otorgará los documentos públicos y privados necesarios para su sustitución de conformidad con el régimen previsto en los apartados (i) a (iii) anteriores, y la sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que correspondan a la Sociedad Gestora de acuerdo con la presente Escritura de Constitución del Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. ----------

10. CONTABILIDAD E INFORMACIÓN. ----------

10.1. Períodos contables. ----------

Los períodos contables del Fondo comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer período contable que comenzará en la presente fecha y terminará el 31 de diciembre de 2007, y el último período contable que

finalizará en la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, salvo que la vida del Fondo se alargue hasta la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, en cuyo caso ésta será la fecha de finalización del último período contable. ----------

En la elaboración de la información contable referida al Fondo se seguirá expresamente el criterio del principio de devengo. ----------

10.2. <u>Cuentas anuales, informe de gestión e informe de auditoría</u>. ----------

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo y el informe de gestión, junto con el informe de auditoría, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural. -----

10.3. <u>Información periódica</u>. ----------

La Sociedad Gestora pondrá a disposición del público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución del Fondo y con el Folleto. ----------

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final de cada período contable, y junto con las cuentas anuales auditadas del Fondo, la Sociedad Gestora emitirá un informe que recogerá lo siguien-

te y será remitido a la CNMV: ----------

(i) un inventario de la cartera de las Cédulas Hipotecarias; ----------

(ii) el saldo de la Cuenta de Tesorería; y

(iii) la siguiente información: ----------

a) El saldo nominal pendiente de los Bonos. ---

b) El porcentaje de Bonos pendiente de vencimiento. ----------

c) En su caso, los importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados.

d) El importe dispuesto de la Línea de Liquidez. ----------

e) Un análisis detallado de los resultados del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados. ----------

f) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión devengados durante el período contable. ----------

Adicionalmente, la Sociedad Gestora cumplirá las obligaciones de información frente a los titu-

lares de los Bonos establecidas en la **Estipulación 4.8.2** anterior. ----------

Asimismo, con periodicidad semestral, la Sociedad Gestora pondrá a disposición del público el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias del Fondo. ----------

Toda la información de carácter público a que se ha hecho referencia podrá obtenerse en el domicilio de la Sociedad Gestora, a través de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, en la sede del Mercado AIAF y en los registros oficiales de la CNMV. ----------

10.4. Auditores del Fondo. ----------

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 18 de enero de 2007 ha designado a Ernst & Young, S.L., inscrita en el R.O.A.C. con el número S-0530, como auditores del Fondo. La Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores del Fondo. ----------

Los auditores del Fondo realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas, y verifi-

carán la precisión de la información contenida en el informe de gestión. ----------

10.5. <u>Comunicación de hechos relevantes y notificaciones extraordinarias</u>. ----------

La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, se compromete a informar inmediatamente a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos, de todo hecho relevante que se produzca en relación con: ----------

(i) las Cédulas Hipotecarias; ----------

(ii) los Bonos; ----------

(ii) el Fondo; ----------

(iv) la propia Sociedad Gestora (cuando pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos); ----------

(v) el importe a abonar a los titulares de los Bonos, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal (por Amortización Anticipada de los Bonos o a vencimiento) como de intereses; y

(vi) en general, cualquier modificación rele-

vante en el activo o en el pasivo del Fondo. ------

La Sociedad Gestora igualmente informará a los titulares de los Bonos del acaecimiento de cualquier supuesto de Amortización Anticipada de los Bonos en su totalidad, y remitirá a la CNMV el acta notarial de liquidación y extinción del Fondo. ----

Las notificaciones extraordinarias serán efectuadas mediante publicación, bien en el Boletín Diario del Mercado AIAF o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, bien en un diario de amplia difusión en España, considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación y siendo apto para las mismas cualquier día del calendario, sea o no Día Hábil. -

Otorgada la presente Escritura de Constitución del Fondo, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, efectuará la notificación de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos, así como del Tipo de Interés de los Bonos. ---

10.6. <u>Forma de las notificaciones</u>. ----------

Todas las notificaciones que la Sociedad Gestora, Intermoney Valores y los Emisores deban realizarse en virtud de la presente Escritura de Constitución del Fondo, salvo que otra cosa se disponga

expresamente en ella, se efectuarán por escrito a los siguientes domicilios, números de fax y personas de contacto (y, si son por fax, se entenderán realizadas cuando se reciban por el destinatario y exista confirmación de mensaje afirmativa): -------

CAJA DE AHORROS DE MURCIA

Gran Vía Escultor Salzillo, 23

30005 Murcia

Fax: 96 823 88 62

Atn.: D. José Ramón Núñez

BANCA MARCH, S.A. ----------

Avenida Alejandro Rosselló, 8

07002 Palma de Mallorca (Illes Balears)

Fax: 97 177 93 97

Atn.: Administración de Tesorería

CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA

Paseo Pedro III, 24

08240 Manresa (Barcelona)

Fax: 93 878 24 14

Atn.: D. Oriol Dalmau Coll

BANCO GUIPUZCOANO, S.A. ----------

Cº Portuetxe, 35

20018 San Sebastián

Fax: 943 41 85 50

Atn.: D. Iñaki Azaola Onaindia

CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ

Plaza de San Francisco, 1

41004 Sevilla

Fax: 95 459 72 00

Atn.: D. Fernando Arteaga Ruiz

BANCO GALLEGO, S.A. ----------

Calle Henri Dunant, 17

28036 Madrid

Fax: 91 353 33 34

Atn.: D. Javier Pablo Alonso Latorre

CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA

Calle de la Creu, 31

17002 Girona

Fax: 97 220 79 23

Atn.: D. Jordi Torrecillas Carreras

INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A. -

Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23

28020 Madrid

Fax: 91 432 64 60

Atn.: Dña. Beatriz Senís

INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. ----------

Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 22

28020 Madrid

Fax: 91 597 11 05

Atn.: Dña. Carmen Barrenechea Fernández

Toda notificación realizada en la forma prevista anteriormente se entenderá correctamente efectuada excepto si el destinatario hubiera notificado a la otra parte, con una antelación mínima de cinco (5) días y en la forma establecida, un cambio de domicilio, número de fax o persona de contacto. ---

Por lo que respecta a las comunicaciones que la Sociedad Gestora deba realizar a los titulares de los Bonos, deberán realizarse, a no ser que legal o reglamentariamente se prevea otra cosa (y salvo

disposición en contrario de la presente Escritura de Constitución del Fondo), mediante su publicación en el Boletín Diario del Mercado AIAF y, en su caso, adicionalmente, utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido. ----------

11. CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS. ----------

La Sociedad Gestora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que pueda conocer de los clientes de los Emisores, sin que pueda hacer uso de los mismos para su difusión, transmisión o cesión a terceros, salvo en los supuestos exigidos por la normativa vigente o en caso de transmisión de las Cédulas Hipotecarias. ----------

12. DECLARACIONES GENERALES. ----------

La constitución del Fondo está exenta de la modalidad de Operaciones Societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto, apartado 10, de la Ley 19/1992. ----

La descripción contenida en esta Escritura de Constitución del Fondo de los contratos celebrados por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del

Fondo, en relación con la presente operación de titulización, refleja sus términos más relevantes y no omite información esencial que afecte de manera sustancial a la estructura del Fondo. ----------

Los Emisores declaran suscribir la presente Escritura de Constitución del Fondo, que conocen y aceptan en todos sus términos, a efectos de darse por notificados de la cesión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos, y asumir todas la obligaciones y compromisos que para cada Emisor se derivan de esta Escritura de Constitución del Fondo, en los términos y condiciones en ella contenidos y, en particular, a efectos de realizar las declaraciones a que se refiere la **Estipulación 3.5** anterior. ----------

13. <u>CONDICIÓN RESOLUTORIA</u>. ----------

En el supuesto de que no se confirme, antes del inicio del Período de Suscripción, la calificación provisional de "Aaa" y "AAA" otorgada a los Bonos por Moody's y Fitch, respectivamente, según consta

en la presente Escritura de Constitución del Fondo, quedarán sin efecto (i) la constitución del Fondo, (ii) la cesión de las Cédulas Hipotecarias, (iii) la emisión de los Bonos, y (iv) los contratos celebrados por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, en relación con la presente titulización. ----------

14. MODIFICACIONES DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO. ----------

La presente Escritura de Constitución del Fondo no podrá sufrir modificaciones excepto con carácter excepcional y siempre que ello esté permitido por la normativa vigente. Dichas modificaciones no podrán suponer, en ningún caso, un perjuicio para los derechos de los titulares de los Bonos, ni la modificación de la calificación crediticia de los Bonos. Con carácter previo, se notificará a las Agencias de Calificación y a la CNMV el contenido de las modificaciones y deberá obtenerse la autorización de la CNMV, caso de que fuera necesario. -----

15. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. ----------

La presente Escritura de Constitución del Fondo se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. ----------

Cualquier acción, discrepancia, reclamación o disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura de Constitución del Fondo queda sometida expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, con renuncia expresa del Cedente, los Emisores, los titulares de los Bonos y la Sociedad Gestora a cualquier otro fuero que ahora o en el futuro pudiera corresponderles. ----------

16. <u>REGISTRO</u>. ----------

La constitución del Fondo ha sido objeto de registro por la CNMV con fecha 13 de febrero de 2007.

La presente Escritura de Constitución del Fondo no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable. ----------

Esta escritura ha sido redactada conforme a minuta. ----------

Hago las reservas y advertencias legales; en particular y a efectos fiscales advierto de las

obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. ----------

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura a los comparecientes, estos prestan su consentimiento y firman. ---------

De que los otorgantes han prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en setenta y un folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 7N, números 8096379, 8096378, 8096377, 8096376, 8096375, 8096374, 8096373, 8096372, 8096371, 8096370, 8096369, 8096368, 8096367, 8096366, 8096365, 8096364, 8096363, 8096362, 8096361, 8096360, 8096359, 8096358, 8096357, 8096356, 8096355, 8096354, 8096353, 8096352, 8096351, 8096350, 8096349, 8096348, 8096347, 8096346, 8096345,

TIMBRE DEL ESTADO

09/2006

7N8201291

8096344, 8096343, 8096342, 8096341, 8096340, 8096339, 8096338, 8096337, 8096336, 8096335, 8096334, 8096333, 8096332, 8096331, 8096330, 8096329, 8096328, 8096327, 8096326, 8096325, 8096324, 8096323, 8096322, 8096321, 8096320, 8096319, 8096318, 8096317, 8096316, 8096315, 8096314, 8096313, 8096312, 8096311, 8096310 y 8096309 , yo el Notario, Doy fe. ----------

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 2, 4
Concepto CONSTITUCIÓN DE FONDO DE INVERSIÓN MOBILIARIA.
Base: DECLARADA TOTAL: S.M. (Impuestos excluidos)

Están las firmas de los comparecientes. -------

Signado. ANTONIO HUERTA. Rubricado y sellado. -

DOCUMENTOS UNIDOS: ----------

APÉNDICE - DEFINICIONES

Acreditante	significa IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK, entidad proveedora de la Línea de Liquidez.
Agencias de Calificación	significa Moody's y Fitch conjuntamente.
Agente Financiero	significa Banco Popular Español, S.A. que, de acuerdo con el Contrato de Agencia Financiera, prestará los servicios de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y agencia de pagos de la emisión de los Bonos.
Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias	significa la amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la **Estipulación 3.3.2.**
Amortización Anticipada de los Bonos	significa la amortización anticipada de los Bonos de conformidad con la **Estipulación 4.2.2.**
Banca March	significa Banca March, S.A.
Banco Gallego	significa Banco Gallego, S.A.
Banco Guipuzcoano	significa Banco Guipuzcoano, S.A.
Bonos	significa los bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo.
Caixa Girona	significa Caixa d'Estalvis de Girona.
Caixa Manresa	significa Caixa d'Estalvis de Manresa.
Caja Murcia	significa Caja de Ahorros de Murcia.
Caja San Fernando	significa Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez.
Cedente	significa Intermoney Valores, entidad cedente de las Cédulas Hipotecarias al Fondo.
Cédulas Hipotecarias	significa las cédulas hipotecarias agrupadas, en cada momento, en el Fondo.
CNMV	significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Contrato de Agencia Financiera	significa el contrato de agencia financiera suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y el Agente Financiero, de fecha 16 de febrero de 2007.
Contrato de Línea de	significa el contrato de línea de liquidez suscrito por la

Liquidez	Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y el Acreditante, de fecha 16 de febrero de 2007.
Contrato de Suscripción y Aseguramiento	significa el contrato de suscripción, aseguramiento de la colocación y compromiso de liquidez de los Bonos suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, de fecha 16 de febrero de 2007.
Cuenta de Tesorería	significa la cuenta que el Fondo tendrá abierta en el Agente Financiero regulada en el Contrato de Agencia Financiera.
Depositario	significa Intermoney Valores, depositario de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias.
Día Hábil	significa cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid.
Emisores	significa Caja Murcia, Banca March, Caixa Manresa, Banco Guipuzcoano, Caja San Fernando, Banco Gallego y Caixa Girona, en su condición de emisores de las Cédulas Hipotecarias.
Entidades Aseguradoras y Colocadoras	significa, conjuntamente, ABN AMRO BANK N.V., Sucursal en España, IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK, BAYERISCHE HYPO-UND VEREINSBANK AG, BARCLAYS BANK PLC, CALYON, HSBC France y LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG, entidades aseguradoras de la colocación de los Bonos, de acuerdo con el Contrato de Suscripción y Aseguramiento.
Escritura de Constitución del Fondo	significa la presente escritura de constitución del Fondo, cesión de Cédulas Hipotecarias y emisión de Bonos, de fecha 16 de febrero de 2007.
EURIBOR	significa el tipo de interés determinado conforme a lo establecido en el Contrato de Agencia Financiera.
Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias	significa la fecha en la que se produzca la amortización anticipada de alguna de las Cédulas Hipotecarias, de conformidad con la **Estipulación 3.3.2**.
Fecha de Amortización Anticipada de los Bonos	significa la fecha en la que se produzca la amortización anticipada de los Bonos, de conformidad con la **Estipulación 4.2.2**.

Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias	significa la fecha de vencimiento de las Cédulas Hipotecarias, esto es, el 21 de febrero de 2022, de conformidad con la **Estipulación 3.3.1**.
Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos	significa la fecha de vencimiento de los Bonos, esto es, el 21 de febrero de 2022, de conformidad con la **Estipulación 4.2.1**.
Fecha de Cobro	significa cada una de las fechas de pago por los Emisores de los intereses de las Cédulas Hipotecarias, que se corresponderán con los días 19 de febrero de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, de acuerdo con lo establecido en las propias Cédulas Hipotecarias y en la **Estipulación 3.3.3**.
Fecha de Desembolso	significa el 21 de febrero de 2007, fecha en que se desembolsarán los Bonos y se abonará el precio de adquisición de las Cédulas Hipotecarias por el Fondo al Cedente.
Fecha de Pago	significa cada una de las fechas de pago por el Fondo de los intereses de los Bonos, de conformidad con la **Estipulación 4.2.3**.
Fecha de Vencimiento Final del Fondo	significa el 21 de febrero de 2022, Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias y de los Bonos, sin perjuicio de que pueda producirse una amortización anticipada.
Fecha de Vencimiento Legal del Fondo	significa el tercer (3er) aniversario de la Fecha de Vencimiento Final del Fondo o en el supuesto de no ser Día Hábil, el siguiente Día Hábil, salvo extinción y liquidación del Fondo con anterioridad a dicha fecha.
Fitch	significa Fitch Ratings España, S.A.U.
Folleto	significa el folleto informativo de la emisión de los Bonos registrado en la CNMV, de conformidad con la **Estipulación 4.3**.
Fondo	significa IM CÉDULAS 10, Fondo de Titulización de Activos.
Gastos de Emisión	significa los gastos originados con ocasión de la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos.

Gastos Extraordinarios	significa los gastos en los que incurra el Fondo en caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria con ocasión del correspondiente proceso de ejecución y cobro de dicha Cédula Hipotecaria en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, de conformidad con la **Estipulación 7.3**.
IBERCLEAR	significa la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.
Importe Máximo Disponible	significa el importe máximo disponible de la Línea de Liquidez conforme a lo establecido en la **Estipulación 5.2.1** de la Escritura de Constitución del Fondo y en el Contrato de Línea de Liquidez.
Ingresos de las Cédulas Hipotecarias	significa las cantidades correspondientes a los pagos de intereses y amortización del principal de las Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo previsto en el título físico representativo de cada Cédula Hipotecaria y en la **Estipulación 6.2** de la Escritura de Constitución del Fondo.
Intermoney Valores	significa Intermoney Valores, Sociedad de Valores, S.A.
Ley 2/1981	significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción actual.
Ley 19/1992	significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en su redacción actual.
Línea de Liquidez	significa la línea de liquidez otorgada por el Acreditante al Fondo, de conformidad con el Contrato de Línea de Liquidez.
Ley del Mercado de Valores	significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual.
Moody's	significa Moody's Investors Service España, S.A.
Pantalla REUTERS, Página EURIBOR=	significa aquélla que refleja el contenido de la página "EURIBOR=" en el REUTERS MONEY RATES SERVICE, o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en ese servicio en el futuro.
Período de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias	significa cada período de devengo de intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias y cuya duración se extenderá desde el día 21 de febrero de cada año (inclusive) hasta el

día 21 de febrero del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en cuyo caso, el período de devengo de intereses en curso de la Cédula Hipotecaria afectada se extenderá desde el último día 21 de febrero (inclusive) hasta la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias (exclusive), de conformidad con la **Estipulación 3.3.3**.

Período de Devengo de Intereses de los Bonos — significa cada período de devengo de intereses ordinarios de los Bonos y cuya duración se extenderá desde el día 21 de febrero de cada año (inclusive) hasta el día 21 de febrero del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de Amortización Anticipada de los Bonos; en tal caso, el período de devengo de intereses de los Bonos en curso, correspondiente al período anual en el que se produzca la Amortización Anticipada de los Bonos, con carácter parcial, se desdoblará en dos, con un primer período de devengo de intereses de los Bonos hasta la Fecha de Amortización Anticipada de los Bonos (excluida) y un segundo período de devengo de intereses de los Bonos desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha de finalización del período anual en curso (excluida), es decir, el siguiente día 21 de febrero; en el que caso de que se produzca más de una Amortización Anticipada de los Bonos, con carácter parcial, dentro del mismo período anual, el número de períodos de devengo de intereses de los Bonos se ajustará al número de Amortizaciones Anticipadas de los Bonos que se hayan producido, de conformidad con la **Estipulación 4.2.3**.

Período de Interés Mensual — significa cada período de liquidación de intereses mensuales del saldo de la Cuenta de Tesorería, de conformidad con la **Estipulación 6.2**.

Período de Suscripción — significa el plazo para suscribir los Bonos, que comenzará el día 20 de febrero a las 11:00 horas (C.E.T.), y finalizará el mismo día a las 12:00 horas (C.E.T.).

Préstamos Hipotecarios — significa los préstamos hipotecarios incluidos en las carteras que sirven de cobertura de las Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores.

Real Decreto 685/1982 — significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, en su redacción actual.

Real Decreto 926/1998 — significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el

	que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización.
Recursos Disponibles	significa los recursos disponibles del Fondo de conformidad con lo dispuesto en la **Estipulación 6.1**.
Sociedad Gestora	significa Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.
Tipo de Interés de las Cédulas Hipotecarias	significa el tipo de interés ordinario fijo que devengarán las Cédulas Hipotecarias, equivalente a un 4,51%.
Tipo de Interés de los Bonos	significa el tipo de interés fijo anual del 4,50% aplicable al saldo nominal pendiente de amortización de los Bonos.

ANEXO 1 - CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LOS EMISORES

\ruben\CAJAMURCIA\ACUERDOS\CÉDULA HIPOTECARIA.doc

NUMERO.: **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-**

ELEVACION A PUBLICOS DE ACUERDOS SOCIALES.- "CAJA DE AHORROS DE MURCIA".----------

En Murcia, a catorce de Febrero de dos mil siete.

Ante mí, CARLOS PEÑAFIEL DE RIO, Notario de Murcia y del Ilustre Colegio de Albacete.----------

COMPARECE:

DON FEDERICO ROS PÉREZ, mayor de edad, vecino de Murcia, con domicilio a estos efectos en Gran Vía Escultor Salzillo 23, con D.N.I., número 23.187.572.----

INTERVIENE, en nombre y representación de **CAJA DE AHORROS DE MURCIA**, con C.I.F., G-30010185, con domicilio en Murcia, Gran Vía Escultor Salzillo 23; Institución Benéfico-Social fundada por la Excma. Diputación Provincial de Murcia, con fecha 23 de Septiembre de 1.964; por Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 14 de Junio de 1.984, se au-

torizó el cambio de denominación anterior de "CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE MURCIA", por la actual, cuya denominación se encuentra inscrita en el Registro de Cajas de Ahorro de dicha Comunidad con el número 1/84, y en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular del Banco de España, con el número 124 de inscripción. Se rige por los Estatutos aprobados por la Orden de 23 de Julio de 2.004 de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, protocolizados en escritura otorgada en Murcia, ante mí el día 17 de Septiembre de 2.004, número 4.425 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Murcia, libro 0, tomo MU-292, folio 201, sección 8ª, hoja 5.808, inscripción 389ª. ----------

Se encuentra facultado para este acto, en virtud de escritura de poder, otorgada en Murcia, ante mí el día 4 de Marzo de 2.004, número 1.238 de protocolo, que causó la inscripción 372ª, de la citada hoja registral, copia autorizada de la referida escritura de poder con facultades para elevar a públicos acuerdos

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

sociales, debidamente inscrita en el Registro Mercantil tengo a la vista y yo el Notario juzgo suficientes para este acto, asegurándome la vigencia e integridad de sus facultades y la persistencia de la vida jurídica de su representada.----------

Según interviene, tiene a mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de **ELEVACION A PÚBLICOS DE ACUERDOS SOCIALES**. Y a tal fin.----------

DICE Y OTORGA:

Que dando cumplimiento a lo acordado por el Consejo de Administración de la Entidad de fecha treinta y uno de Enero de dos mil siete, eleva a públicos los acuerdos que constan en la certificación, expedida por el Secretario General de la Caja de Ahorros de Murcia, Don Federico Ros Pérez, con el visto bueno del Presidente Don Juan Roca Guillamon, cuyas firmas legitimo y que extendida en cuatro folios de papel timbrado de la Caja, escritos a una sola cara, me entrega para su protocolización en este acto, pasando a formar parte

de la misma, y dándose aquí por íntegramente reproducidos en aras a la brevedad, y que sucintamente se refieren a: ----------

EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA. ------

LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: ----------

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. La identidad del responsable de los ficheros es la del notario autorizante, y su dirección es la propia Notaria. -------

Leo esta escritura al compareciente, por su elección y enterado de su contenido, la encuentra conforme, la ratifica y firman conmigo, el Notario, que de

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

7N8201285

09/2006

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

7R9002425

haberle identificado por el documento de identidad reseñado, que el consentimiento ha sido libremente prestado, que este otorgamiento se adecua a la legislación y a la voluntad debidamente informada de los intervinientes u otorgantes y, en general, de todo lo demás contenido en este instrumento público, que queda extendido en tres folios de papel para documentos notariales, serie 7R, números 9.010.833 y sus correlativos siguientes doy fe.-

Sigue firma del compareciente.----------

Signado: Carlos Peñafiel de Rio.----------

Rubricado y Sellado.----------

==========DOCUMENTOS UNIDOS==========

==========

==========

PE9204529

CAJAMURCIA

NIF 22.392.992-P; D. IGNACIO EZQUIAGA DOMINGUEZ, con NIF 2.521.277 V; D. JOSE CUENCA GARCIA, con NIF 22.403.244 W; D. JOSE RAMÓN NUÑEZ GARCÍA, con D.N.I. 2.516.664 G y D. FRANCISCO LOPEZ INIESTA, con NIF 22.427.566 J, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. CARLOS EGEA KRAUEL, con NIF 22.392.992-P; D. IGNACIO EZQUIAGA DOMINGUEZ, con NIF 2.521.277 V; D. JOSE CUENCA GARCIA, con NIF 22.403.244 W; D. JOSE RAMÓN NUÑEZ GARCÍA, con D.N.I. 2.516.664 G y D. FRANCISCO LOPEZ INIESTA, con NIF 22.427.566 J, para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

— Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente certificación, con el visto bueno del Presidente de la Caja de Ahorros de Murcia, D. Juan Roca Guillamón, en Murcia, a ocho de febrero de dos mil siete.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

CAJA DE AHORROS DE MURCIA

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

09/2006

7N8201284

ANTONIO ABERTA TROLEZ · NOTARIO DE MADRID

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

7R9002424

Notaría de D. CARLOS PEÑAFIEL DE RIO · MURCIA

CAJAMURCIA

Negociación:	*No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.*
Gastos de emisión:	*Se firmará un contrato que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.*
Garantías:	*La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de la Caja de Ahorros de Murcia y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.*

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. CARLOS EGEA KRAUEL, con NIF 22.392.992-P; D. IGNACIO EZQUIAGA DOMINGUEZ, con NIF 2.521.277 V; D. JOSE CUENCA GARCIA, con NIF 22.403.244 W; D. JOSE RAMÓN NUÑEZ GARCÍA, con D.N.I. 2.516.664 G y D. FRANCISCO LOPEZ INIESTA, con NIF 22.427.566 J, para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos; respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. CARLOS EGEA KRAUEL, con

CAJA DE AHORROS DE MURCIA

7E9204328

CAJAMURCIA

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior a 31 de diciembre de 2007.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 10% anual en caso de ser fijo o a Euribor más 100 puntos básicos en caso de ser variable y con el límite absoluto del tipo que puede representar la media de rentabilidad que alcance su cartera de créditos hipotecarios a tipo variable.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre un (1) año y cuarenta (40) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

CAJA DE AHORROS DE MURCIA · CIVI

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

09/2006

7N8201283

NOTARIO DE MADRID

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

NIHIL PRIUS FIDE

TIMBRE DEL ESTADO

7R9002423

CAJAMURCIA

FEDERICO ROS PEREZ, Secretario General de la Caja de Ahorros de Murcia y Secretario de Actas de sus Organos de Gobierno,

CERTIFICO:

Que el Consejo de Administración, en sesión celebrada con fecha 31 de enero de 2007, adoptó por unanimidad, entre otros, el siguiente acuerdo:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 30 de junio de 2006, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta 1.400 millones de euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas hipotecarias tenga la consideración de cédula hipotecaria singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Valor nominal:	*La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.*
Numeración:	*Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.*
Tipo de emisión:	*La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.*
Destino de la emisión:	*La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.*
Fecha de la emisión:	*Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.*

CAJA DE AHORROS DE MURCIA

ES COPIA de su original al que me remito, donde queda anotada, y a instancia de CAJA DE AHORROS DE Murcia, la expido en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 7R. números: 9002427 y sus cuatro anteriores, asi como un folio mas de la misma clase y serie, numero: 9002422 para consignación de notas y registros. En Murcia, el mismo dia de su fecha. Doy fe.

Notaría de D. CARLOS PEÑAFIEL DE RIO • MURCIA • NIHIL PRIUS FIDE

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
NIHIL PRIUS FIDE

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

09/2006

7N8201282

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

12/2005

7A6897566

Victor Alonso-Cuevillas Sayrol
NOTARIO
Avda. Alejandro Rosselló, 26 Entlo
Tel. 971 77 45 35
Fax. 971 46 76 61
07002 Palma de Mallorca

C.

NUMERO QUINIENTOS SETENTA Y OCHO.

En Palma de Mallorca, mi. residencia, a seis de febrero de dos mil siete.

Ante mí, VICTOR ALONSO-CUEVILLAS SAYROL Notario del Ilustre Colegio de Baleares, y al efecto de otorgar escritura de ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES,

===COMPARECE:===

D. JOSE IGNACIO BENJUMEA ALARCON, mayor de edad, soltero, vecino de Palma, con domicilio profesional en la Avda. Alejandro Rosselló, número 8, con D.N.I. 28.688.396-J.

El señor compareciente, a quien idéntifico por su D.N.I. exhibido, concurre a este acto en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la entidad "BANCA MARCH, S.A.", domiciliada en Palma, Avenida Alejandro Rosselló, número 4; con CIF. A07004021, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario

de Madrid, D. Rodrigo Molina Pérez, el 24 de junio de 1.946; inscrita en el Registro Mercantil de Baleares, al folio 230 del tomo 20 del archivo, libro 104 de Sociedades, hoja 195; adaptados sus Estatutos mediante escritura autorizada por el Notario que fué de Palma, D. Germán Chacártegui y Saenz de Tejada, el 14 Agosto de 1.953; y según escritura de fecha 19 Julio de 1.990, autorizada por el Notario de Madrid, D. Luis Coronel de Palma, fué adaptada a la legislacion mercantil vigente, causante la inscripción 1.781 en el Registro Mercantil.

Esta legitimado para este acto, por razón de su cargo y expresamente facultado, por acuerdo de reunión de la comisión ejecutiva de fecha 22 de diciembre de 2.006, conforme acredita con la certificación que me entrega y uno a esta matriz, para que de ella forme parte integrante, librada por el Secretario del Consejo, el propio compareciente, con el visto bueno del Vicepresidente ejecutivo D. Pablo Vallbona Vadell, cuyas firmas legitimo.

Tiene a mi juicio, conforme interviene, la capacidad legal necesaria para este acto, DICE y

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

09/2006

7N8201281

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

12/2005

7A6897567

OTORGA:

Que eleva a público los acuerdos tomados en dicha sesión, contenidos en la certificación protocolada, relativa a la emisión una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "emisión de cédula hipotecaria global única", por un importe nominal máximo de doscientos cincuenta millones de euros, y facultar al Secretario General D. José Ignacio Benjumea Alarcón y al Director de Tesorería y Mercado de Capitales D. Alberto del Cid Picado, para que indistintamente puedan ejercitar las facultades que constan en la certificación protocolada..

Hice las reservas y advertencias legales pertinentes.

Protección de datos de caracter personal: De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos, el/la otorgante queda informado/a, y acepta, la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la No-

taría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento.

Así lo otorga el compareciente, a quien leo integramente esta escritura por haber renunciado al derecho que les digo tiene de hacerlo por sí, en su contenido se ratifica y firma conmigo, el Notario, que doy fe: de que, a mi juicio, el otorgante tiene capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los mismos, asimismo que de todo ello, extendido en dos folios de serie 7A, número 6911460 y el del presente, doy fe.- Sigue/n la/s firma/s del/os compareciente/s. Signado y firmado Victor Alonso-Cuevillas. Rubricado y Sellado.

D.A. 3.ª L. 8/ 89.- Documento no sujeto
(Instrumento sin cuantía)

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS

-- -- -- -- -- -- -- -- -- -- -- -- --

-- -- -- -- -- -- -- -- -- -- -- -- --

-- -- -- -- -- -- -- -- -- -- -- -- --

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

09/2006

7N8201280

NOTARIO DE MADRID

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

12/2005

7A6897568

BANCA MARCH

Domicilio social:
Av. Alejandro Rosselló, 8
07002 Palma de Mallorca

JOSE IGNACIO BENJUMEA ALARCON, con N.I.F. 28.688.396-J, como Secretario del Consejo de Administración de Banca March, S.A., con domicilio social y fiscal en Palma de Mallorca, Avda. Alejandro Rosselló, nº 8, cargo para el que fue designado por acuerdo del Consejo de Administración de 26 de junio de 1998,

CERTIFICO

I. Que en el Libro de Actas del Consejo de Administración de la sociedad, a mi cargo, figura extendida y firmada por mí, con el visto bueno del Presidente, D. José Carlos March Delgado, la correspondiente a la reunión celebrada el día 22 de diciembre de 2006, en la que consta lo siguiente:

1º Que se celebró previa convocatoria efectuada por carta de fecha 12 de diciembre de 2006.

2º Que la reunión tuvo lugar en Palma de Mallorca, c/ Avda. Alejandro Rosselló, nº 8.

3º Que asistieron los siguientes Consejeros:

Presidente:

D. José Carlos March Delgado.

Vicepresidente Ejecutivo:

D. Pablo Vallbona Vadell.

Consejero Delegado:

D. Francisco Verdú Pons

Consejeros:

Dª Gloria March Delgado
D. Juan March Delgado
Dª Leonor March Delgado
D. Juan March de la Lastra
D. Leopoldo Caravantes Rodríguez
D. Isidro Fernández Barreiro

VICTOR ALONSO-CUEVILLAS SAYROL - NOTARIO - Palma de Mallorca - NIHIL PRIUS FIDE

D. Fernando Mayans Altaba
D. Enrique Piñel López

Secretario del Consejo:

D. José I. Benjumea Alarcón

Habiendo excusado su asistencia D. Juan Antonio Lassalle Riera.

4º Que en la reunión se adoptó por unanimidad, entre otros, el siguiente acuerdo:

5.5 Emisión de Cédulas Hipotecarias.

El Consejo de Administración acuerda, por unanimidad:

PRIMERO: Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta General de la Entidad celebrada el día 31 de marzo de 2004, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de 250 millones de euros, representada por un título único, con las características y condiciones que se expresan a continuación:

Valor nominal máximo:	250 millones de Euros.
Destino de la Emisión:	La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores cualificados y/o fondos de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza.
Fecha de Emisión:	Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 30 de junio de 2007.
Interés:	La cédula hipotecaria devengará un interés fijo o variable, cuyo tipo se determinará en una fecha no posterior a la fecha de desembolso y que no podrá ser superior al 12%.

Inscrita en el R.M. de Baleares, F. 70, T. 410, L. 304, H-PM-641 - N.I.F. A07000021

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BANCA MARCH

Domicilio social:
Av. Alejandro Rosselló, 8
07002 Palma de Mallorca

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

Amortización: La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión.

El plazo de la emisión no será superior a veinte (20) años.

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la cédula hipotecaria emitida; (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, o legislación futura equivalente, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida

con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables; o (iv) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria a instancias [del Banco / de la Caja] o del titular de la cédula hipotecaria, en los términos y con sujeción a las condiciones que se determinen.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

Otras obligaciones: Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEGUNDO: Facultar al Secretario General, D. José Ignacio Benjumea Alarcón, y al Director de Tesorería y Mercado de Capitales, D. Alberto del Cid Picado, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de BANCA MARCH, S.A., a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite las facultades que se indican a continuación:

- Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; valor nominal de la cédula hipotecaria dentro del máximo establecido; precio de emisión; tipo de interés ordinario, revisión del tipo de interés, en su caso, y períodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la [Asamblea General / Junta General] y la que quede por disponer.

- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo.

Inscrita en el R.M. de Baleares: F-70, T-410, L-334, H-PM-684 - N.I.F. A07004001

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

09/2006

7N8201278

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

12/2005

7A6897570

BANCA MARCH

Domicilio social:
Av. Alejandro Rosselló, 8
07002 Palma de Mallorca

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión, suscripción y desembolso, eventuales cesiones por su titular, y amortización ordinaria o anticipada de la cédula hipotecaria.

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria y, en su caso, con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulización de activos (constituido o a constituir), cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requieran de la intervención de la entidad en relación con el fondo de titulización de activos de que se trate y, en particular:

  (i) Suscribir o aceptar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del fondo o cualquier otra estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria.

  (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir cualesquiera escrituras relativas al fondo (incluida, en su caso, la escritura de constitución del fondo) o a cualquier otra estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria, y/o cualquier otro documento o contrato que requiera la constitución, estructura o ampliación del fondo de titulización de activos o la estructura de que se trate, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el fondo de titulización de activos o con la estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria.

TERCERO: Facultar de forma indistinta al Secretario General, D. José Ignacio Benjumea Alarcón, y al Director de Tesorería y Mercado de Capitales, D. Alberto del Cid Picado, para que cualquiera de ellos, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como en su caso, para realizar los

trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso.

5º Que el acta fue aprobada por unanimidad de todos los asistentes al término de la reunión y firmada en la forma legalmente establecida.

II. Que no se ha adoptado con posterioridad ningún acuerdo que modifique, afecte o revoque el acuerdo certificado, el cual, por tanto, se encuentra vigente en todos sus extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, expido la presente, con el visto bueno del Vicepresidente Ejecutivo, en Palma de Mallorca, a 26 de enero de 2007.

Vº Bº EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

Fdo.: Pablo Vallbona Vadell

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

09/2006

7N8201277

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

12/2005

7A6897571

ES PRIMERA COPIA DE LA MATRIZ, la expido para la Entidad otorgante, en seis folios de papel notarial, números el del presente y los cinco siguientes correlativos en orden decreciente que signo, firmo, rubrico y sello, el mismo dia de su otorgamiento. Se incorpora además otro folio de igual timbre y série, siguiente al presente, que rubrico y sello para la consignacion de notas por los Registros y Oficinas Públicas. DOY FE.

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL

NOTARIADO EUROPA

ANDREAS SAYROL-NOTARIO

Palma de Mallorca

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

12/2005

7A6897572

VICTOR ALONSO-CUEVILLAS ... Palma de Mallorca

Este folio de papel notarial, rubricado y sellado, se ha incorporado a la copia de la escritura por mi autorizada bajo el numero 578 de mi protocolo del año 2007 a los efectos del articulo 241 del vigente Reglamento Notarial.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

09/2006

7N8201276

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

09/2006

7N4167409

NOTARIA DE D. LUIS BACIERO RUIZ MANRESA

LUIS BACIERO RUIZ
Notari
Plaça Independència 4, 1er
08242 MANRESA
Tel 93 874 89 50 Fax 93 874 45 16
e-mail: info@notariamanresa.com

NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y OCHO(158)

ELEVACION A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES.

En Manresa, a treinta y uno de enero de dos mil siete.

Ante mí, LUIS BACIERO RUIZ, notario del Ilustre Colegio de Cataluña, con residencia en Manresa,

COMPARECE:

Don **PERE RIBERA SELLARÈS**, mayor de edad, casado, vecino de Manresa (Barcelona) (08241), con domicilio en Passeig de Pere III, número 24 y con DNI número 39.324.951-B.

INTERVIENE:

En nombre y representación de la misma, de la entidad **CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA**, Institución Benéfico Social de carácter no lucrativo, domiciliada en Manresa (Barcelona), Passeig de Pere III, número 24 y creada por R.O. de 8 de junio de 1.864 e inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular del Banco de España con el número 32, así como en el "Registre de Caixes d'Estalvis de Catalunya de la Dirección General de Política Financera del Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya" con el número 2 y en el Registro Mercantil de Barcelona, al folio 1, tomo 22.061, hoja número B-30.685. Con C.I.F.

número G-08-169831. ----------

Se rige por el Decreto de 14 de marzo de 1.933, que aprueba el Estatuto de las Cajas Generales de Ahorro Popular, por la Ley 15/1.985, de 1 de julio, de las Cajas de Ahorros de Cataluña, por el Decreto 190/1.989, de 1 de agosto y por sus estatutos, aprobados por Resolución del Conseller d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya, en fecha 17 de enero de 1.991, elevados a públicos en escritura autorizada el 26 de febrero de 1.991 (número 372) por el Notario de Manresa, Don Emilio Sánchez-Carpintero Abad, debidamente inscrita en Registro Mercantil. ----------

Facultades representativas: ----------

Actúa en ejecución de los acuerdos tomados por el Consejo de Administración de la entidad, adoptados en fecha 25 de enero de 2007, según resulta de certificación expedida en fecha 26 de enero de 2007 por el Secretario del Consejo de Administración, don Blai Sensada Massanés, con el Visto Bueno del Presidente del mismo, don Valentín Roqueta Guillamet, cuyas firmas legitimo por ser de mí conocidas. Yo, el notario, dejo dicha certificación unida a la presente matriz. ----------

Los nombramientos de don Valentín Roqueta Guillamet y de don Blai Sensada Massanés para los cargos de Presidente y Secretario del Consejo de Administración, respectivamente, actualmente vigentes, resultan de los acuerdos del Consejo de Administración, tomados en fecha 7 de mayo de 2003, los cuales

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

fueron elevados a público en la escritura autorizada por el Notario de Manresa, Don Gerardo Conesa Martínez, en fecha 1 de julio de 2003, número 1.448 de orden de su protocolo, que causó la inscripción 358ª en el Registro Mercantil.----------

Asimismo el Sr. Ribera está facultado para el presente otorgamiento en virtud de la escritura de poder autorizada por el notario de Manresa, don Juan García Sáez, el día 13 de septiembre de 2001, número 1.730 de protocolo, la cual se halla debidamente inscrita en el Registro Mercantil, en la que se facultó al aquí compareciente, para que, en nombre y representación de la entidad poderdante, pueda ejercitar, entre otras, las siguientes facultades: "...para que pueda, con carácter general, elevar a instrumento público toda clase de acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Manresa, y a tal efecto, pueda comparecer ante Notario y otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados fueren necesarios o convenientes, así como para obtener su inscripción en los Registros públicos que procedan, incluidas escrituras de subsanación, rectificación o subsanación de otras; todo ello a los efectos previstos en el artículo 108.3 del Reglamento del Registro Mercantil...". ----------

Tengo a la vista copia autorizada de esta escritura y juzgo, bajo mi responsabilidad, que las facultades conferidas son suficientes para la elevación a público de acuerdos sociales que se instrumenta en esta escritura pública. ----------

Me asegura la vigencia de su representación y que no ha variado la capacidad jurídica de su representada ni sus datos de identificación, en especial su objeto social.----------

Identifico al compareciente por su DNI, ya reseñado y lo juzgo, según interviene, con la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura y, al efecto, ----------

EXPONE: ----------

I Que en la sesión celebrada por el Consejo de Administración la entidad, en sesión de fecha 25 de enero de 2007 se tomaron, los acuerdos que figuran en la certificación a la que ya se ha hecho referencia y que queda unida a esta matriz.----------

II Y que estando plenamente facultado para ello, ----------

OTORGA: ----------

Que eleva a público los acuerdos tomados por el Consejo de Administración de la entidad **CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA**, en sesión celebrada el día veinticinco de enero de dos mil siete, en los términos que figuran en la certificación que ha quedado unida a esta matriz y que se dan aquí por reproducidos para evitar innecesarias repeticiones.----------

Así lo dice y otorga.----------

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

09/2006

7N8201274

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

09/2006

7N4167411

Protección de datos.- De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos, la persona compareciente, previamente informada acerca del contenido, alcance del secreto del protocolo y del secreto profesional, consiente expresamente la incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados existentes en la Notaría.

Dichos datos se conservarán con la máxima confidencialidad sin perjuicio de su toma de razón en los registros públicos competentes o su remisión a los organismos judiciales o administrativos en los términos que establezca la legislación vigente.

Hechas las reservas y advertencias legales, en especial las relativas al Registro Mercantil.

Leída por mi la presente, por su elección, advertido del derecho que le asiste a hacerlo por sí, que no usa, la encuentra conforme, se ratifica y firma.

Y yo, el Notario, DOY FE de la identidad del/los otorgante/s, de que a mi juicio tiene/n capacidad y legitimación, de que su consentimiento ha sido libremente prestado y que el otorgamiento es conforme a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del/los interviniente/s y de todo el contenido de este instrumento

público extendido en tres folios de papel para uso exclusivo notarial, el presente y los dos anteriores en orden correlativo, DOY FE.

Están las firmas de los comparecientes. Está el sello, signo, firma y rubrica del notario autorizante. ----------

----------SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS----------

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

09/2006

7N8201273

NOTARIO DE MADRID

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

7N4167412

TIMBRE DEL ESTADO

09/2006

NOTARIA DE D. LUIS BACIERO RUIZ MANRESA

caixaManresa

D. BLAI SENSADA MASSANÉS, Secretario del Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA (en adelante, "la Caja"), domiciliada en Manresa, paseo de Pere III, 24, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 32, y en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 22.061, folio 1, hoja núm. B-30685; y con C.I.F. número G-08169831,

CERTIFICO

I. Que el día 25 de enero de 2007 se celebró en Manresa una reunión del Consejo de Administración de la Caja, tal y como consta en el Acta de la misma fecha debidamente transcrita en el Libro de Actas del Consejo de Administración de la Caja.

II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. VALENTÍN ROQUETA GUILLAMET, con asistencia de los miembros del Consejo de Administración indicados a continuación: Presidente, D. VALENTÍN ROQUETA GUILLAMET; Vicepresidente, D. JOSEP MARIA BADIA SALA; Secretario, D. BLAI SENSADA MASSANÉS; Vicesecretario, D. JORGE SANTASUSANA CODINA; Vocales, D. JOSEP CANAL MARTÍNEZ; D. JOSÉ CATOT JAMILÀ; CRISTÓBAL GIMENO IGLESIAS; D. FLORENTÍ JORGE MACHADO; D. RAMON LLANAS SANMIQUEL; D. JOAQUÍN JOSÉ PALÀ PALOU; D.ª MONTSERRAT RIBERA PUIG; y D.ª LAURA SUBIRANA FERNÁNDEZ, DNI 39.354.260-H; habiendo asistido, también personalmente, el director general de la entidad, D. ADOLFO TODÓ ROVIRA, DNI 39.310.114-D, por derecho propio en virtud de lo que establece el artículo 34º de los Estatutos de la entidad. El Consejo de Administración quedó válidamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.

III. Que con respecto al punto 8º del Orden del Día, "Nueva emisión de cédulas hipotecarias institucional", el Consejo de Administración aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Caja, el 9 de mayo de 2006, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de DOSCIENTOS MILLONES de euros (200.000.000,00 euros), representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

Valor nominal máximo	*DOSCIENTOS MILLONES de euros (200.000.000,00 €).*
Destino de la emisión:	*La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores cualificados y/o fondos de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza.*
Fecha de emisión:	*Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 30 de junio de 2007.*
Interés:	*La cédula hipotecaria devengará un interés fijo o variable, cuyo tipo se determinará en una fecha no posterior a la fecha de desembolso y que no podrá ser superior al 12%.*
	Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

Amortización: *La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión.*

El plazo de la emisión no será superior a veinte (20) años.

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la cédula hipotecaria emitida; (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, o legislación futura equivalente, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables; o (iv) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria a instancias de la Caja o del titular de la cédula hipotecaria, en los términos y con sujeción a las condiciones que se determinen.

Negociación: *No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.*

Otras obligaciones: *Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.*

- *SEGUNDO: Facultar a D. ADOLFO TODÓ ROVIRA, mayor de edad, con DNI nº 39.310.114-D; D. FELIU FORMOSA PRAT, mayor de edad, con DNI nº 33.872.526-N; D. JAUME MASANA RIBALTA, mayor de edad, con DNI nº 39.338.821-N; y D. ORIOL DALMAU COLL, mayor de edad, con DNI nº 46.342.781-N, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de la Caja, a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite, en caso de que fuera necesario, las facultades que se indican a continuación:*

  - *Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes*

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

09/2006

7N8201272

NOTARIO DE MADRID

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

09/2006

7N4167413

NOTARIA DE D. LUIS BACIERO RUIZ MANRESA

caixaManresa

extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; valor nominal de la cédula hipotecaria dentro del máximo establecido; precio de emisión; tipo de interés ordinario, revisión del tipo de interés, en su caso, y períodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea General y la que quede por disponer.

- *Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo.*

- *Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión, suscripción y desembolso, eventuales cesiones por su titular, y amortización ordinaria o anticipada de la cédula hipotecaria.*

- *Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria y, en su caso, con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulización de activos (constituido o a constituir), cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requieran de la intervención de la entidad en relación con el fondo de titulización de activos de que se trate y, en particular:*

  (i) Suscribir o aceptar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del fondo o cualquier otra estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria.

  (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir cualesquiera escrituras relativas al fondo (incluida, en su caso, la escritura de constitución del fondo) o a cualquier otra estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria, y/o cualquier otro documento o contrato que requiera la constitución, estructura o ampliación del fondo de titulización de activos o la estructura de que se trate, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el fondo de titulización de activos o con la estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria.

TERCERO: *Facultar de forma indistinta a D. ADOLFO TODÓ ROVIRA, mayor de edad, con DNI nº 39.310.114-D y a D. PERE RIBERA SELLARÉS, mayor de edad, con DNI nº 39.324.951-B,, para que cualquiera de ellos, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como, en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso."*

IV. Que el Acta del Consejo de Administración, en lo que se refiere a los acuerdos certificados, fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.

V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Manresa, el día 26 de enero de 2007.

Vº Bº El Presidente,

D. Valentín Roqueta Guillamet
Presidente del Consejo de Administración

D. Blai Sensada Massanés
Secretario del Consejo de Administración

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

09/2006

7N8201271

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

09/2006

7N4167414

ES COPIA autorizada de su matriz sin eficacia ejecutiva y la expido para, el otorgante en seis folios de papel de uso exclusivo notarial de la misma serie, el presente y los cinco anteriores en orden correlativo. En MANRESA, al día siguiente de su otorgamiento. DOY FE. ——————————————

Bases: 6.010.121,04
Números: 1,2,4,7,5
Derechos: 2.038,65

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL NOTARIADO EUROPA

NOTARIADO ESPAÑOL

NOTARIA DE D. LUIS BA... MANRESA

FORU TIMBREA
TIMBRE FORAL

Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 9788054

JOSE CARLOS ARNEDO RUIZ
NOTARIO
Churruca, 14 - 2.º
Tels. 943 42 60 27 - 943 42 62 11
Fax 943 42 64 11
20004 SAN SEBASTIAN

NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO.

ELEVACION A PUBLICO otorgada por **"BANCO GUIPUZCOANO, S.A."**.

En San Sebastián, mi residencia, a veinticuatro de enero de dos mil siete.

Ante mí, JOSE-CARLOS ARNEDO RUIZ, Notario del Ilustre Colegio de Pamplona,

======= COMPARECE =======

DON JOSE-MARIA MUGURUZA VELILLA, mayor de edad, casado, domiciliado a estos efectos en San Sebastián Avenida de la Libertad 21, con D.N.I. número 15.067.265-B.

INTERVIENE en nombre y representación como Vicepresidente del Consejo de Administración de la mercantil **"BANCO GUIPUZCOANO, S.A."**, domiciliada en San Sebastián, con T.I.F. número A-20-000733; que se constituyó mediante escritura autorizada el nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, por el Notario que fue de San Sebastián, Don Segundo Berasategui, modificada varias veces, la última para adaptar sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades

Anónimas, mediante escritura otorgada en San Sebastián, ante el Notario Don José María Segura Zurbano, el día 18 de marzo de 1.992; inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa al Tomo 2.138 del Libro de Inscripciones, Folio 1, Hoja número SS-2.861.

Se encuentra facultado para este otorgamiento por acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad, en la que se adoptaron los acuerdos que por la presente se elevan a públicos.

Asegura el compareciente la vigencia de su cargo y que no han variado las circunstancias de la Entidad representada.

Lo identifico por su Documento Nacional de Identidad reseñado, y lo juzgo con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura, y a tal fin,

========= EXPONEN =========

I.- Que en el Consejo de Administración de la entidad, en sesión celebrada el día 10 de enero de 2.007 adoptó los acuerdos que figuran en la certificación expedida por el Secretario del Consejo de Administración, Don Juan-José Zarauz Elguezabal, con el Visto Bueno de su Presidente, Don José-María Aguirre González, que, previa legitimación de las

firmas que la autorizan, por serme conocidas y coincidir con las que utilizan habitualmente, incorporo a la presente escritura.————————

II.- Al objeto de formalizar dichos acuerdos,——

========= OTORGA =========

Don José-María Muguruza Velilla ELEVA A PUBLICOS los acuerdos del Consejo de Administración que aparecen recogidos en la Certificación a que se ha hecho referencia en el expositivo primero de esta escritura, que deben darse aquí por reproducidos.——

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Hago las reservas y advertencias legales, en especial las relativas al artículo 5° de la L.O. 15/1999 de protección de datos de carácter personal y las derivadas de la publicidad registral.————————

Cumplidos los requisitos de lectura conforme a lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 193 del Reglamento Notarial, el compareciente, tal y como interviene, presta su consentimiento y firma.————

Y yo, el Notario, DOY FE: De que el consentimiento prestado en este acto ha sido dado

TIMBRE DEL ESTADO

09/2006

7N8201269

libremente y previa la información pertinente y adecuada; de que su contenido es conforme a la legislación vigente y de todo lo consignado en este documento público, que queda extendido en dos folios de papel timbrado de serie A., el presente y el anterior correlativo en numeración.- Está la firma del señor compareciente y el signo, firma, rúbrica y sello del Notario autorizante.

----------DOCUMENTOS PROTOCOLIZADOS----------

FORU TIMBREA
TIMBRE FORAL

Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 9788056

BANCO
Guipuzcoano

Juan José Zarauz Elguezabal, Secretario del Consejo de Administración del BANCO GUIPUZCOANO, S.A., mercantil con domicilio social en San Sebastián, Avenida de la Libertad, 21 y C.I.F. nº A-20.000.733, por la presente,

C E R T I F I C A: Que según consta en el Libro de Actas del Consejo de Administración, y en la correspondiente a la sesión celebrada el día de la fecha, 19 de Enero de 2007, bajo la presidencia de Don José María Aguirre González y con asistencia de los Consejeros, Sres. Muguruza, Bergareche, Echevarría, Hillaire, Itarte, Lafita, Larrea, Martínez, Murillo, Serrats y Urquizu, acta que fue aprobada por unanimidad al término de la mencionada sesión, se aprobó, por unanimidad, entre otros, el siguiente acuerdo :

"Hacer uso de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas celebrada el día 22 de Febrero de 2003, procediendo, a reserva de obtener las correspondientes autorizaciones administrativas, a la emisión de una cédula hipotecaria denominada "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de hasta 200 millones de euros, representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

Valor nominal máximo:	Hasta 200 millones de euros.
Destino de la emisión:	La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores cualificados y/o fondos de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza.
Fecha de emisión:	Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 30 de junio de 2007.
Interés:	La cédula hipotecaria devengará un interés fijo o variable, cuyo tipo se determinará en una fecha no posterior a la fecha de desembolso y que no podrá ser superior al 12%. Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los períodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.
Amortización:	La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se de-

TIMBRE DEL ESTADO

09/2006

7N8201268

BANCO Guipuzcoano

terminará en el momento de su emisión.

El plazo de la emisión no será superior a veinte (20) años.

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la cédula hipotecaria emitida; (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, o legislación futura equivalente, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables; o (iv) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria a instancias [del Banco / de la Caja] o del titular de la cédula hipotecaria, en los términos y con sujeción a las condiciones que se determinen.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

Otras obligaciones: Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

FORU TIMBREA
TIMBRE FORAL

Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 9788057

0,150253

NOTARIA DE D. JOSÉ CARLOS ALVAREZ RUIZ
SAN SEBASTIÁN

BANCO
Guipuzcoano

Facultar a D. José María Muguruza Velilla, D. Juan José Zarauz Elguezábal, D. Iñaki Azaola Onaindia y D. Jesús M. Mijangos Ugarte, Vicepresidente, Secretario del Consejo de Administración, Director General Adjunto y Secretario General del Banco para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre del Banco, a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite, en caso de que fuera necesario, las facultades que se indican a continuación:

-Fijar cualesquiera términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, lo que se refiere a los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; valor nominal de la cédula hipotecaria dentro del máximo establecido; precio de emisión; tipo de interés ordinario, revisión del tipo de interés, en su caso, y periodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Junta General y la que quede por disponer.

Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo.

Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión, suscripción y desembolso, eventuales cesiones por su titular, y amortización ordinaria o anticipada de la cédula hipotecaria.

Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria y, en su caso, con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulización de activos (constituido o a constituir), cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requieran de la intervención de la entidad en relación con el fondo de titulización de activos de que se trate y, en particular:

Suscribir o aceptar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del fondo o cualquier otra estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria.

En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir cualesquiera escrituras relativas al fondo (incluida, en su caso, la escritura de constitución del fondo) o a cualquier otra estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria, y/o cualquier otro documento o contrato que requiera la constitución, estructura o ampliación del fondo de titulización de activos o la estructura de que se trate, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el fondo de titulización de activos o con la estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria.

Facultar de forma indistinta al Presidente de la sociedad Don José María Aguirre González, al Secretario del Consejo Don Juan José Zarauz Elguezabal, al Vicepresidente Don José María Muguruza Velilla y al resto de los miembros del Consejo, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con las más amplias facultades comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como, en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso."

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

09/2006

7N8201267

NOTARIO DE MADRID

BANCO Guipuzcoano

Que el Acta del Consejo conteniendo los anteriores acuerdos fue aprobada por unanimidad al término de la correspondiente sesión, y firmada en la forma legalmente establecida.

Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos anteriores, por lo que los mismos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste, expide la presente certificación con el Vº Bº del Presidente del Consejo de Administración, en San Sebastián, a diecinueve de Enero de dos mil siete.

Vº Bº

Jose María Aguirre González
- Presidente Consejo Admón.-

FORU TIMBREA
TIMBRE FORAL

0,150253 €

Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 9788058

CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE BAJO EL NUMERO DE ORDEN AL PRINCIPIO INDICADO, OBRA EN MI PROTOCOLO GENERAL CORRIENTE DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, Y A INSTANCIA DE "BANCO GUIPUZCOANO, S.A.", EXPIDO PRIMERA COPIA EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO, EN CINCO FOLIOS DE SERIE A., NUMEROS EL PRESENTE Y SUS ANTERIORES CORRELATIVOS EN NUMERACION.- DOY FE.-

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO
NOTARIADO EUROPA
SEBASTIÁN
CARLOS ARMENDÁRIZ RUIZ

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

09/2006

7N8201266

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

08/2006

7P2140739

OJEDA Y MARÍN
NOTARIOS ASOCIADOS
C/ Madrid, 2 - 1º
(semiesquina Plaza Nueva)
Tlfno: 95.422.29.68
Fax: 95.421.90.60
41001 SEVILLA
Mail: ojeda@efeonline.com

ANTONIO OJEDA ESCOBAR
Nihil Prius Fide
NOTARIO-SEVILLA

I.M

NUMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES. -------

En Sevilla, a siete de febrero del año dos mil siete.---------

Ante mí, **ANTONIO OJEDA ESCOBAR,** Notario de esta capital y de su Ilustre Colegio, ----------

---------- **C O M P A R E C E :**----------

DOÑA MARIA ANGELES PEREZ-CEREZAL ESPEJO, mayor de edad, casada, vecina de Sevilla, domiciliado a estos efectos en Plaza de San Francisco, número 1, C.P. 41004, con DNI número 28.355.487-Y.----------

INTERVIENE, como Secretaria General, de la Entidad **"CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ"**, (abreviadamente Caja San Fernando de Sevilla y Jerez o Caja San Fernando), domiciliada en Sevilla, Plaza de San Francisco número 1, C.P. 41004, constituida mediante escritura otorgada en esta capital el día 23 de Abril de 1.993, ante el Notario Don Antonio Ojeda Escobar, número protocolar 1.142, por fusión de la Caja de Ahorros de Jerez con Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla, por absorción

de ésta, habiendo quedado Caja de Ahorros de Jerez disuelta sin liquidación. Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez se rige por los Estatutos protocolizados en la propia escritura de fusión, debidamente diligenciados y aprobados por el Director General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía. La mentada escritura de fusión y especialmente el proceso de fusión por absorción ha sido ratificado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la Caja de Ahorros de Jerez celebrada el día 25 de Abril de 1.994, cuyos acuerdos han sido protocolizados por escritura ante el Notario de Sevilla, Don Antonio Ojeda Escobar, el día 12 de Mayo de 1.994, número protocolar 1.671 y ambas escrituras han sido inscritas en el Registro Mercantil de la provincia de Sevilla al tomo 1.539, folio 38, hoja SE-6.747, inscripción 13ª. ----- Provista de C.I.F. número **G-41/000167.** ----------

Su legitimación para este otorgamiento deriva del artículo 108.1 del vigente Reglamento del Registro Mercantil que transcrito literalmente es del siguiente tenor literal: "108.- Personas facultadas para la elevación a público.- 1.- La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a la persona que tenga facultad para

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

09/2006

7N8201265

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

08/2006

7P2140738

certificarlos".----------

Ostenta el cargo de Secretaria General de la Caja San Fernando en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la entidad de fecha 17 de Enero de 2.006 y elevados a público mediante escritura autorizada por el Notario de Sevilla, Don Antonio Ojeda Escobar, el día 1 de Febrero de 2.006, número protocolar 439, pendiente de inscripción en el Registro Mercantil de Sevilla. ----------

Y a tenor del artículo 52 de los Estatutos Sociales que se encuentran incorporado en la escritura de fusión por absorción antes mencionada, transcribo a continuación los particulares pertinentes a este otorgamiento que son del tenor literal siguiente: "CAPITULO IX.- DEL SECRETARIO DE LA ENTIDAD.----------

ARTICULO 52.-1.- El Secretario de la Entidad será nombrado por el Consejo de Administración y tendrá como función redactar las actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración que firmará asimismo el Secretario del órgano correspondiente. 2.- También

redactará y firmará por sí solo, las actas correspondientes a las sesiones de la Comisión Ejecutiva y, en su caso, de la Comisión de Control. 3.- La elevación a públicos de los acuerdos de los Organos expresados corresponderá en primer lugar al Secretario de la Entidad y, en su defecto, al del Consejo de Administración. 4.- La facultad de certificar se atribuye estatutariamente al Secretario de la Entidad y, en su caso, al del Consejo de Administración ... ...".----------

Lo anteriormente transcrito está en un todo conforme con su original exhibido y devuelto, sin que en lo omitido del mismo haya nada que limite, amplíe, restrinja o condicione lo inserto, aseverándome la compareciente la subsistencia de la Sociedad que representa y la vigencia de su cargo y facultades.----------

Conozco a la compareciente y le juzgo, según interviene, con la capacidad legal necesaria y la legitimación suficiente para otorgar la presente escritura de **PROTOCOLIZACION DE ACUERDOS SOCIALES, RELATIVOS A AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN DE UNA CEDULA HIPOTECARIA,** a cuyo fin,----------

----------**O T O R G A :**----------

Que en nombre de la Entidad **"CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ"**

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

09/2006

7N8201264

ANTONIO ROBERTA TROLEZ · NOTARIO DE MADRID

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

08/2006

7P2140737

ANTONIO OJEDA ESCOBAR · Nihil Prius Fide · NOTARIO-SEVILLA

formaliza y eleva a público los acuerdos adoptados en la sesión del Consejo de Administración de la entidad celebrada el día **23 de enero de 2.007,** según certificado expedido por la Secretaria General, Doña María Angeles Pérez-Cerezal Espejo con el Visto Bueno del Presidente, Don Luis Pascual Navarrete Mora, cuyas firmas legitimo y que **incorporo** a esta matriz para insertar en sus copias.--

De conformidad con el artículo 6º de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (B.O.E. 14 Diciembre 1999), la compareciente, según interviene, prestan su expreso y formal consentimiento para que sus datos de carácter personal queden incorporados a los ficheros automatizados de esta Notaría, conservándose en la misma con carácter confidencial y reservado y sin perjuicio de las remisiones autorizadas por la Ley.----------

La finalidad de esta incorporación es facilitar la tramitación y el seguimiento de esta escritura.----------

El responsable del fichero, de su seguridad y confidencialidad es el Notario titular de esta Notaría.--------

Por renunciar al derecho que le advierto tiene para hacerlo por sí, leo a la compareciente, por su elección esta escritura, cuyo contenido consiente, manifiesta quedar enterada, la encuentra conforme y firma conmigo, el Notario, que DOY FE, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, que este otorgamiento se adecua a la legislación y a la voluntad debidamente informada del interviniente u otorgante y, en general, del contenido íntegro de este instrumento público extendido en tres folios del Timbre del Estado, de papel exclusivo para documentos notariales serie 7P, números 2161488, 2161487, y el del presente.----------

Está la firma de la compareciente.- Signado.- A. Ojeda Escobar.- Rubricado.- Sellado.----------

----------**DOCUMENTOS UNIDOS**----------

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

09/2006

7N8201263

ANTONIO ORTA TROLEZ · NOTARIO DE MADRID

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

08/2006

7P2140736

ANTONIO OJEDA ESCOBAR · Nihil Prius Fide · NOTARIO-SEVILLA

CAJA SAN FERNANDO

DÑA. Mª ÁNGELES PÉREZ-CEREZAL ESPEJO, SECRETARIA GENERAL DE CAJA SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ, DOMICILIADA EN SEVILLA, PLAZA SAN FRANCISCO, 1, INSCRITA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE CAJAS GENERALES DE AHORRO POPULAR CON EL NÚMERO 2071 Y CON C.I.F. G 41000167.

C E R T I F I C A: Que el Consejo de Administración de esta Entidad, reunido en el Salón de Consejo de la sede social de la Entidad, sita en Plaza de San Francisco, número uno, de Sevilla, en su sesión celebrada el día 23 de enero de 2007, previa convocatoria efectuada por orden de su Presidente mediante comunicación escrita de fecha 18 de enero, en la que figuraba como punto del Orden del Día el relativo al acuerdo recogido en este certificado, cumplido el quórum de asistencia, con la totalidad de sus miembros que se detallan a continuación, adoptó el siguiente acuerdo que quedó reflejado en el Acta de la sesión.

Asistentes: D. ANTONIO ÁNGEL GUILLÉN, D. JUAN M. BARRIOS BLAZQUEZ, D. ANTONIO CABRERA JIMÉNEZ, D. MANUEL COPETE NÚÑEZ, D. FRANCISCO FAJARDO LUNA, D. LUIS FERNÁNDEZ DE HENESTROSA LIÑÁN, D. LUIS MANUEL GARCÍA NAVARRO, D. AURELIO JESÚS GARNICA DÍEZ, DÑA. ISABEL LARA HIDALGO, D. JOSÉ LUQUE MORENO, D. FRANCISCO MENACHO VILLALBA, D. RAMÓN MORENO JIMÉNEZ, D. LUIS PASCUAL NAVARRETE MORA, DÑA. GUILLERMINA NAVARRO PECO, DÑA. AMALIA ROMERO BENÍTEZ, D. FERNANDO ROMERO DEL RÍO, D. ALFREDO SÁNCHEZ MONTESEIRÍN, D. JOSÉ LUIS SILVA GONZÁLEZ, DÑA. CARMEN TOVAR RODRÍGUEZ Y D. FERNANDO VILLÉN RUEDA.

"En ejecución del acuerdo adoptado por la Asamblea General de Caja San Fernando, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2002, por el que se autorizaba la emisión de Cédulas Hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, se acuerda autorizar la emisión de una Cédula Hipotecaria, que se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000 €), representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación :

- VALOR NOMINAL MÁXIMO: CIENTO CINCUENTA MILLONES (150.000.000,00) DE EUROS.

- DESTINO DE LA EMISIÓN: La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza.
- FECHA DE EMISIÓN: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 30 de junio de 2007.
- INTERÉS: La cédula hipotecaria devengará un interés fijo, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión y que no podrá ser superior al 6%.

  Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

  Los periodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.

  Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

  Se realizará un Swap de tipos de interés que determinará un tipo variable para la emisión, que a título indicativo estaría en el Euribor+0,14% / +0,16%. El Swap se contratará con una entidad financiera de primera línea en el mercado.
- AMORTIZACIÓN: La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión.

  El plazo de la emisión no será superior a 20 años.

  No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la cédula hipotecaria; (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, o legislación futura equivalente, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables; o (iv) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria a instancias de Caja San Fernando o del titular de la cédula hipotecaria, en los términos y con sujeción a las condiciones que se determinen.
- NEGOCIACIÓN: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

09/2006

7N8201262

NOTARIO DE MADRID

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

08/2006

7P2140735

ANTONIO OJEDA ESCOBAR

Nihil Prius Fide

NOTARIO-SEVILLA

CAJA SAN FERNANDO

OTRAS OBLIGACIONES: Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de poder concretar la instrumentación de la citada operación, se acuerda conceder las siguientes autorizaciones:

PRIMERO: Facultar a D. Luis Pascual Navarrete Mora, con NIF 26.441.190-E, D. José María Ramírez Loma, con NIF 26.733.914-W, D. Teófilo José Pérez Vera Hernández, con NIF 27.283.561-H, D. Juan Salido Freyre, con NIF 31.558.613-Z y D. Rafael Jiménez Luz, con NIF 50.956.780-J, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de Caja San Fernando, a la ejecución del anterior acuerdo y ejerciten las facultades que se indican a continuación:

- Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fecha de emisión, suscripción y desembolso, valor nominal de la cédula hipotecaria dentro del máximo establecido, tipo de interés ordinario, revisión del tipo de interés, en su caso, y períodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea General de Caja San Fernando en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2002 y la que quede por disponer.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión, suscripción y desembolso, eventuales cesiones por su titular, y amortización ordinaria o anticipada de la cédula hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria y, en su caso, con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulización de activos (constituido o a constituir), cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requieran de la intervención de la sociedad en relación con el fondo de titulización de activos de que se trate y, en particular:

i. Suscribir o aceptar cuantos contratos (de cesión, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del fondo o cualquier otra estructura en que se enmarque la

emisión de la cédula hipotecaria.

ii. En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir cualesquiera escrituras relativas al fondo (incluida, en su caso, la escritura de constitución del fondo) o a cualquier otra estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria, y/o cualquier otro documento o contrato que requiera la constitución, estructura o ampliación del fondo de titulización de activos o la estructura de que se trate, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el fondo de titulización de activos o con la estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria.

SEGUNDO: Facultar de forma indistinta a D. Luis Pascual Navarrete Mora, con NIF 26.441.190-E, D. José María Ramírez Loma, con NIF 26.733.914-W, D. Feliciano José Pérez Vera Hernández, con NIF 27.283.561-H, D. Juan Salido Freyre, con NIF 31.558.613-Z y D. Rafael Jiménez Luz, con NIF 50.938.780-J, para que cualquiera de ellos, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso."

Por otra parte, certifica que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque el acuerdo certificado, por lo que dicho acuerdo se encuentra vigente en todos los extremos y en sus propios términos.

Asimismo, certifica que la denominación de la Entidad como "Caja San Fernando", consta como tal en el artículo 1º de los Estatutos por los que se rige, así como que el artículo 41º de los mismos, aprobados por Orden de la Excma. Sra. Consejera de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de fecha 30 de octubre de 2003, establece las facultades y atribuciones del Consejo de Administración.

Y para que conste y surta los correspondientes efectos, expide la presente certificación, con el visto bueno del señor Presidente, y sellada con el de la Entidad, en Sevilla, a 29 de enero de 2007.

V° B°

EL PRESIDENTE,

CAJA SAN FERNANDO

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

09/2006

7N8201261

ANTONIO ROBERTA TROLEZ · NOTARIO DE MADRID

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

08/2006

7P2140734

ANTONIO OJEDA ESCOBAR · Nihil Prius Fide · NOTARIO-SEVILLA

ES COPIA DE SU MATRIZ, con la que concuerda fielmente en número y contenido y en la que queda anotada.- Y a instancia de la compareciente, según interviene, la expido en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie 7P, números 2140739 y los cinco anteriores en orden de numeración; y la signo, firmo, rubrico y sello en Sevilla, a siete de Febrero del año dos mil siete. DOY FE.-

ANTONIO OJEDA ESCOBAR · Nihil Prius Fide · FE PÚBLICA NOTARIAL · CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL · NOTARIADO EUROPA · NOTARIO-SEVILLA

APLICACIÓN ARANCEL.- DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.
DOCUMENTO SIN CUANTÍA.
Números Arancel Aplicados 1-4-7-8ª.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

7S0880333

10/2006

LUIS J. RAMALLO GARCÍA
Notario
C/ Claudio Coello, 33, 2º A-D
Tel (91) 577 47 87 Fax: (91) 577 82 31
28001 MADRID
lramallo@ctv.es

-ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, otorgada por la Sociedad "BANCO GALLEGO, SOCIEDAD ANÓNIMA". ----------

NÚMERO: TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO.-------

En Madrid, a ocho de febrero de dos mil siete.----------

Ante mí, **LUIS-J. RAMALLO GARCÍA,** Notario del Ilustre Colegio de esta Capital y con residencia en la misma,

----------= **COMPARECE:** =----------

DON ÁNGEL VARELA VARAS, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Madrid, Paseo de la Castellana número 216, y titular del documento nacional de identidad número **6537808-N.** ----------

INTERVIENE en su calidad de SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil Anónima, denominada **BANCO GALLEGO, SOCIEDAD ANONIMA,** domiciliada en Santiago de Compostela (La Coruña), Plaza de Cervantes, número 15, constituida por tiempo indefinido con la denominación "Banco 21, S.A.", en escritura de 13 de mayo de 1991, ante el Notario de Madrid, D. Miguel

Mestanza Fragero, con el número 1.996 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1321, folio 1, hoja número M-24762, inscripción 1ª, y con código de identificación fiscal número A-80-042112. ----------

Posteriormente, en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. José-Aristónico García Sánchez, el día 2 de diciembre de 1998, con el número 3.728 de su protocolo, se han fusionado las sociedades "Banco 21, S.A." y "Banco Gallego, S.A.", mediante la absorción de ésta por aquélla, cambiando la sociedad "Banco 21, S.A.", su denominación por la que actualmente ostenta de "Banco Gallego, S.A.". Figura inscrita en el citado Registro Mercantil, al tomo 1.321, folio 39, sección 8, hoja M-24762, y en el **Registro Mercantil de La Coruña**, al tomo 2141, folio 1, hoja número C-22011, inscripción 1ª. ----------

Sus facultades para este acto resultan de su expresado cargo de SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (no Consejero), que me asegura vigente e inscrito en el Registro Mercantil, y en virtud de dicho cargo, de conformidad con lo determinado en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil, se halla facultado para elevar a públicos los acuerdos por la Junta General Ordinaria, adoptados en reunión celebrada el día **31 de Marzo de 2006,** y del Consejo de Administración,

adoptados en reunión celebrada el día **27 de Noviembre de 2006,** contenidos en una certificación que me entrega, expedida por el propio compareciente en su citada condición de Secretario, con el visto bueno del Presidente, **Don Juan Manuel Urgoiti López-Ocaña,** con fecha de **30 de Enero de 2007**. Queda incorporada a esta matriz y yo, el Notario, hago constar que conozco y considero legítimas, las firmas estampadas en dicha certificación, por ambos señores que la suscriben.----------

Hace constar el compareciente, según interviene, que la convocatoria de dicha Junta fue debidamente anunciada en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, número 40 de fecha 27 de febrero de 2006, y en el periódico "El Correo Gallego" de fecha 25 de febrero de 2006; un ejemplar de cada una de dichas publicaciones, se acompañará a la copia de la presente.----------

Juzgo al compareciente, según interviene, bajo mi responsabilidad, con facultades representativas suficientes para formalizar esta escritura de **ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES** (artículo 98 de

TIMBRE DEL ESTADO

09/2006

7N8201259

la Ley 24/2001, 27 de diciembre), y con capacidad legal para formalizarla, y al efecto,----------

----------=OTORGA:=----------

Que **eleva a público** los acuerdos de la **Junta General Ordinaria** de accionistas y **del Consejo de Administración** de la sociedad por él representada, denominada **BANCO GALLEGO, S.A.**, adoptados en reuniones celebradas, respectivamente, el día **31 de marzo de 2006**, y el día **27 de Noviembre de 2006,** contenidos en la certificación que se incorpora a esta matriz, y que no se transcriben literalmente para evitar repeticiones innecesarias, relativos a: ----------

- **ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA:** Revocación en la parte no utilizada, de la delegación conferida por la Junta General de 15 de Marzo de 2005 para emitir obligaciones o valores que creen o reconozcan una deuda y nueva delegación en el Consejo de Administración para emitir, en una o varias veces, obligaciones o valores de cualquier clase, que reconozcan o creen una deuda (simples o hipotecarios; pagarés; en euros o en divisas; a tipo fijo o variable; subordinados o no; con duración temporal o indefinida) no convertibles en acciones, incluso participaciones preferentes, en los términos legalmente previstos, directamente o a través de sociedades

específicamente constituidas, participadas al cien por cien por Banco Gallego, S.A., o cuyos derechos de voto correspondan en su totalidad a la entidad de crédito dominante del grupo consolidable, de acuerdo con la cuantía, circunstancias, condiciones y límites que la Junta General determine, y autorización para solicitar su admisión a cotización en los mercados secundarios; todo ello, en los términos que constan en la certificación incorporada. --------

Hace constar expresamente el señor compareciente, según interviene que, según resulta del acta notarial de dicha Junta, se encontraban presentes 21 accionistas, titulares de 54.886.403,13 euros de capital social, equivalente al 65,78%, y un total de 130 accionistas representados, titulares de 26.838.724,78 euros de capital social, equivalente al 32,17%, lo que hace un total de 151 accionistas, presentes o representados, titulares de 81.725.127,91 euros, equivalentes al 97,95% del capital social, y que los acuerdos adoptados en dicha Junta General, que constan en la certificación incorporada, fueron adoptados **por unanimidad.**----------

TIMBRE DEL ESTADO

09/2006

7N8201258

- ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: ----------

- **1).-** Emitir una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISION DE CEDULA HIPOTECARIA GLOBAL UNICA", por un importe nominal máximo entre todas ellas de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (250.000.000) EUROS; todo ello, en los términos que constan en la certificación unida a esta matriz.----------

- **2).-** Y al otorgamiento de poderes a favor del Consejero-Director General, Don José Luis Losada Rodríguez, y a los señores Don Fernando Ortega Cámbara, Don José Carlos Cordero de la Lastra, y Don Joaquín Espallargas Iberni, para que uno cualquiera de ellos, actuando con carácter solidario, pueda ejercitar las facultades contenidas en la certificación incorporada. --------

Hace constar expresamente el señor compareciente, según interviene, que las actas de dichas reuniones fueron aprobadas al finalizar las mismas. ----------

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107.2 del Registro Mercantil, yo, el Notario, dejo unido a esta matriz, por fotocopia que concuerda con su original, el anuncio de convocatoria publicado en el citado BORME. ----------

El compareciente, según interviene, de conformidad con lo establecido en los artículos 196 y 249.2 del Reglamento

Notarial, me exonera, a mí, el Notario, de la presentación telemática de esta escritura en el Registro Mercantil. ---------

Así lo dice y otorga el señor compareciente, según interviene, a quien hago de palabra las reservas y advertencias legales. ----------

Invito al compareciente a leer por sí esta escritura y, una vez que lo ha efectuado, la leo yo, el Notario, que he comunicado el contenido del instrumento con la extensión necesaria para el cabal conocimiento de su alcance y efectos, atendidas las circunstancias del compareciente, dando fe yo, el Notario, de que después de la lectura, el compareciente ha hecho constar haber quedado debidamente informado del contenido del instrumento, haber prestado a éste su libre consentimiento, lo aprueba y firma. ----------

De haber identificado al compareciente por su documento de identidad antes reseñado, con retrato y firma, expedido por autoridad pública; de que el consentimiento ha sido libremente prestado así como de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante e interviniente; y de todo lo contenido en este

TIMBRE DEL ESTADO

09/2006

7N8201257

instrumento público, extendido en cuatro folios de papel timbrado del Estado, exclusivo para documentos notariales, serie 7S, números 0874429, 0874428, 0874427 y el presente, que signo, firmo, rubrico y sello yo, el Notario, doy fe.----------

Está la firma del compareciente. Signado: Luis J. Ramallo García. Rubricados y sellado.----------

---

---------- SIGUE DOCUMENTO UNIDO ----------

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

7S0880337

10/2006

I

Banco Gallego

DON ANGEL VARELA VARAS, Secretario del Consejo de Administracion de **BANCO GALLEGO, S.A.**,

CERTIFICA:

I. Que la Junta General de Banco Gallego, celebrada el 31 de marzo de 2006, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en Acta de Junta General y que fue aprobada por unanimidad de los asistentes:

Punto 3º.- Revocación en la parte no utilizada, de la delegación conferida por la Junta General de 15 de marzo de 2005 para emitir obligaciones o valores que creen o reconozcan una deuda y nueva delegación en el Consejo de Administración para emitir, en una o varias veces, obligaciones o valores de cualquier clase, que reconozcan o creen una deuda (simples o hipotecarios; pagarés; en euros o en divisas; a tipo fijo o variable; subordinados o no; con duración temporal o indefinida), no convertibles en acciones, incluso participaciones preferentes, en los términos legalmente previstos, directamente o a través de sociedades específicamente constituidas, participadas al cien por cien por Banco Gallego, S.A., o cuyos derechos de voto correspondan en su totalidad a la entidad de crédito dominante del grupo consolidable, de acuerdo con la cuantía, circunstancias, condiciones y límites que la Junta General determine y autorización para solicitar su admisión a cotización en los mercados secundarios.

Revocar, en la parte no utilizada, la delegación conferida al Consejo de Administración, por acuerdo de la Junta General de 15 de marzo de 2005 bajo los puntos CUARTO, QUINTO y SEXTO, del acta de la referida sesión, para emitir obligaciones o valores que creen o reconozcan una deuda y delegar en el Consejo de Administración para que, en el plazo máximo de cinco años, a contar desde la fecha del presente acuerdo y una vez obtenidas las oportunas autorizaciones administrativas y con sujeción a las disposiciones legales vigentes pueda emitir, en una o varias veces, obligaciones o valor de cualquier clase, que reconozcan o creen una deuda (simples o hipotecarias – cédulas, participaciones, bonos, certificados - pagarés; en euros o en divisas; a tipo fijo o variable, subordinados o no; con duración temporal o indefinida; garantizados o no, singulares o en serie), no convertibles en acciones, incluso participaciones preferentes, en los términos legalmente previstos, directamente o a través de sociedades específicamente constituidas garantizando y avalando en ese caso con carácter solidario e irrevocable las obligaciones que deriven de la emisión para la sociedad emisora. El límite global conjunto de todas estas emisiones no podrán superar la cuantía de 900.000.000 Euros: No obstante lo anterior, cuando se emitan títulos a vencimiento inferior a un año, sea a través de un programa de emisión o no, a los

Banco Gallego

efectos del cómputo del límite global conjunto sólo se tendrá en cuenta el saldo vivo de los títulos emitidos a menos de un año.

Autorizar al Consejo de Administración para solicitar, en su momento y caso, la admisión a cotización en mercados secundarios de los valores que, al amparo del presente acuerdo, se puedan poner en circulación.

Autorizar al Consejo de Administración para que, designe la persona o personas que deben elevar a instrumento público los acuerdos de la presente Junta General de Accionistas que exijan tal formalidad o hayan de inscribirse en los registros públicos; solicitar y obtener, de aquellos que así lo precisen, su inscripción en el Registro Mercantil; suscribir las escrituras de rectificación, ratificación, subsanación o aclaración que sean precisas, a la vista de la calificación verbal y/o escrita del Sr. Registrador Mercantil; ejecutar y dar cumplimiento a todos y cada uno de los acuerdos recaídos en la Junta General, que precisen una actividad concreta para ello, tan ampliamente como en Derecho se requiera – y en lo menester – interpreten, apliquen y desarrollen, incluso subsanándolos o rectificándolos, si preciso fuera, para acomodarlos a las indicaciones expresadas por las autoridades competentes, respecto de aquellos que estén sujetos a autorización administrativa, todos los acuerdos adoptados en la Junta General de Accionistas, hasta dar cumplimiento de cuantos requisitos puedan resultar legalmente exigibles para su eficacia".

II Que en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 27 Noviembre de 2.006 y a la que asistieron presentes o representados todos los Sres. Consejeros miembros del mismo y en uso de la habilitación de la Junta transcrito anteriormente y dentro del importe máximo autorizado por la Junta, se adoptó, entre otros, el acuerdo que a continuación se trascribe:

Primero: Emitir una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo entre todas ellas de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (250.000.000) de euros. Cada CEDULA HIPOTECARIA GLOBAL UNICA, estará representada por un título único, en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

(i) Valor nominal máximo:	Se determinará en la emisión de cada cédula, de manera tal que la emisión de las CEDULAS HIPOTECARIAS GLOBALES UNICAS al amparo del presente acuerdo no supere el importe nominal máximo de 250 millones de euros.
(ii) Destino de la emisión:	Las emisiones de las cédulas hipotecarias estarán destinada a inversores cualificados y/o fondos de titulización, cualquiera que sea su naturaleza.
(iii) Fechas de emisión, suscripción y desembolso:	Las fechas de emisión, suscripción y desembolso de cada CEDULA HIPOTECARIA GLOBAL UNICA al amparo del presente

Banco Gallego

acuerdo serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión de las CEDULAS HIPOTECARIAS GLOBALES UNICAS no podrá ser posterior al 30 de marzo de 2007.

(iv) Interés: Las CEDULAS HIPOTECARIAS GLOBALES UNICAS que se emitan devengarán un tipo de interés fijo o variable, con sujeción a los requisitos legales aplicables, que se determinará en una fecha no posterior a la fecha de desembolso de cada una de ellas y que no podrá ser superior al 12% anual.

Los intereses de cada CEDULA HIPOTECARIA GLOBAL UNICA se devengarán sobre su principal desde su fecha de desembolso y hasta su fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión de cada CEDULA HIPOTECARIA GLOBAL UNICA.

Podrá establecerse un tipo de interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión de cada CEDULA HIPOTECARIA GLOBAL UNICA.

(v) Amortización: Cada CEDULA HIPOTECARIA GLOBAL UNICA se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en su fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión.

El plazo de cada CEDULA HIPOTECARIA GLOBAL UNICA no será superior a 20 años.

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión de cada CEDULA HIPOTECARIA GLOBAL UNICA. Dichos supuestos podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de su cesión posterior por su titular; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la cédula hipotecaria emitida; (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del

Banco Gallego

Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, reguladora del Mercado Hipotecario, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables; o (iv) en caso de emisión por el emisor de una o varias cédulas hipotecarias u otros valores por importe equivalente al valor nominal de la cédula hipotecaria emitida con arreglo al presente acuerdo pendiente de amortización y dentro del plazo de emisión, para su cesión y/o posterior aportación como activo a un fondo de titulización; ó (v) en la amortización anticipada a instancias del Banco o del titular de la cédula hipotecaria, en los términos y con sujeción a las condiciones que se determinen.

(vi) Negociación: No se solicitará la admisión a negociación de ninguna CEDULA HIPOTECARIA GLOBAL UNICA en ningún mercado secundario oficial.

(vii) Otras obligaciones: Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del titular de la cédula hipotecaria con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

Segundo.- Se faculta al Consejero - Director General don José Luis Losada Rodríguez y a don Fernando Ortega Cámbara, don José Carlos Cordero de la Lastra y don Joaquín Espallargas Iberni para que uno cualquiera de ellos, actuando con carácter solidario, proceda, en nombre de BANCO GALLEGO, a:

(i) Realizar la fijación de cualesquiera de los términos y condiciones relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo y, en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; valor nominal de la cédula hipotecaria dentro del máximo establecido; precio de emisión; tipo de interés ordinario, revisión del tipo de interés, en su caso, y períodos de devengo de intereses; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada (a instancias del emisor o suscriptor, u otros) y de prima de amortización; y modo de liquidación y pago.

Banco Gallego

(ii) Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la emisión, suscripción y desembolso, eventuales cesiones posteriores por su titular, y amortización ordinaria o anticipada de la cédula hipotecaria.

Tercero: Se faculta al Consejero - Director General don José Luis Losada Rodríguez y a don Fernando Ortega Cámbara, don José Carlos Cordero de la Lastra y Don Joaquín Espallargas Iberni para que uno cualquiera de ellos, actuando con carácter solidario, proceda, en nombre de BANCO GALLEGO, comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso.

III. Que los referidos acuerdos, se encuentran vigentes y sin que exista modificación alguna de los mismos.

IV Que salvo, los acuerdos del Consejo de Administración transcrito anteriormente por importe global de 250 Millones, el acuerdo de Consejo de Administración 31 de marzo de 2006, relativo a la emisión de Bonos Subordinados por 30 Millones de Euros, el acuerdo de Consejo de Administración de 23 mayo de 2006, por el que se acuerda emitir Certificaciones participaciones de Hipotecarias por un importe Máximo de 150 Millones de Euros, la emisión de cédula hipotecaria global única de 100 Millones de Euros autorizado en el Consejo de 12 de Julio de 2006, la Cuarta Emisión de Obligaciones Subordinadas 2006, de hasta 30 Millones de Euros, autorizado en el Consejo de 12 de Julio de 2006 , y Primera Emisión de Obligaciones Subordinadas Especiales 2006 de hasta 55 Millones de Euros, autorizado en el Consejo de 12 de Julio de 2006, otra emisión de cédula hipotecaria global única por importe máximo de 250 Millones, autorizda y ya emitida en el Consejo de Administración del 27 de Noviembre de 2.006, no se ha hecho más uso de la habilitación de la Junta General de Banco Gallego, celebrada el 31 de marzo de 2006.

Y para que así conste, expido la presente certificación con el V°B° del Sr. Presidente, en Madrid, a 30 de Enero de 2007.

V°B°
El Presidente
D. Juan Manuel Urgoiti López-Ocaña

El Secretario
Ángel Varela Varas

ARMAGEDEN, S. L.

Edicto. Declaración de insolvencia

Doña Rosario Barrio Pelegrini, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Madrid,

Hago saber: Que en el procedimiento n.º 979/04 Ejecución 53/05 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Ana María Gómez Leiva, don Hernan Vicente Salamanca y doña Ana María Morales del Valle, contra Armageden, S. L. sobre cantidad y despido, se ha dictado en fecha 13/02/2006, Auto por el que se declara al ejecutado Armageden, S. L. en situación de insolvencia total por importe de 46.556,29 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Y de conformidad con el art. 274.5 de la L.P.L., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Madrid, 13 de febrero de 2006.–Rosario Barrio Pelegrini, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Madrid.–8.168.

ARQUINET, SOCIEDAD LIMITADA

Insolvencia

Doña Gloria Morchón Izquierdo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 21 de Madrid,

Hago saber: En el procedimiento de ejecución 112/05 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Agapito Miranda Merina, contra «Arquinet, Sociedad Limitada», sobre Despido, se ha dictado resolución en el día 14 de febrero de 2006 que contiene la siguiente parte dispositiva: Declarar a la ejecutada «Arquinet, Sociedad Limitada», en situación de insolvencia parcial por importe de 31.991,02 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Madrid, 14 de febrero de 2006.–Doña Gloria Morchón Izquierdo, Secretaria Judicial del Juzgado Social 21 de Madrid.–8.164.

BAHÍA ORIENTAL, S. L.
(Sociedad cedente)

VILLANUEVA 2025, S. L.
(Sociedad cesionaria)

Por acuerdo de la Junta General Universal de 13 de febrero de 2006 se acordó la cesión global de Activo y Pasivo a Villanueva 2025 Sociedad Limitada. Los acreedores de la sociedad cedente y de la cesionaria tienen derecho a obtener el texto íntegro del acuerdo de cesión y oponerse a la misma en las condiciones y con los efectos previstos para el caso de fusión.

Málaga, 13 de febrero de 2006.–Miguel Ángel Céspedes Rodríguez, Liquidador.–8.010.

BANCO GALLEGO, S. A.

Convocatoria de Junta General Extraordinaria de Accionistas

El Consejo de Administración de «Banco Gallego, Sociedad Anónima», en su reunión del día 29 de Noviembre de 2005, y de conformidad con la normativa legal en vigor y sus Estatutos Sociales, ha acordado convocar a los señores accionistas a Junta General Extraordinaria, que tendrá lugar en los términos que a continuación se indican:

Fecha: 31 de Marzo de 2006 (viernes), a las once horas treinta minutos, en primera convocatoria, y el día 1 de abril de 2006 (sábado), a las once horas treinta minutos, en segunda convocatoria. Es previsible que la Junta General se celebre en primera convocatoria.

Lugar: Hotel Puerta del Camino, calle Miguel Ferro Caaveiro sin número, 15703 Santiago de Compostela (La Coruña).

Orden del día

Primero.–Nombramiento de Auditores para el Informe de Cuentas Anuales Consolidadas del ejercicio 2005.

Segundo.–Ruegos y preguntas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley de Sociedades Anónimas, los accionistas, mediante comunicación escrita, podrán solicitar de los administradores hasta el séptimo día anterior previsto para la celebración de la Junta, informaciones o aclaraciones o formular preguntas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

El solicitante deberá acreditar su identidad, en caso de solicitud de información por escrito, mediante fotocopia de su DNI o Pasaporte y, si se tratara de personas jurídicas, documento de acreditación suficiente de su representación. Adicionalmente, el solicitante deberá acreditar su condición de accionista o proporcionar los datos suficientes para que puedan ser verificados por la Sociedad.

Asimismo, se pone en conocimiento de los accionistas que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, aquellos accionistas que representen, al menos un cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El Ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta convocatoria.

Derecho de asistencia: Podrán asistir a la Junta General los titulares de un mínimo de 500 acciones de la sociedad, que figuren inscritos como tales en el Libro de Socios, con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Junta.

Los titulares de menos de 500 acciones podrán agruparse, dando derecho a un voto cada grupo de 500 acciones.

Representación: Los señores accionistas que tengan derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona. Quienes deseen hacerse representar podrán hacerlo constar, bajo su firma, bien al dorso de la tarjeta de asistencia enviada a los señores accionistas, o bien en otro documento siempre con carácter expresamente referido a esta Junta.

Acta: El acta de la Junta será formalizada por Notario en los términos autorizados por el artículo 144 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Santiago de Compostela, 14 de febrero de 2006.–El Secretario del Consejo de Administración, Ángel Varela Varas.–9.055.

BANCO GALLEGO, S. A.

Convocatoria de Junta General Ordinaria de Accionistas

El Consejo de Administración de «Banco Gallego, Sociedad Anónima», en su reunión del día 29 de Noviembre de 2005, y de conformidad con la normativa legal en vigor y sus Estatutos Sociales, ha acordado convocar a los señores accionistas a Junta General Ordinaria, que tendrá lugar en los términos que a continuación se indican:

Fecha: 31 de Marzo de 2006 (viernes), a las once horas cuarenta minutos, en primera convocatoria, y el día 1 de abril de 2006 (sábado), a las once horas cuarenta minutos, en segunda convocatoria. Es previsible que la Junta General se celebre en primera convocatoria.

Lugar: Hotel Puerta del Camino, calle Miguel Ferro Caaveiro sin número, 15703 Santiago de Compostela (La Coruña).

Orden del día

Primero.–Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social de las cuentas anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e informe de gestión, y adopción de acuerdo sobre la propuesta de aplicación del resultado, así como las cuentas anuales consolidadas y del informe de gestión consolidado de «Banco Gallego, Sociedad Anónima», todo ello correspondiente al ejercicio económico cerrado al 31 de Diciembre de 2005.

Segundo.–Nombramiento o reelección de Auditores.

Tercero.–Revocación en la parte no utilizada, de la delegación conferida por la Junta General de 15 de marzo de 2005 para emitir obligaciones o valores que creen o reconozcan una deuda y nueva delegación en el Consejo de Administración, para emitir, en una o varias veces, obligaciones o valores de cualquier clase, que reconozcan o creen una deuda (simples o hipotecarios; pagarés; en euros o en divisas; a tipo fijo o variable; subordinados o no; con duración temporal o indefinida), no convertibles en acciones, incluso participaciones preferentes, en los términos legalmente previstos, directamente o a través de sociedades específicamente constituidas, participadas al cien por cien por «Banco Gallego, Sociedad Anónima», o cuyos derechos de voto correspondan en su totalidad a la entidad de crédito dominante del grupo consolidable, de acuerdo con la cuantía, circunstancias, condiciones y límites que la Junta General determine y autorización para solicitar su admisión a cotización en los mercados secundarios.

Cuarto.–Revocación de la autorización concedida para la adquisición de acciones propias y nueva autorización, dentro de los límites y con los requisitos de la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones complementarias o aclaratorias.

Quinto.–Delegación de facultades en una o más personas para que puedan elevar a instrumento público los acuerdos de la Junta General para que pueda llevar a cabo el depósito de cuentas, expidiendo con el visto bueno del señor Presidente la certificación a que se alude en el artículo 218 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Sexto.–Ruegos y preguntas.

Examen de los documentos: A partir de la publicación de la presente convocatoria se hallan a disposición de los señores accionistas para su examen en el domicilio social de la compañía, Plaza de Cervantes, número 15, Santiago de Compostela, los documentos que se someten a la aprobación de la Junta General Ordinaria, esto es:

A) Las cuentas anuales y el informe de gestión de «Banco Gallego, Sociedad Anónima», y la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio de 2005, así como el informe de los Auditores de cuentas en relación con dichos documentos e informe anual de gobierno corporativo.

B) También tienen derecho a pedir la entrega o el envío gratuito de los documentos anteriores.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley de Sociedades Anónimas, los accionistas, mediante comunicación escrita, podrán solicitar de los administradores hasta el séptimo día anterior previsto para la celebración de la Junta, informaciones o aclaraciones o formular preguntas acerca de los asunto comprendidos en el Orden del Día.

El solicitante deberá acreditar su identidad, en caso de solicitud de información por escrito, mediante fotocopia de su DNI o Pasaporte y, si se tratara de personas jurídicas, documento de acreditación suficiente de su representación. Adicionalmente, el solicitante deberá acreditar su condición de accionista o proporcionar los datos suficientes para que puedan ser verificados por la Sociedad.

Asimismo, se pone en conocimiento de los accionistas que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, aquellos accionistas que representen, al menos un cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El Ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta convocatoria.

Derecho de asistencia: Podrán asistir a la Junta General los titulares de un mínimo de 500 acciones de la sociedad, que figuren inscritos como tales en el Libro de Socios, con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Junta.

Los titulares de menos de 500 acciones podrán agruparse, dando derecho a un voto cada grupo de 500 acciones.

Representación: Los señores accionistas que tengan derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona. Quienes deseen hacerse representar podrán hacerlo constar, bajo su firma, bien al dorso de la tarjeta de asistencia enviada a los señores accionistas, o bien en otro documento siempre con carácter expresamente referido a esta Junta.

Acta: El acta de la Junta será formalizada por Notario en los términos autorizados por el artículo 144 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Santiago de Compostela, 14 de febrero de 2006.–El Secretario del Consejo de Administración, Angel Varela Varas.–9.056.

BANKOA, S. A.

El Consejo de Administración ha acordado convocar Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad, que tendrá lugar en el Hotel de Londres y de Inglaterra, calle Zubieta, 2, de Donostia-San Sebastián, el día 28 de marzo, martes, a las doce treinta horas, en primera y única convocatoria, para deliberar y resolver sobre el siguiente

Orden del día

Primero.–Aprobación de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) y del Informe de Gestión de Bankoa, Sociedad Anónima y de su Grupo consolidado, así como de la gestión social del Consejo de Administración, correspondientes al ejercicio 2005.

Segundo.–Aprobación de la propuesta de Aplicación de Resultados y de reparto de dividendo activo.

Tercero.–Nombramiento de miembros del Consejo de Administración.

Cuarto.–Reelección de Auditores de Cuentas para el ejercicio 2006.

Quinto.–Autorización para la adquisición de acciones propias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Sexto.–Delegación de facultades en el Consejo de Administración para la emisión de obligaciones, pagarés u otros valores análogos, simples o garantizados, no convertibles en acciones, y autorización para su admisión a cotización en mercados secundarios.

Séptimo.–Delegación de facultades en el Consejo de Administración para la ejecución e inscripción registral de los acuerdos adoptados por la Junta General.

Octavo.–Aprobación del Acta o, en su caso, nombramiento de Interventores.

Los accionistas podrán obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General, el Informe de Gestión y el Informe de los Auditores de Cuentas.

Asimismo, tendrán derecho a examinar en el domicilio social el texto íntegro de la propuesta de acuerdo y el informe formulado por el Consejo de Administración sobre el punto 6.° del Orden del Día, así como a pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

En virtud de lo dispuesto en los Estatutos Sociales, podrán asistir a la Junta General los titulares de un mínimo de 50 acciones, inscritos en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con 5 días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y soliciten en las oficinas sociales la correspondiente tarjeta de asistencia.

El Banco, para facilitar dicha asistencia, enviará al domicilio declarado por cada accionista la correspondiente tarjeta, en la que constará el número de acciones de que sea titular.

Los accionistas que no alcancen el número de acciones necesario para asistir a la Junta, podrán agruparse hasta completar dicho número.

Donostia-San Sebastián, 24 de febrero de 2006.–El Secretario del Consejo de Administración, Fidel de Olea-ga Usategui.–9.050.

BARCELONA MENKES, SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria Junta General Extraordinaria

Por decisión del Administrador único de la sociedad Barcelona Menkes, Sociedad Anónima, se convoca a los señores accionistas a la Junta General Extraordinaria, que tendrá lugar en la sede social, avenida Gran Vía Corts Catalanes, 646, de Barcelona, el día 6 de abril de 2006, a las 18 horas, en primera convocatoria. Y en segunda convocatoria, si fuese precisa, la Junta General tendrá lugar en el mismo local, el día 7 de abril, a las 18 horas, con arreglo al siguiente

Orden del día

Primero.–Modificación artículo 5 de los Estatutos sociales, referente a la transformación de las acciones al portador en acciones nominativas.

Segundo.–Nueva creación del artículo 29 de los Estatutos sociales, referente al régimen de transmisión inter vivos y mortis causa de las acciones sociales.

Tercero.–Modificación artículo 10 de los Estatutos sociales, en cuanto al plazo que debe mediar entre el anuncio de convocatoria a Junta General y su celebración.

Cuarto.–Modificación del artículo 21 de los Estatutos sociales, en cuanto a la ampliación a seis años del cargo de Administrador único.

Quinto.–Reelección del cargo de Administrador único.

Sexto.–Ruegos y preguntas.

Séptimo.–Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del Acta de reunión.

Se hace constar el derecho que corresponde a los señores accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de las modificaciones propuestas y del informe sobre las mismas, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

Barcelona, 20 de febrero de 2006.–El Administrador único, Jacobo Menkes Haserfaty.–8.389.

BASILIO DORADO BARRIO (CONSTRUCCIONES DORADO BARRIO)

Declaración de Insolvencia

En la Ejecución n.° 60/03 seguida ante el Juzgado de lo Social n.° 2 de Lugo a instancia de don Antonio García Espiño contra la empresa Basilio Dorado Barrio (Construcciones Dorado Barrio), se dictó auto de fecha 11 de octubre de 2005 cuya parte dispositiva dice:

«Se declara la insolvencia de don Basilio Dorado Barrio (Construcciones Dorado Barrio) para el resultado de este procedimiento, por la cantidad de 2.797,60 euros, insolvencia que siempre se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se le conozcan bienes, en cuyo caso se harán efectivas las responsabilidades exigidas.»

Lugo, 14 de febrero de 2006.–Secretaria Judicial, María del Carmen Varela Rabolo.–7.834.

BA-VIDRIO, SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos sociales y en el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, ha acordado convocar Junta General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día 30 de marzo de 2006, a las 13,00 horas, en el domicilio social, en León, carretera de Zamora, kilómetro 5,5 en primera convocatoria o, si procediera, en segunda convocatoria, el día siguiente, 31 de marzo de 2006, en el mismo lugar y hora, para deliberar y resolver sobre los asuntos comprendidos en el siguiente

Orden del día

Primero.–Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria), de «Ba-Vidrio, Sociedad Anónima» y las consolidadas con su sociedad filial, así como el examen y aprobación, en su caso, de la gestión y actuación del Consejo de Administración, todo ello correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2005.

Segundo.–Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado de «Ba-Vidrio, Sociedad Anónima», correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2005.

Tercero.–Examen y aprobación, en su caso, del Informe de Gestión, tanto de «Ba-Vidrio, Sociedad Anónima», como del consolidado con su sociedad filial.

Cuarto.–Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de entidades filiales, así como para la enajenación de tales acciones.

Quinto.–Nombramiento o reelección de Auditores de Cuentas, para el examen y verificación de las cuentas anuales, individuales y consolidadas, correspondientes al ejercicio de 2006.

Sexto.–Delegación de facultades para la elevación a instrumento público, formalización, desarrollo, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General.

Séptimo.–Lectura y aprobación del acta de la Junta General en cualquiera de las modalidades previstas en la Ley.

a) Derecho de información: A partir de la presente convocatoria, los socios podrán examinar en el domicilio social y obtener, de forma inmediata y gratuita (mediante su envío), el texto íntegro de los documentos que han de ser sometidos al examen y aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas (Cuentas Anuales, individuales y consolidadas, Informe de Gestión, individual y consolidado, y las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración) y los Informes de Auditoría. Sin perjuicio de ello, los señores accionistas podrán ejercitar, antes y durante la Junta General, el derecho de información, de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes.

b) Derechos de asistencia y delegación: Tendrán derecho de asistencia a la Junta General todos los señores accionistas, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la Ley; este derecho de asistencia puede delegarse con arreglo a lo establecido sobre esta materia en las normas mencionadas.

León, 27 de enero de 2006.–Secretario del Consejo de Administración, Efrén Villán Sánchez.–8.015.

BAZAR CHAMAL, S. L.
CARNIQUES MONTROIG, S. L.

Declaración de insolvencia

Doña Almudena Ortiz Martín, Secretaria del Juzgado Social núm. 2 de Mataró,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de ejecución 30-04, a instancias de Samira El Asri contra Bazar Chamal, S.L. y Carniques Montroig, S.L., en el cual se ha dictado con fecha 7.02.2006 auto por el que se declara a las ejecutadas en situación de insolvencia provisional, por importe de 11.655,17 euros de principal, más 1.165,52 euros de intereses provisionales y 1.165,52 euros de costas provisionales.

Y de conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, expido el presente para su inscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Mataró, 7 de febrero de 2006.–Secretaria Judicial, Almudena Ortiz Martín.–8.335.

BILBAO MENKES, SOCIEDAD ANÓNIMA

Anuncio Convocatoria Junta General Extraordinaria

Por decisión del administrador único de la sociedad Bilbao Menkes, Sociedad Anónima se convoca a los señores accionistas a la Junta General Extraordinaria que tendrá lugar en la sede social Calle Godonia número 4 de Bilbao, el día 7 de abril del 2006, a las 18 horas, en primera convocatoria. Y en segunda convocatoria, si fuese precisa, la Junta General tendrá lugar en el mismo local, el día 10 de abril, a las 18 horas, con arreglo al siguiente

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

09/2006

7N8201253

ES COPIA DE SU MATRIZ, en la que dejo nota de esta expedición. Y para el compareciente, según interviene, la expido en ocho folios de papel timbrado del estado serie 7S, número: 0880333 - y los siete siguientes en orden correlativos. Quedando unido a dicha copia un folio de la misma serie, número: 0880341 - , para la constancia de inscripciones y notas. En Madrid, a ocho de febrero de dos mil siete. **DOY FE.** ----------

DOCUMENTO SIN CUANTIA

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL

NOTARIADO EUROPA

NOTARIO DE MADRID

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

10/2006

7S0880341

RAMALLO GARCÍA · NOTARIO DE MADRID

Folio agregado a la escritura Número 00345/2007 de Don Luis J. Ramallo García para la consignación de notas por Registros y Oficinas Públicas.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

09/2006

7N8201252

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

10/2006

7R0919559

ENRIQUE BRANCÓS NUÑEZ
NOTARI
Ctra. Barcelona, 3 pral.
Tel. 972 20 97 97
17002 GIRONA

NUMERO DOSCIENTOS SETENTA Y UNO

ACTA

En Girona, mi residencia, a veintitres de enero de dos mil siete. ----------

Ante mí, ENRIC BRANCÓS NÚÑEZ, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, ----------

COMPARECE: ----------

DON ALEIX GIMBERNAT MARTI, mayor de edad, casado, Director General de la CAIXA DE GIRONA, vecino de Girona, c. de La Creu 31; con D.N.I. número 40.239.600-L. ----------

INTERVIENE en nombre y representación de la **CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA**, con C.I.F. G-17008079; domiciliada en Girona, c. de La Creu 31. Institución de carácter benéfico social, integrada en la Confederación Española de Cajas de Ahorros. Fundada como Caja General de Ahorro Popular por la Diputación Provincial de Gerona el 29 de septiembre de 1940 y sometida a la Ley 15/1985 de 1 de julio de "Caixes d'Estalvis de Catalunya", hallándose bajo

el Protectorado de la Generalitat de Catalunya. ---

Trasladado su domicilio social al indicado mediante escritura autorizada en fecha 30 de Mayo de 2003, por el Notario de Girona D. Enric Brancós Núñez. ----------

Figura inscrita en el Registro Mercantil de Girona, al tomo 302, folio 1, Hoja número GI-5887. --

Sus facultades para el presente otorgamiento resultan de la escritura autorizada por el Notario de Girona Don Enric Brancós Núñez, el día 28 de Julio de 2000, número 2667 de Protocolo, que causó la inscripción 586ª en el Registro mercantil, copia autorizada e inscrita de la cual me exhibe, manifiesta íntegramente vigente, y de la que resulta facultado para: "... provisto del correspondinte certificado del Consejo de Administración, pueda elevar a públicos acuerdos de este Organo de gobierno, cuya ejecución y firma del correspondiente documento público o privado quede a cargo de apoderados de la propia entidad o personas designadas por el propio acuerdo...". Doy fe, yo, el Notario, que en lo omitido nada hay que altere, modifique o condicione la parte transcrita. ----------

Y además está especialmente facultado para el

presente otorgamiento por acuerdo del Consejo de Administración de la **Caixa** representada, en su sesión de fecha 22 de Enero de 2007, según acredita con la certificación librada por el Secretario del Consejo, Don ENRIC MONTIEL GUI, con el Visto Bueno del Presidente, DON ARCADI CALZADA SALAVEDRA, cuyas firmas legitimo por conocerlas, y que en este acto me entrega y **PROTOCOLIZO** con la presente matriz. --

Asegura la total vigencia de su representación y facultades, que manifesta no le han sido suspendidas, limitadas o modificadas. ----------

Le conozco y le juzgo, según interviene, con la capacidad legal necesaria para el presente otorgamiento, a cuyo efecto, ----------

EXPONE: ----------

I.- Que el Consejo de Administración de la CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA, reunido el día 22 de Enero de 2007, adoptó los acuerdos que resultan de la certificación unida. ----------

II.- Que el compareciente formaliza la presente

escritura, y ----------

OTORGA: ----------

Que **DECLARA ELEVADOS A PUBLICOS** los acuerdos sociales adoptados por el Consejo de Administración, en los términos que resultan del expositivo I antecedente y de la propia certificación protocolizada, a la cual se remite y da aquí por reproducida en evitación de inútiles repeticiones. ----------

ASI LO DICE Y OTORGA. He hecho las reservas y advertencias legales, especialmente las fiscales. -

Leída íntegramente y en voz alta, por mí, el Notario, la presente escritura, advertido antes el otorgante de su derecho a leerla por sí, del que no usa. La ratifica y firma. Del cumplimiento de las solemnidades legales y en general, de todo lo contenido en la presente escritura extendida en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales, números 7N4681452 y el presente, yo, el Notario, DOY FE. ----------

Firma del señor compareciente.- Signado.- ENRIC BRANCÓS NÚÑEZ.- Rubricado.- Sello. ----------

DOCUMENTOS UNIDOS

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

09/2006

7N8201250

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

7R0919561

10/2006

Caixa de Girona

D. ENRIC MONTIEL GUI, Secretario del Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA, domiciliada en Girona, c/. Creu 31. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 2030; con C.I.F. número G17008079,

CERTIFICA

I. Que el día 22 de enero de 2.007, se celebró en Girona, en la sala de juntas del Consejo de c/. Creu, 31, una reunión del Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Girona, tal y como consta en el Acta de la misma fecha debidamente transcrita en el Libro de Actas de Caixa d'Estalvis de Girona.

II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Arcadi Calzada Salavedra, con asistencia de los miembros del Consejo de Administración indicados a continuación: D. Albert Berta Malloll, D. Arcadi Calzada Salavedra, D. Pere Comellà Valls, D. Miquel Fañanàs Serrallonga, D. Josep Danés Berga, D. Juli Fernandez Iruela, D. Antoni Juanals Roman, Dña. Marta Llach Jordà, D. Josep Lladó Grau, D. Max Marcó Riera, D. Joaquim Mercader Solà, D. Enric Montiel Gui, D. Pere Moreno Julian, D. Lluís Sais Puigdemont, D. Pere Sarquella Mateu, D. Jaime Torremadé Ribas y Dña. M. Glòria Villa Martín. Asistió también el Director General D. Aleix Gimbernat Martí. El Consejo de Administración quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.

III. Que con respecto al punto IV del Orden del Día, "*Autorización, si procede, para la emisión de Cédulas Hipotecarias Singulares*", el Consejo de Administración aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

PRIMERO: *Se acuerda emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Asamblea General de Caixa d'Estalvis de Girona el día 16 de junio de 2.006, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan en el Acuerdo TERCERO siguiente.*

SEGUNDO: *Para el supuesto de que la cédula hipotecaria emitida en virtud del Acuerdo PRIMERO anterior fuera suscrita por un inversor cualificado distinto de un fondo de titulización de activos para su posterior amortización y sustitución por otra destinada a un fondo de titulización de activos, y en ejecución también del acuerdo adoptado por la Asamblea General de Caixa d'Estalvis de Girona, el día 16 de junio de 2.006, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones para su emisión, se acuerda emitir, previos los trámites administrativos correspondientes, una segunda cédula hipotecaria con ocasión de la amortización de la anterior, cuya emisión también se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan en el Acuerdo TERCERO siguiente.*

Caixa de Girona

TERCERO: *La cédula o cédulas hipotecarias emitidas con arreglo a lo dispuesto en los Acuerdos PRIMERO y SEGUNDO anteriores se ajustarán a los términos y condiciones expresados a continuación, que serán aplicables individualmente tanto a la primera cédula hipotecaria emitida como, en su caso, a la segunda cédula hipotecaria que se emita con ocasión de la amortización de la anterior (suscrita por un inversor cualificado distinto de un fondo de titulización de activos para su posterior amortización y sustitución por otra destinada a un fondo de titulización de activos):*

Valor nominal máximo: *100.000.000,00 (Cien Millones) euros.*

Destino de la emisión: *La cédula o cédulas hipotecarias estarán destinadas a inversores cualificados o fondos de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza.*

Fecha de emisión: *Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión de la cédula hipotecaria emitida con arreglo al Acuerdo PRIMERO anterior no será posterior al 31 de marzo de 2.007, y en el supuesto de que se emitiera una segunda cédula hipotecaria conforme a lo dispuesto en el Acuerdo SEGUNDO, la fecha de emisión no será posterior al 30 de abril de 2.007.*

Interés: *La cédula o cédulas hipotecarias devengarán un interés fijo o variable, cuyo tipo se determinará en una fecha no posterior a la fecha de desembolso y que no podrá ser superior al 15%.*

Los intereses se devengarán sobre el nominal, desde la fecha de desembolso hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

Amortización: *La cédula o cédulas hipotecarias se amortizarán mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión.*

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

09/2006

7N8201249

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

10/2006

~~7R0919562~~

Caixa de Girona

El plazo de la emisión no será superior a 20 (veinte) años.

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de su cesión por el titular inicial; (ii) en la amortización anticipada en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la cédula hipotecaria emitida; (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, o legislación futura equivalente, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo a los Acuerdos PRIMERO o SEGUNDO anteriores, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables; o (iv) en la amortización anticipada a instancias de Caixa d'Estalvis de Girona o del titular de la cédula hipotecaria, en los términos y con sujeción a las condiciones que se determinen.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula o cédulas hipotecarias en ningún mercado secundario oficial.

Otras obligaciones:

Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del titular de la cédula o cédulas hipotecarias, con

Caixa de Girona

arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

CUARTO: *Se acuerda facultar a D. Aleix Gimbernat Martí con D.N.I. número 40.239.600 L , D. Jordi Blanch Garitonandia con D.N.I. número 77.782.717 Y y a D. Jaime Viladecans Bombardó con D.N.I. número 40.557.269 N para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de Caixa d'Estalvis de Girona, a la ejecución de los Acuerdos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO anteriores, y ejercite, caso de que fuera necesario, en relación a la cédula o cédulas hipotecarias emitidas en su virtud, las facultades que se indican a continuación:*

- *Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a la cédula o cédulas hipotecarias que no se hayan determinado en los Acuerdos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO anteriores, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; valor nominal dentro del máximo establecido; precio de emisión; tipo de interés ordinario, revisión del tipo de interés, en su caso, y períodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea General y la que quede por disponer.*

- *Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión o suscripción de la cédula o cédulas hipotecarias que no hayan sido establecidas en los Acuerdos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO anteriores.*

- *Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión, suscripción y desembolso, eventuales cesiones por su titular, y amortización ordinaria o anticipada de la cédula o cédulas hipotecarias.*

- *Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la estructura en que se enmarque la emisión y, en su caso, con la suscripción y posterior cesión por su titular inicial a un fondo de titulización de activos (constituido o a constituir), cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que consideren adecuados, y con cualesquiera actos futuros requieran de la intervención de la entidad en relación con el fondo de titulización de activos de que se trate y, en particular:*

  (i) Suscribir o aceptar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del fondo o cualquier otra estructura en que se enmarque la emisión.

  (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

09/2006

7N8201248

NOTARIO DE MADRID

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

~~7R0919563~~

10/2006

Caixa de Girona

cualesquiera escrituras relativas al fondo (incluida, en su caso, la escritura de constitución del fondo) o a cualquier otra estructura en que se enmarque la emisión, o cualquier otro documento o contrato que requiera la constitución, estructura o ampliación del fondo de titulización de activos o la estructura de que se trate, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula o cédulas hipotecarias y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el fondo de titulización de activos o con la estructura en que se enmarque la emisión.

QUINTO: *Se acuerda facultar de forma indistinta a D. Aleix Gimbernat Martí con D.N.I. número 40.239.600 L , D. Jordi Blanch Garitonandia con D.N.I. número 77.782.717 Y y a D. Jaime Viladecans Bombardó con D.N.I. número 40.557.269 N , para que cualquiera de ellos, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los Acuerdos PRIMERO a CUARTO anteriores, así como, en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso."*

IV. Que el Acta del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.

V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Girona, el día veintitrés de enero de 2.007.

El Secretario

Enric Montiel Gui

Visto Bueno

Arcardi Calzada Salavedra

B/RB. **ES COPIA AUTENTICA** DE SU MATRIZ, DONDE ANOTO ESTA SACA, QUE BAJO EL NUMERO DE ORDEN AL PRINCIPIO INDICADO, FORMA PARTE DE MI PROTOCOLO DEL AÑO ACTUAL. LA AUTORIZO YO, ENRIC BRANCÓS NÚÑEZ, A UTILIDAD DE **"CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA"**, EN CINCO FOLIOS DE PAPEL TIMBRADO, NÚMEROS 7R0919559 Y LOS CUATRO SIGUIENTES EN ORDEN CORRELATIVO. EN GIRONA, AL DIA SIGUIENTE DE SU AUTORIZACIÓN, DOY FE.-

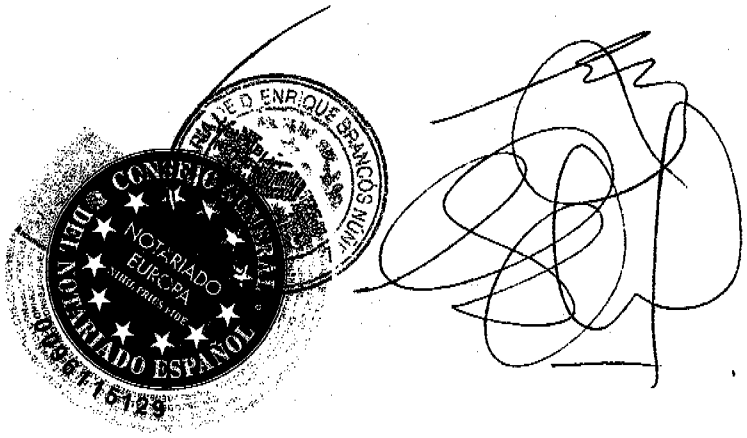

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

09/2006

7N8201247

Caixa de Girona

D. ENRIC MONTIEL GUI, Secretario del Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA, domiciliada en Girona, c/ Creu 31, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 2030, con CIF número G17008079,

CERTIFICA

I. Que el día 22 de enero de 2007 se celebró en Girona, en la sala de juntas del Consejo, c/ Creu 31, una reunión del Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Girona, tal y como consta en el Acta de la misma fecha debidamente transcrita en el Libro de Actas de Caixa d'Estalvis de Girona, según certificación expedida por mí, con el V°B° del Presidente, D. Arcadi Calzada Salavedra, copia de la cual se adjunta a la presente como ANEXO (la "**Certificación**").

II. Que en ejecución de los Acuerdos PRIMERO, TERCERO y CUARTO de la citada Certificación, con fecha 29 de enero de 2007, Caixa d'Estalvis de Girona emitió una CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA, por valor nominal de CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000 €), representada por un título nominativo único.

III. Que en ejecución de los Acuerdos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de la citada Certificación, Caixa d'Estalvis de Girona va a proceder a la emisión de una nueva CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA, por valor nominal de CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000 €), representada por un título nominativo único, para su incorporación al fondo de titulización de activos que se denominará IM CÉDULAS 10, FTA.

IV. Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo SEGUNDO de la citada Certificación, Caixa d'Estalvis de Girona y el titular de la cédula hipotecaria emitida con fecha 29 de enero de 2007 (a que se hace referencia en el párrafo II anterior), han acordado proceder a su amortización anticipada total con ocasión de la emisión de la nueva cédula hipotecaria a que se hace referencia en el párrafo III anterior para su incorporación al citado fondo de titulización de activos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación, en Girona, el día 8 de febrero de 2007.

El Secretario

Enric Montiel Gui

ANEXO.- Copia de la certificación del Acta de los acuerdos adoptados el día 22 de enero de 2007 por el Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Girona.

TESTIMONIO DE LEGITIMACION

Yo, RAMON COLL FIGA, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña con residencia en Girona, DOY FE:

Que conozco y considero legitima la firma de D. Enric Montiel Gui DNI: 40.167.568-T

Girona, a 09 FEB. 2007

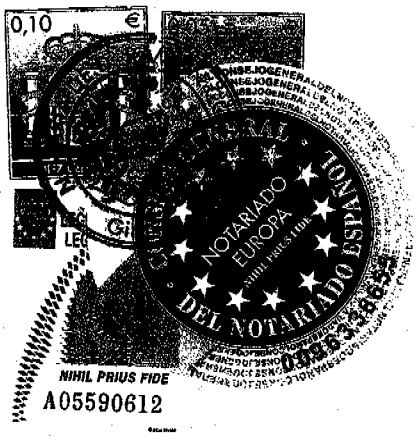

TIMBRE DEL ESTADO

09/2006

7N8201246

ANTONIO ROBERTA TROLEZ · NOTARIO DE MADRID ·

ANEXO 2 - CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CEDENTE

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

7A5206190

12/2005

ANTONIO HUERTA TROLEZ
NOTARIO
C/ VELAZQUEZ, 114
Telef.91-5624147Fax 91-5628632
28006 MADRID

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR "INTERMONEY VALORES SOCIEDAD DE VALORES, S.A.". ----------

NUMERO: DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE.----------

En MADRID, a siete de Febrero de dos mil siete. ----------

Ante mí, **ANTONIO HUERTA TROLEZ**, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, ----------

COMPARECE

DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio profesional en la Plaza Pablo Ruiz Picasso, sin número, (hoy número 1), Torre Picasso, y D.N.I. número 51056049-M. ----------

INTERVIENE en nombre y representación, como Secretario del Consejo de Administración, de la Sociedad **"INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A."**, domiciliada en Madrid, Torre Picasso, plaza Pablo Ruiz Picasso, sin número, (hoy número 1), constituida por tiempo indefinido, con la denomina-

ción de "Corretaje Multi-bolsa Agencia de Valores, S.A.", mediante escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 14 de mayo de 1.998, número 1.200 de protocolo, adaptada y cambiada su denominación por la de "Corretaje Multi-Bolsa Agencia de Valores y Bolsa, S.A." por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Sociedad, en su reunión celebrada el día 11 de junio de 1.998, elevados a público en escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, como sustituto del infrascrito Notario, el día 25 de junio de 1.998, número 1.600 de protocolo; y nuevamente cambiada su denominación por la de "Corretaje Multibolsa Sociedad de Valores, S.A." por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, en su reunión de fecha 27 de marzo del año 2.000, elevados a público en escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 16 de junio del año 2.000, número 1.786 de protocolo; y cambiada nuevamente su denominación por la que actualmente ostenta por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, en su reunión de fecha 7 de agosto del año 2.000, elevadas a público en

escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, como sustituto del infrascrito Notario, el día 10 de agosto de 2.000, número 2.435 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 13.186, folio 164, sección 8, hoja número M-213521, inscripción 1ª. ----------

Tiene C.I.F. número A82037458.----------

Fue nombrado para su expresado cargo en la citada escritura de constitución, y reelegido por acuerdos de la Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas, en su reunión de fecha 15 de abril del año 2.002, elevados a público en escritura que tengo a la vista otorgada ante el infrascrito Notario, el día 7 de mayo de 2.002, número 1.368 de protocolo, escritura que causó la inscripción 17ª en la citada hoja registral. ----------

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de dicha Sociedad, adoptados en su reunión

de fecha 18 de enero del año 2.007, según acredita con certificación, expedida por el compareciente, como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presiente de dicho Consejo Don Ramón Moreno Rubio, cuyas firmas conozco y legitimo. Dicha certificación, extendida en dos folios de papel blanco común, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. ----------

Juzgo suficientes, bajo mi responsabilidad, las facultades representativas del compareciente, por cuanto los actos objeto de esta escritura se hallan comprendidos en el ámbito de la representación orgánica que tiene atribuida.----------

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. ----------

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **PODER**, y al efecto. ----------

OTORGA

Que eleva a público todos y cada uno de los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la

Sociedad "INTERMONEY VALORES SOCIEDAD DE VALORES, S.A.", en su reunión de fecha 18 de enero del año 2.007, y, en consecuencia, se confiere poder a favor de DON RAMÓN MORENO RUBIO, DON LUIS ENRIQUE NAVARRO BARRIONUEVO y DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Intermoney Valores Sociedad de Valores, S.A., a la ejecución del acuerdo que consta en la certificación, y ejercite las facultades que constan en la misma, y que no se transcriben para evitar reiteraciones. ----------

Como queda dicho, la repetida certificación, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. ----------

Hago las reservas y advertencias legales.------

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, éste presta su consentimiento y firma. ----------

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta es-

TIMBRE DEL ESTADO

09/2006

7N8201243

ANTONIO HUERTA TROLEZ
NOTARIO DE MADRID

critura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en tres folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 7N, números 8098432, 8098431 y 8098430 , yo el Notario, Doy fe. --------

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, 7, Nº 8ª.
DOCUMENTO SIN CUANTÍA. TOTAL: S.M. (Impuestos excluidos)

Está la firma del compareciente. ----------

Signado. ANTONIO HUERTA. Rubricado y sellado. -

DOCUMENTOS UNIDOS: ----------

7A5206193

12/2005

InterMoney Valores S.V.

D. JUAN MUÑOZ ACHIRICA, como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad INTERMONEY VALORES, S.V., S.A., con domicilio en la Pza. Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso, de Madrid,

CERTIFICO

Que en Madrid, a 18 de enero de 2007 siendo las 9:00 horas, se reúne, en las oficinas de la sociedad, plaza Pablo Ruiz Picasso s/n Torre Picasso, de Madrid, Consejo de Administración de la sociedad InterMoney Valores, S.V., S.A. Preside la reunión D. Ramón Moreno Rubio como presidente de la misma y actúa como secretario D. Juan Muñoz Achirica.

Que se hallaban presentes y asistieron personalmente los señores Consejeros que se relacionan a continuación:

D. Ramón Moreno Rubio
D. Juan Muñoz Achirica
D. Rafael Bunzl Csonka
Dª Ana Alvarez Ortiz de Zuñiga
D. Iñigo Trincado Boville
D. Javier de la Parte Rodrigez

Que fueron adoptados por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

" Primero. Suscripción Cedulas Hipotecarias

Se acuerda por unanimidad suscribir Cédulas Hipotecarias emitidas por Caja de Ahorros de Murcia, Banca March, S.A., Caixa d'Estalvis de Manresa, Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez, Banco Guipuzcoano, S.A., Banco Gallego, S.A. y Caixa d'Estalvis de Girona (las "Cédulas Hipotecarias"), hasta un importe nominal máximo total de MIL SEISCIENTOS MILLONES (1.600.000.000) de euros y, simultáneamente, ceder las Cédulas Hipotecarias suscritas a un Fondo de Titulización de Activos constituido al efecto por InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A. (el "Fondo").

Segundo. Otorgamiento de facultades

Se acuerda por unanimidad facultar a D. Ramón Moreno Rubio, D. Luis E. Navarro Barrionuevo y a D. Juan Muñoz Achirica, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de INTERMONEY VALORES, S.V., S.A., a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite las facultades que se indican a continuación:

- *Realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: precio de suscripción y de cesión, fechas de emisión; suscripción y desembolso; importe de la emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento.*

TIMBRE DEL ESTADO

09/2006

7N8201242

AMPARO MARTA TROLEZ - NOTARIO DE MADRID

InterMoney Valores S.V.

- *Determinar la totalidad de las condiciones de la suscripción de las Cédulas Hipotecarias y su cesión al Fondo.*
- *Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la suscripción de las Cédulas Hipotecarias, como en relación con la cesión de dichas Cédulas Hipotecarias y la constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la incorporación de las Cédulas Hipotecarias en el activo de dicho Fondo.*
- *Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, cuenta corriente, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo, quedando expresamente facultados para la autocontratación o representación múltiple, en su caso.*
- *En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la escritura pública de constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo, todo ello en relación con la función de la entidad cedente de las Cédulas Hipotecarias, así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo.*

Tercero. ***Autorización y ejecución de acuerdos.***

Se acuerda facultar a D. Ramón Moreno Rubio y a D. Juan Muñoz Achirica, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario para elevar a públicos los acuerdos que así lo requieran, así como para solicitar su inscripción en el Registro Mercantil, a cuyo fin podrán otorgar y firmar las actas o Escrituras y cuantos documentos públicos estimen oportunos o convenientes, incluso complementarios de aclaración, rectificación o subsanación que resultaren necesarios a la vista de la calificación del Sr. Registrador Mercantil.

Cuarto. ***Redacción, lectura y aprobación del acta de la reunión.***

Se suspende la sesión por unos momentos, para proceder a la redacción del acta de la reunión, que una vez redactada es leída por el Secretario del Consejo, siendo aprobada por unanimidad. "

ASIMISMO CERTIFICO:

Que desde la celebración del Consejo no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos

Y para que así conste expido la presente certificación en Madrid a 22 de enero de 2007.

V.º B.º El Presidente	El Secretario
Fdo. Ramón Moreno Rubio	Fdo. Juan Muñoz Achirica

7A5206194

12/2005

ES COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda que bajo el número de orden al principio indicado obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos donde dejo nota. Y a instancia de "INTER-MONEY VALORES SOCIEDAD DE VALORES,S.A.", expido copia en cinco folios de la serie 7A, números 5206190 y los cuatro folios posteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid a ocho de febrero de dos mil siete. DOY FE.

TIMBRE DEL ESTADO

09/2006

7N8201241

ANEXO 3 - CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA SOCIEDAD GESTORA

7A5206186

12/2005

ANTONIO HUERTA TROLEZ
NOTARIO
C/ VELAZQUEZ, 114
Teléf.91-5624147Fax 91-5628832
28006 MADRID

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR "INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.". ----------

NUMERO: DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS.----------

En MADRID, a siete de Febrero de dos mil siete. ----------

Ante mí, **ANTONIO HUERTA TROLEZ**, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, ----------

COMPARECE

DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio profesional en la Plaza Pablo Ruiz Picasso, sin número, (hoy número 1), Torre Picasso, y D.N.I./N.I.F. número 51056049-M. ----------

INTERVIENE en nombre y representación, como Secretario del Consejo de Administración, de la Sociedad **"INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A."**, domiciliada en Madrid, Torre Picasso, plaza Pablo Ruiz Picasso, sin número (hoy número 1), constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otor-

gada ante el infrascrito Notario, el día 16 de octubre de 2.003, número 2.572 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 19.277, folio 127, sección 8, hoja número M-337707, inscripción 1ª. ----------

Tiene C.I.F. número A83774885. ----------

Fue nombrado para su expresado cargo por acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de fecha 16 de octubre de 2.003; certificación de dichos acuerdos tengo a la vista y causaron la inscripción 1ª en la citada hoja registral. ----------

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de dicha Sociedad, adoptados en su reunión de fecha 18 de enero del año 2.007, según acredita con certificación, expedida por el compareciente, como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presiente de dicho Consejo Don José Antonio Trujillo del Valle, cuyas firmas conozco y legitimo. Dicha certificación, extendida en dos folios de papel blanco común, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -

Juzgo suficientes, bajo mi responsabilidad, las

facultades representativas del compareciente, por cuanto los actos objeto de esta escritura se hallan comprendidos en el ámbito de la representación orgánica que tiene atribuida.----------

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. ----------

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **PODER**, y al efecto. ----------

OTORGA

Que eleva a público todos y cada uno de los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.", en su reunión de fecha 18 de enero del año 2.007, y, en consecuencia, se confiere poder a favor de DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA, DOÑA CARMEN BARRENECHEA FERNÁNDEZ y DON

TIMBRE DEL ESTADO

09/2006

7N8201239

MANUEL GONZÁLEZ ESCUDERO, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., a la ejecución del acuerdo que consta en la certificación, y ejercite las facultades que constan en la misma, y que no se transcriben para evitar reiteraciones. ----------

Como queda dicho, la repetida certificación, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. ----------

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, éste presta su consentimiento y firma. ----------

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en dos folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 7N, números 8098434 y 8098433 , yo el Notario, Doy fe. ----------

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, Nº 8ª.
DOCUMENTO SIN CUANTÍA. TOTAL: S.M. (Impuestos excluidos)

Está la firma del compareciente. ----------

Signado. ANTONIO HUERTA. Rubricado y sellado. -

7A5206188

12/2005

ANTONIO HUERTA TROLEZ
NOTARIO DE MADRID

DOCUMENTOS UNIDOS: ----------

InterMoney Titulización

D. JUAN MUÑOZ ACHIRICA, como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad **INTERMONEY TITULIZACION, S.G.F.T., S.A.**, con domicilio en Madrid, Pza. Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso.

CERTIFICA:

Que en Madrid, el 18 de enero de 2.007 siendo las 10:00 horas, se celebra en el domicilio de la Plaza Pablo Ruiz Picasso 1 Torre Picasso de Madrid, el Consejo de Administración de InterMoney, Titulización , S.G.F.T., S.A., hallándose presentes la totalidad de los consejeros que se relacionan a continuación: D. J.A. Trujillo del Valle, Dª Carmen Barrenechea, D. Juan Muñoz Achirica, D. Rafael Bunzl Csonka y D. Iñigo Trincado Boville

Preside la reunión D. J.A. Trujillo del Valle en calidad de Presidente y actúa como Secretario D. Juan Muñoz Achirica.

Que, en el transcurso de la reunión, fueron adoptados por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

"Primero.- Constitución

Se acuerda por unanimidad constituir, conforme a la legislación vigente, un Fondo de Titulización de Activos denominado "IM CÉDULAS 10, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "Fondo"), cuyo activo esté constituido por siete (7) Cédulas Hipotecarias emitidas, respectivamente, por Caja de Ahorros de Murcia, Banca March, S.A., Caixa d'Estalvis de Manresa, Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez, Banco Guipuzcoano, S.A., Banco Gallego, S.A. y Caixa d'Estalvis de Girona (las "Cédulas Hipotecarias"), las cuales serán suscritas y cedidas al Fondo por InterMoney Valores, S.V., S.A. El importe nominal máximo total de las Cédulas Hipotecarias que se podrán agrupar en el Fondo será de MIL SEISCIENTOS MILLONES (1.600.000.000) de euros.

Segundo.- Acuerdos de Emisión

Se acuerda por unanimidad emitir bonos de titulización con cargo a dicho Fondo, por un importe total máximo de MIL SEISCIENTOS MILLONES (1.600.000.000) de euros de valor nominal (los "Bonos").

Tercero.- Otorgamiento de facultades

Se acuerda por unanimidad facultar a D. José Antonio Trujillo del Valle, a D. Juan Muñoz Achirica, a Dª Carmen Barrenechea Fernández y a D. Manuel González Escudero para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., a la ejecución de los anteriores acuerdos y ejercite las facultades que se indican a continuación:

- *Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, cesión de las Cédulas Hipotecarias y emisión de los Bonos, en los términos y condiciones que consideren adecuados.*
- *Determinar la totalidad de términos y condiciones de los Bonos.*
- *Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.*

7A5206189

12/2005

ANTONIO HUERTA TROLEZ
NOTARIO DE MADRID

InterMoney
Titulización

- *Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con la constitución del Fondo, la cesión de las Cédulas Hipotecarias y la emisión de los Bonos.*
- *Llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar la inclusión de la emisión de los Bonos en los servicios de compensación y liquidación de valores que estimen convenientes.*
- *En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente, quedando expresamente facultados para la autocontratación o representación múltiple, en su caso.*

Cuarto.- ***Elección de auditores***

Se acuerda por unanimidad designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "IM CÉDULAS 10, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" a Ernst & Young, S.L., con C.I.F. nº B78970506, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530.

Quinto.- ***Ejecución de los Acuerdos***

Se acuerda por unanimidad autorizar expresamente al Presidente del Consejo, D. José Antonio Trujillo del Valle, y a cualquiera de los consejeros, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario para elevar a públicos los distintos acuerdos adoptados por el presente Consejo, que así lo requieran, y solicitar su inscripción en el Registro Mercantil, a cuyo fin podrán otorgar y firmar las actas o Escrituras y cuantos documentos públicos estimen oportunos o convenientes, incluso complementarios de aclaración, rectificación o subsanación que resultasen necesarias a la vista de la calificación del Sr. Registrador Mercantil.

Sexto.- ***Lectura y aprobación del Acta.***

Se suspende la sesión por unos momentos, para proceder a la redacción del acta de la reunión, que una vez redactada es leída por el Secretario del Consejo, siendo aprobada por unanimidad."

ASIMISMO CERTIFICO:

Que desde la celebración del Consejo no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos

Y para que así conste expido la presente certificación en Madrid a 22 de enero de 2007.

V°B° Presidente
D. J. A. Trujillo del Valle

Secretario
D. Juan Muñoz Achirica

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

09/2006

7N8201237

ES COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda que bajo el número de orden al principio indicado obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos donde dejo nota. Y a instancia de "INTER-MONEY TITULIZACION SGFT, S.A.", expido copia en cuatro folios de la serie 7A, números: 5206186 y los tres folios posteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid a ocho de febrero de dos mil siete. DOY FE. ----------

ANEXO 4 - CARTA DE VERIFICACIÓN DE LA CNMV

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

09/2006

7N8201236

DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS E INVERSORES

Serrano, 47
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
13 FEB. 2007
REGISTRO DE SALIDA - M.P.
N.º 2007008154

Sr D. José Antonio Trujillo del Valle
Presidente y Director General
INTERMONEY DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.
Pza Pablo Ruiz Picasso
Torre Picasso
28020 MADRID

Madrid, 13/02/2007

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

Fondo: **IM CÉDULAS 10, Fondo de Titulización de Activos**
Emisión: **Bonos de titulización por importe de 1.300.000.000 euros**
Sociedad Gestora: **Intermoney de Titulización, S.G.F.T., S.A.**

con fecha 13/02/2007 el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

*" Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad **Intermoney de Titulización, S.G.F.T., S.A.**, y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 30/01/2007, **ACUERDA**:*

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de la gestora, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución de **IM CÉDULAS 10, Fondo de Titulización de Activos** con emisión de **bonos de titulización** y promovido por la entidad* **Intermoney de Titulización, S.G.F.T., S.A.**"

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
1	ES0349045007

CNMV
COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de importe 39.813,66 se adjuntará.

Atentamente,

Angel Benito Benito
Director General

ANEXO 5 - COPIA DE LOS TÍTULOS FÍSICOS REPRESENTATIVOS DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE MURCIA

La presente Cédula Hipotecaria **SE EMITE POR CAJA DE AHORROS DE MURCIA**, con domicilio en Murcia. Gran Vía Escultor Salzillo, 23. inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 124, que se rige por los Estatutos aprobados por Orden de 23 de julio de 2004, de la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, inscritos en el Registro Mercantil de Murcia en el Tomo 292. Folio 201, Sección 8ª, Libro 0, Hoja MU-5808, Inscripción 347ª, y con C.I.F. número G-30010185.

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.**, con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000 €) y se emite al 99,486% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 21 de febrero de 2007.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 21 de febrero de 2022, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 17 de febrero de 2022.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), un interés ordinario fijo del 4,51%. A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el 21 de febrero de cada año (inclusive) hasta el 21 de febrero del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el período de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 21 de febrero (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquélla otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada período de devengo de intereses se pagarán el día 19 de febrero de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 19 de febrero de 2008.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 150 puntos básicos. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre su fecha de vencimiento, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 16 de febrero de 2007.

CAJA DE AHORROS DE MURCIA

Firma y sello

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

09/2006

7N8201234

ANTONIO ROBERTA TROLEZ · NOTARIO DE MADRID

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCA MARCH, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria **SE EMITE POR BANCA MARCH, S.A.**, con domicilio en Palma de Mallorca, Avenida Alejandro Rosselló, 8, inscrita en el Registro Mercantil de Mallorca al Tomo 20, Libro 104 de Sociedades del Archivo, Folio 230, Hoja número 195, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-07-004021.

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.**, con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (250.000.000 €) y se emite al 99,486% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 21 de febrero de 2007.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 21 de febrero de 2022, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 17 de febrero de 2022.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), un interés ordinario fijo del 4,51%. A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el 21 de febrero de cada año (inclusive) hasta el 21 de febrero del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el período de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 21 de febrero (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquélla otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada período de devengo de intereses se pagarán el día 19 de febrero de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 19 de febrero de 2008.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 150 puntos básicos. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre su fecha de vencimiento, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 16 de febrero de 2007.

BANCA MARCH, S.A.

Firma y sello

Oficina - Madrid · BANCA MARCH

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA

La présente Cédula Hipotecaria **SE EMITE POR CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA**, con domicilio en Manresa (Barcelona). Passeig de Pere III, 24, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 22.061, Folio 1, Hoja número B-30.685, y con C.I.F. número G-08-169831.

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.**, con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000 €) y se emite al 99,486% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 21 de febrero de 2007.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 21 de febrero de 2022, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 17 de febrero de 2022.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), un interés ordinario fijo del 4,51%. A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el 21 de febrero de cada año (inclusive) hasta el 21 de febrero del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el período de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 21 de febrero (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquélla otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada período de devengo de intereses se pagarán el día 19 de febrero de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 19 de febrero de 2008.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 150 puntos básicos. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre su fecha de vencimiento, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 16 de febrero de 2007.

CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA

Firma y sello

TIMBRE DEL ESTADO

09/2006

7N8201233

NOTARIO DE MADRID

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO GUIPUZCOANO, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria **SE EMITE POR BANCO GUIPUZCOANO, S.A.**, con domicilio en San Sebastián, Avenida de la Libertad, 21, inscrita en el Registro Mercantil de Gipuzkoa, Tomo 1.138 del Libro de Inscripciones. Folio 1º, Hoja número SS-2861 (antes 345), y con C.I.F. número A-20000733.

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.**, con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000 €) y se emite al 99,486% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 21 de febrero de 2007.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 21 de febrero de 2022, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 17 de febrero de 2022.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), un interés ordinario fijo del 4,51%. A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el 21 de febrero de cada año (inclusive) hasta el 21 de febrero del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el período de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 21 de febrero (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquélla otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada período de devengo de intereses se pagarán el día 19 de febrero de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 19 de febrero de 2008.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 150 puntos básicos. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre su fecha de vencimiento, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 16 de febrero de 2007.

BANCO GUIPUZCOANO, S.A.

Firma y sello

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO GALLEGO, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria **SE EMITE POR BANCO GALLEGO, S.A.**, con domicilio en Santiago de Compostela, Calle Hórreo, 38, inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña al Tomo 2.141, Sección General, Folio 1, Hoja número C-22.011, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-80042112.

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.**, con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000 €) y se emite al 99,486% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 21 de febrero de 2007.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 21 de febrero de 2022, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 17 de febrero de 2022.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), un interés ordinario fijo del 4,51%. A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el 21 de febrero de cada año (inclusive) hasta el 21 de febrero del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el período de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 21 de febrero (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquélla otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada período de devengo de intereses se pagarán el día 19 de febrero de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 19 de febrero de 2008.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 150 puntos básicos. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre su fecha de vencimiento, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 16 de febrero de 2007.

BANCO GALLEGO, S.A.

Firma y sello

Banco Gallego

TIMBRE DEL ESTADO

09/2006

7N8201232

AN... RTA TROLEZ ... SFIDE ... NOTARIO DE MADRID

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ

La presente Cédula Hipotecaria **SE EMITE POR CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ**, con domicilio en Sevilla, Plaza de San Francisco, 1, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al Tomo 1.539, Folio 38, Hoja nº SE-6.747, Inscripción 13ª, y con C.I.F. número G-41000167.

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.**, con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000 €) y se emite al 99,486% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 21 de febrero de 2007.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 21 de febrero de 2022, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 17 de febrero de 2022.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), un interés ordinario fijo del 4,51%. A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el 21 de febrero de cada año (inclusive) hasta el 21 de febrero del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el período de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 21 de febrero (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquélla otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada período de devengo de intereses se pagarán el día 19 de febrero de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 19 de febrero de 2008.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 150 puntos básicos. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre su fecha de vencimiento, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 16 de febrero de 2007.

CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ

Firma y sello

CAJA DE AHORROS

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA

La presente Cédula Hipotecaria **SE EMITE POR CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA**, con domicilio en Girona. Calle de la Creu, 31, inscrita en el Registro Mercantil de Girona al Tomo 302, Folio 1 y Hoja número GI-5887, y con C.I.F. número G-17008079.

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.**, con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000 €) y se emite al 99,486% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 21 de febrero de 2007.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 21 de febrero de 2022, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 17 de febrero de 2022.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), un interés ordinario fijo del 4,51%. A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el 21 de febrero de cada año (inclusive) hasta el 21 de febrero del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el período de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 21 de febrero (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquélla otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada período de devengo de intereses se pagarán el día 19 de febrero de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 19 de febrero de 2008.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 150 puntos básicos. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre su fecha de vencimiento, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 16 de febrero de 2007.

CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA

Firma y sello

Caixa de Girona

p.p.

ANEXO 6 - INFORME DE LA SOCIEDAD GESTORA Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE LOS EMISORES SOBRE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS

InterMoney
Titulización

INFORME DE LA SOCIEDAD GESTORA SOBRE LOS ACTIVOS DEL FONDO

D. José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación de InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A., y en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos "IM CÉDULAS 10, Fondo de Titulización de Activos" (el "Fondo")

DECLARA QUE HA COMPROBADO QUE

1. En el activo del Fondo se integran, en el momento de su constitución, siete (7) cédulas hipotecarias (las "Cédulas Hipotecarias") emitidas por Caja de Ahorros de Murcia, Banca March, S.A., Caixa d'Estalvis de Manresa, Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez, Banco Guipuzcoano, S.A., Banco Gallego, S.A. y Caixa d'Estalvis de Girona (los "Emisores").

2. El Valor Nominal de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de los Emisores es el que se indica a continuación:

EMISORES	VALOR NOMINAL (Euros)
Caja Murcia	300.000.000
Banca March	250.000.000
Caixa Manresa	200.000.000
Banco Guipuzcoano	200.000.000
Caja San Fernando	150.000.000
Banco Gallego	100.000.000
Caixa Girona	100.000.000
TOTAL	**1.300.000.000**

3. La fecha de vencimiento de todas las Cédulas Hipotecarias es el día 21 de febrero de 2022, y devengan un tipo de interés fijo anual del 4,51%. Cada Cédula Hipotecaria está representada por un título físico emitido singularmente.

4. Las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente emitidas por los Emisores cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

5. En el momento de su emisión, las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente suscritas por InterMoney Valores, Sociedad de Valores, S.A., que desembolsará el

99,486% de su valor nominal (precio de suscripción) el día 21 de febrero de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso de los Bonos emitidos por el Fondo.

6. Las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente cedidas por InterMoney Valores, Sociedad de Valores, S.A. y adquiridas por el Fondo en esta misma fecha (con sujeción al pago del precio de cesión en la Fecha de Desembolso, que coincidirá con el precio de suscripción descrito en el punto 5 anterior, y de acuerdo con lo establecido en el Folleto Informativo presentado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su registro).

En Madrid, ~~a 16~~ de febrero de 2007.

José Antonio Trujillo del Valle
Presidente
InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.

CAJAMURCIA

D. Ignacio Ezquiaga Domínguez , Subdirector General de Finanzas y Banca Privada, con N.I.F. 2.521.277 V, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Murcia (la "Entidad"), con domicilio social en Murcia, Gran Vía Escultor Salzillo, 23, debidamente facultado al efecto,

CERTIFICA

a) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario.

b) Que ni a la fecha de la emisión de la Cédula Hipotecaria, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso.

c) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 3/2005, de 30 de junio, del Banco de España, de modificación de la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable.

d) Que el Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada en Murcia, el día 31 de Enero de 2.007, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, y según resulta del acta, que fue aprobada el 31 de Enero de 2.007, adoptó el acuerdo de emitir la Cédula Hipotecaria de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de la Escritura de Constitución del Fondo.

e) Que los Préstamos Hipotecarios que den cobertura a la Cédula Hipotecaria, cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

f) Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumplirá todos los requisitos en ellas establecidos.

g) Que la Cédula Hipotecaria no estará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo.

h) Que en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo los pagos, tanto por principal como por rendimientos, debidos en virtud de la Cédula Hipotecaria no estarán sujetos a retención, ingreso a cuenta o deducción alguna de naturaleza fiscal.

i) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria incluidos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el folleto informativo son correctos y completos.

14

CM CAJAMURCIA

j) Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título físico nominativo.

k) Que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella.

l) Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación de pago válida y vinculante para la Entidad, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia).

m) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria.

n) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente.

o) Que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la Escritura de Constitución del Fondo y, en particular, asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ella, dándose por notificado de la cesión al Fondo de la Cédula Hipotecaria por él emitida.

p) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2003, 2004 y 2005, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoria del ejercicio 2005, que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil de acuerdo con la legislación vigente.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Murcia, a 2 de febrero de 2007.

Inscrita en el Reg. Mercantil de Murcia: Libro 0, Tomo MU-232, Folio 201, Sección 8ª, Hoja MU-5.896, Inscripción 349ª - Gran Vía, 23 - C.I.F. G-30701195 - Mod 01822015029 - 100.000 - 1205

BANCA MARCH

Domicilio social:
Av. Alejandro Rosselló, 8
07002 Palma de Mallorca

D. José Ignacio Benjumea Alarcón, Secretario General y del Consejo de Administración, con N.I.F. 28.688.396-J, en nombre y representación de BANCA MARCH, S.A. (la "Entidad"), con domicilio social en Palma de Mallorca, Avda. Alejandro Rosselló, nº 8, debidamente facultado al efecto,

CERTIFICA

a) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario.

b) Que ni a la fecha de la emisión de la Cédula Hipotecaria, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso.

c) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 3/2005, de 30 de junio, del Banco de España, de modificación de la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable.

d) Que el Consejo de Administración de la Entidad, en sesión celebrada en Palma de Mallorca el día 22 de diciembre de 2006, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, y según resulta del acta, que fue aprobada el mismo día, adoptó el acuerdo de emitir la Cédula Hipotecaria de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de la Escritura de Constitución del Fondo.

e) Que los Préstamos Hipotecarios que den cobertura a la Cédula Hipotecaria, cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

f) Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumplirá todos los requisitos en ellas establecidos.

g) Que la Cédula Hipotecaria no estará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo.

h) Que en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo los pagos, tanto por principal como por rendimientos, debidos en virtud de la Cédula Hipotecaria no estarán sujetos a retención, ingreso a cuenta o deducción alguna de naturaleza fiscal.

Inscrita en el R.M. de Baleares, F-78, T.410, L-334, H-PM-644 - N.I.F. A07004021

TIMBRE DEL ESTADO

09/2006

7N8201228

BANCA MARCH

Domicilio social:
Av. Alejandro Rosselló, 8
07002 Palma de Mallorca

i) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria incluidos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el folleto informativo son correctos y completos.

j) Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título físico nominativo.

k) Que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella.

l) Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación de pago válida y vinculante para la Entidad, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia).

m) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria.

n) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente.

o) Que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la Escritura de Constitución del Fondo y, en particular, asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ella, dándose por notificado de la cesión al Fondo de la Cédula Hipotecaria por él emitida.

p) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2003, 2004 y 2005, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría del ejercicio 2005, que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil de acuerdo con la legislación vigente.

Inscrita en el R.M. de Baleares F-75, T.410, L-334, H-PM-844 - N.I.F. A07004021

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Palma de Mallorca, a 6 de febrero de 2007.

caixaManresa

D. Oriol Dalmau Coll, director del Área Financiera, con N.I.F. 46.342.781-N, en nombre y representación de Caixa d'Estalvis de Manresa (la "Entidad"), con domicilio social en Manresa, Passeig de Pere III, número 24, debidamente facultado al efecto,

CERTIFICA

a) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario.

b) Que ni a la fecha de la emisión de la Cédula Hipotecaria, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso.

c) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 3/2005, de 30 de junio, del Banco de España, de modificación de la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable.

d) Que el Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada en Manresa, el día 25 de enero de 2007, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, y según resulta del acta, que en lo que se refiere a los acuerdos certificados fue aprobada el 25 de enero de 2007, adoptó el acuerdo de emitir la Cédula Hipotecaria de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de la Escritura de Constitución del Fondo.

e) Que los Préstamos Hipotecarios que den cobertura a la Cédula Hipotecaria, cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

f) Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumplirá todos los requisitos en ellas establecidos.

g) Que la Cédula Hipotecaria no estará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo.

h) Que en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo los pagos, tanto por principal como por rendimientos, debidos en virtud de la Cédula Hipotecaria no estarán sujetos a retención, ingreso a cuenta o deducción alguna de naturaleza fiscal.

i) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria incluidos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el folleto informativo son correctos y completos.

TIMBRE DEL ESTADO

09/2006

7N8201227

j) Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título físico nominativo.

k) Que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella.

l) Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación de pago válida y vinculante para la Entidad, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia).

m) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria.

n) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente.

o) Que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la Escritura de Constitución del Fondo y, en particular, asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ella, dándose por notificado de la cesión al Fondo de la Cédula Hipotecaria por él emitida.

p) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2003, 2004 y 2005, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría del ejercicio 2005, que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil de acuerdo con la legislación vigente.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Manresa, a 5 de febrero de 2007.

Oriol Dalmau Coll

Director del Área Financiera

BANCO
Guipuzcoano

D. Iñaki Azaola Onaindia, Director General Adjunto del BANCO GUIPUZCOANO, S.A., con DNI nº 16.035.991T, en nombre y representación de BANCO GUIPUZCOANO, S.A. (la "Entidad"), con domicilio social en San Sebastián, Avenida de la Libertad, nº 21 y con CIF A-20.000.733, debidamente facultado al efecto,

DECLARA

a) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario.

b) Que ni a la fecha de la emisión de la Cédula Hipotecaria, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso.

c) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 3/2005, de 30 de junio, del Banco de España, de modificación de la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable.

d) Que el Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada en San Sebastián, el día 19 de Enero de 2007, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, y según resulta del acta, que fue aprobada el 19 de Enero de 2007, adoptó el acuerdo de emitir la Cédula Hipotecaria de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de la Escritura de Constitución del Fondo.

e) Que los Préstamos Hipotecarios que den cobertura a la Cédula Hipotecaria, cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

f) Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumplirá todos los requisitos en ellas establecidos.

g) Que la Cédula Hipotecaria no estará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo.

TIMBRE DEL ESTADO

09/2006

7N8201226

BANCO Guipuzcoano

h) Que en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo los pagos, tanto por principal como por rendimientos, debidos al Fondo en virtud de la Cédula Hipotecaria no estarán sujetos a retención, ingreso a cuenta o deducción alguna de naturaleza fiscal.

i) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria incluidos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el folleto informativo son correctos y completos.

j) Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título físico nominativo.

k) Que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella.

l) Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación de pago válida y vinculante para la Entidad, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia).

m) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria.

n) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente.

o) Que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la Escritura de Constitución del Fondo y, en particular, asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ella, dándose por notificado de la cesión al Fondo de la Cédula Hipotecaria por él emitida.

p) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2003, 2004 y 2005, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría del ejercicio 2005, que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil de acuerdo con la legislación vigente.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en San Sebastián, a 6 de febrero de 2007.

CAJA SAN FERNANDO

D. Juan Salido Freyre, con N.I.F. 31.558.613-Z, Subdirector Financiero, en nombre y representación de Caja San Fernando de Sevilla y Jerez (la "Entidad"), con domicilio social en Sevilla, Plaza de San Francisco nº 1, debidamente facultado al efecto,

CERTIFICA

a) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario.

b) Que ni a la fecha de la emisión de la Cédula Hipotecaria, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso.

c) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 3/2005, de 30 de junio, del Banco de España, de modificación de la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable.

d) Que el Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada en Sevilla, el día 23 de enero de 2007, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, adoptó el acuerdo de emitir la Cédula Hipotecaria de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de la Escritura de Constitución del Fondo.

e) Que los Préstamos Hipotecarios que den cobertura a la Cédula Hipotecaria, cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

f) Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumplirá todos los requisitos en ellas establecidos.

g) Que la Cédula Hipotecaria no estará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo.

h) Que en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo los pagos, tanto por principal como por rendimientos, debidos en virtud de la Cédula Hipotecaria no estarán sujetos a retención, ingreso a cuenta o deducción alguna de naturaleza fiscal.

i) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria incluidos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el folleto informativo son correctos y completos.

j) Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título físico nominativo.

k) Que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella.

Inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, Tomo 1539, Folio 38, Hoja SE-6747, Inscripción 13ª - C.I.F. G-41000167

TIMBRE DEL ESTADO

09/2006

7N8201225

CAJA SAN FERNANDO

l) Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación de pago válida y vinculante para la Entidad, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia).

m) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria.

n) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente.

o) Que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la Escritura de Constitución del Fondo y, en particular, asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ella, dándose por notificado de la cesión al Fondo de la Cédula Hipotecaria por él emitida.

p) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2003, 2004 y 2005, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría del ejercicio 2005, que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil de acuerdo con la legislación vigente.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Sevilla, a 12 de febrero de 2007.

Inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, Tomo 1538, Folio 38, Hoja SE-6747, Inscripción 13ª - C.I.F. G-41000167

Banco Gallego

D., Joaquín Espallargas Iberni, con N.I.F. 80032534-Z, en nombre y representación de BANCO GALLEGO (la "Entidad"), con domicilio social en Calle Hórreo, 38 - 15702 Santiago de Compostela, debidamente facultado al efecto,

CERTIFICA

a) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario.

b) Que ni a la fecha de la emisión de la Cédula Hipotecaria, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso.

c) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 3/2005, de 30 de junio, del Banco de España, de modificación de la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable.

d) Que el Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada en Madrid, el día 27 de Noviembre de 2006, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, y según resulta del acta, que fue aprobada el 27de Noviembre de 2006, adoptó el acuerdo de emitir la Cédula Hipotecaria de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de la Escritura de Constitución del Fondo.

e) Que los Préstamos Hipotecarios que den cobertura a la Cédula Hipotecaria, cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

f) Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumplirá todos los requisitos en ellas establecidos.

g) Que la Cédula Hipotecaria no estará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo.

h) Que en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo los pagos, tanto por principal como por rendimientos, debidos en virtud de la Cédula Hipotecaria no estarán sujetos a retención, ingreso a cuenta o deducción alguna de naturaleza fiscal.

i) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria incluidos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el folleto informativo son correctos y completos.

TIMBRE DEL ESTADO

09/2006

7N8201224

Banco Gallego

j) Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título físico nominativo.

k) Que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella.

l) Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación de pago válida y vinculante para la Entidad, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia).

m) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria.

n) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente.

o) Que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la Escritura de Constitución del Fondo y, en particular, asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ella, dándose por notificado de la cesión al Fondo de la Cédula Hipotecaria por él emitida.

p) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2003, 2004 y 2005, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría del ejercicio 2005, que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil de acuerdo con la legislación vigente.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Madrid, a 6 de febrero de 2007.

Aleix Gimbernat i Martí
Director General

Caixa de Girona

D. Aleix Gimbernat i Martí, Director General, con N.I.F. 40.239.600 L, en nombre y representación de Caixa d'Estalvis de Girona (la "Entidad"), con domicilio social en Girona, calle Creu 31, debidamente facultado al efecto,

CERTIFICA

a) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario.

b) Que ni a la fecha de la emisión de la Cédula Hipotecaria, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso.

c) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 3/2005, de 30 de junio, del Banco de España, de modificación de la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable.

d) Que el Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada en Girona, el día 22 de enero de 2.007, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, y según resulta del acta, que fue aprobada el mismo día, adoptó el acuerdo de emitir la Cédula Hipotecaria de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de la Escritura de Constitución del Fondo.

e) Que los Préstamos Hipotecarios que den cobertura a la Cédula Hipotecaria, cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

f) Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumplirá todos los requisitos en ellas establecidos.

g) Que la Cédula Hipotecaria no estará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo.

h) Que en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo los pagos, tanto por principal como por rendimientos, debidos en virtud de la Cédula Hipotecaria no estarán sujetos a retención, ingreso a cuenta o deducción alguna de naturaleza fiscal.

i) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria incluidos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el folleto informativo son correctos y completos.

C. de la Creu, 31
Tel. 972 18 22 30
17002 GIRONA
agimbernat@caixagirona.es

TIMBRE DEL ESTADO

09/2006

7N8201223

Aleix Gimbernat i Martí
Director General

Caixa de Girona

j) Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título físico nominativo.

k) Que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella.

l) Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación de pago válida y vinculante para la Entidad, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia).

m) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria.

n) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente.

o) Que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la Escritura de Constitución del Fondo y, en particular, asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ella, dándose por notificado de la cesión al Fondo de la Cédula Hipotecaria por él emitida.

p) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2003, 2004 y 2005, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría del ejercicio 2005, que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil de acuerdo con la legislación vigente.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Girona, a cinco de febrero de 2007.

C. de la Creu, 31
Tel. 972 18 22 30
17002 GIRONA
agimbernat@caixagirona.es

ES SEGUNDA COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda que bajo el número de orden al principio indicado obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos donde dejo nota. Y PARA IM CEDULAS 10, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, expido copia en ciento treinta y nueve folios de la serie 7N, números:8201361 y los ciento treinta y ocho folios anteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid a dieciséis de febrero de dos mil siete. DOY FE. ---------

ANTONIO HUERTA TROLL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL

NOTARIADO EUROPA

FE PÚBLICA NOTARIAL

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

12/2005

7A5204132

EL PRESENTE FOLIO SE UNE PARA LA INSERCIÓN DE NOTAS PARA LAS OFICINAS Y REGISTROS PÚBLICOS CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NUM. 327/07 DE ORDEN DE PROTOCOLO. ----------